

ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL DEL CENTRO INTERNACIONAL PARA
EL ARREGLO DE DIFERENCIAS

RELATIVAS A INVERSIONES EN ACUERDO AL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

METALCLAD CORPORATION,

DEMANDANTE,

vs.

UNITED MEXICAN STATES,

DEMANDADO.

CASE NO. ARB(AF)/97/1

MEMORIAL

Octubre 13 de 1997

VOLUMEN I

CONTENIDO

	VOLUMEN I
	<u>Página No.</u>
Glosario	
Chronología	
Prefacio	4
Jurisdicción	8
Cuestionamiento	10
Resumen de Hechos	12
Hechos	14
Resumen de Argumento	
Argumento	46
Conclusiones y Recurso	75
Notas	77
Agregados:	
Declaraciones	
Reporte de Peritaje del Centro JURICI	
Anexos	VOLUMEN II
Notas: Documentos de Apoyo	VOLUMEN II
Notas Periodísticas	VOLUMEN II
Daños	VOLUMEN III

Glosario

CANACINTRA

- Cámara Nacional de la Industria de Transformación
- National Chamber of Industrial Transformation

CNA

- Comisión Nacional del Agua
- National Water Commission

CONIECO

- Consejo Nacional de Industriales Ecologistas
- National Council of Ecological Industrialists

COPARMEX

- Confederación Patronal de la República Mexicana
- Confederation of Employers of the Mexican Republic

COTERIN

- Confinamiento Técnico de Residuos Industriales, S.A. de C.V.
- Technical Landfill of Industrial Waste

ECO-METALCLAD

- Ninguna
- American corporation

ECONSA

- Ecosistemas Nacionales, S.A. de C.V.
- National Ecosystems

ECOPSA

- Ecosistemas del Potosí, S.A. de C.V.
- Ecosystems of Potosi

INE

- Instituto Nacional de Ecología
- National Ecological Institute

TLCAN

- Tratado de Libre Comercio para América del Norte
- North American Free Trade Agreement.

MEM

- Movimiento Ecológista Mexicano
- Mexican Ecological Movement

PROFEPA

- Procuraduría Federal de Protección del Ambiente
- Federal Attorney's Office for the Protection of the Environment

SECOFI

- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
- Secretariat of Economic and Industrial Trade Development

SEDESOL

- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretariat of Social Development

SEDUE (esta secretaría ya no existe; en su lugar está SEDESOL)

- Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano
- Secretariat of Ecological and Urban Development

SEMARNAP

- Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca
- Secretariat of the Environment, National Resources and Fishing

UASLP

- Universidad Autónoma de San Luis Potosí
- Autonomous University of San Luis Potosí

UNAM

- Universidad Nacional Autónoma de México
- Autonomous National University of México

CRONOLOGÍA DE EVENTOS SIGNIFICATIVOS

1990

Oct La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, (SEDUE), autorizó al Sr. Salvador Aldrett, como persona física, a construir y operar una estación de transferencia para almacenamiento temporal de residuos peligrosos en La Pedrera, Municipio de Guadalcázar, Estado de San Luis Potosí.

1991

**Nov 1-
Mayo 1**

Aproximadamente, 55,000 cilindros (15-20m tons) de residuos diversos son almacenados en La Pedrera.

Durante este tiempo, algunos 400 kilómetros al noreste de La Pedrera, la compañía RIMSA, ubicada en el municipio de Mina, Estado de Nuevo León, comienza a operar un confinamiento de residuos peligrosos. RIMSA ha presentado la solicitud para convertirlo en depósito de residuos peligrosos.

Julio

El Ing. Sergio Alemán, profesor de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, (UASLP), emite un reporte geológico sobre las condiciones en la estación de transferencia y confinamiento de residuos peligrosos en La Pedrera, declarando que bajo la superficie del terreno existen arroyos, mantos acuíferos y cuevas subterráneas, además de que también hay evidencia de actividad volcánica (el "Reporte Alemán"). Concluye que el sitio es inadecuado tanto para una estación de transferencia como para confinamiento de residuos.

Agosto

Ing. Sergio Alemán renuncia a su puesto como profesor de Geología en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP), y es empleado por RIMSA

Sep

COTERIN continúa el proceso para obtener los permisos de construcción y operación para el confinamiento de residuos peligrosos en La Pedrera; inicia el Reporte de Impacto Ambiental, el Estudio para Evaluación de Riesgos y otros reportes necesarios a fin de obtener un permiso estatal de uso de suelo, así como también un permiso Federal. Este proceso toma 18 meses e involucra cientos de miles de dólares.

Sep 25

Tomando como base un exceso en las actividades con respecto al permiso, la SEDUE clausura la estación de transferencia de COTERIN en La Pedrera.

Oct

El Ing. Gilberto Humara Gómez, empleado por COTERIN, realiza un estudio geológico en el terreno de La Pedrera para confirmar el Reporte

Alemán. Sus hallazgos resultan en directa oposición a los de Alemán y él pone en duda la autenticidad de la metodología que Alemán afirmó haber utilizado. Él rechaza el Reporte Alemán, demostrando que los estudios que éste declaró haber realizado, de hecho no fueron llevados a cabo. Humara concluye que el terreno de COTERIN en La Pedrera cumple con todos los requisitos Federales y Estatales para confinamientos. (El "Reporte Humara").

1992

- Principios de 1992** Los residuos en La Pedrera fueron cubiertos con tierra por Aldrett antes de la clausura. Posteriormente, una delegación estatal de la Procuraduría Federal del Patrimonio Ambiental (PROFEPA) ordenó la instalación de una cubierta de plástico y barro que fue terminada en Agosto 9 de 1994.
- Dic-Enero** COTERIN continúa el proceso que inició en 1991, de solicitar un permiso para la construcción y operación de un depósito de residuos peligrosos en La Pedrera.

1993

- Feb 3** COTERIN recibe un permiso Federal del Instituto Nacional de Ecología (INE/SEDESOL) (SEDESOL fue el sucesor de SEDUE en 1992) para la construcción de un confinamiento de residuos peligrosos en La Pedrera.
- Abril** Metalclad compra una opción para adquirir COTERIN, incluyendo su lugar para confinamiento en La Pedrera así como los permisos y licencias concedidos y en proceso.
- Mayo 11** El Estado de San Luis Potosí concede a COTERIN un permiso de uso de suelo en La Pedrera, para la "ubicación de un Confinamiento Técnico de Residuos Industriales" emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de San Luis Potosí. Este es el único permiso no federal que se le ha ordenado obtener a Metalclad.
- El congreso estatal también emitió un documento proporcionando unanimidad en la emisión del permiso, respaldado por la Universidad Estatal de San Luis Potosí con David Atisha y Pedro Medellín como consejeros.
- Mayo 18** El Gobernador Sánchez Unzueta es instaurado. En su plataforma de elección declara que el establecimiento de instalaciones para tratamiento de residuos peligrosos en el Estado de San Luis Potosí es de "la más alta prioridad"

- Junio 11** Metalclad se entrevista con el Gobernador de San Luis Potosí, Horacio Sánchez Unzueta (Sánchez Unzueta). El Gobernador entrega a Metalclad una carta de apoyo, dándole a la compañía la bienvenida al Estado y alentando el desarrollo del proyecto de La Pedrera por Metalclad.
- Julio** El Dr. Pedro Medellín Milán es elegido para reemplazar al Dr. Díaz Barriga como Coordinador de Desarrollo Ambiental Estatal de San Luis Potosí.
- Julio 28** En San Antonio, Texas, se celebra una conferencia fronteriza previa al TLC entre los Estados Unidos y México, a ella asisten los gabinetes de Salinas y Clinton, respectivamente. Pedro Medellín Milán (Medellín), Coordinador Estatal de Ecología de San Luis Potosí asiste como huésped de Metalclad. Como resultado de las promesas generadas por los oficiales mexicanos en la conferencia, incluyendo a Luis Donaldo Colosio (entonces Secretario de SEDESOL, y posteriormente candidato a la presidencia) y Santiago Oñate (entonces Fiscal General del Ambiente, posteriormente dirigente del Partido Revolucionario Institucional (PRI)) y con la revisión y aprobación de Medellín, Metalclad emite un boletín de prensa, anunciando su acuerdo con el Estado para construir y operar el confinamiento.
- Agosto 10** COTERIN recibe la autorización para “operar un confinamiento controlado de residuos peligrosos, mediante la recolección, transportación, tratamiento, almacenamiento temporal y disposición final de dichos residuos peligrosos” por parte del Instituto Ecológico Nacional , (INE). El INE está satisfecho de que COTERIN haya cumplido con todos los estrictos requisitos y otorga el permiso para operar. Con este permiso de operación, el permiso de construcción otorgado en Febrero de 1993, y el permiso de uso de suelo estatal en mayo de 1993, se han cumplido todos los requerimientos de permiso.
- Sep** Basada en las representaciones que tenían todas las autorizaciones gubernamentales necesarias, Metalclad ejerce la opción para comprar COTERIN y el lugar de confinamiento de residuos.
- Oct 7** El Gobernador Sánchez Unzueta se entrevista con Sergio Reyes Luján (Subsecretario de Ecología de SEDUE Federal, la organización predecesora de la Secretaría del Medio Ambiente (SEMARNAP). El Gobernador solicita a Metalclad trabajar con la comunidad y la Universidad de San Luis Potosí (UASLP) para asegurar su apoyo. Hasta aquí, tanto los funcionarios federales como los estatales habían aconsejado a Metalclad que se mantuviera lejos de la comunidad. El Gobernador acepta otorgar su público apoyo político con la condición de que se cumplan los requisitos.

NOTA: en este punto, uno puede razonablemente preguntar qué tipo de apoyo es necesario siendo que ya se habían cumplido todos los requisitos legales. Por lo tanto es importante entender el sistema en México pues es diferente a otros países.

En México, un gobernador de estado obtiene un grado extremadamente alto de respeto por parte de una población muy jerárquica. Esto es particularmente evidente en una comunidad pobre, donde un gobernador puede literalmente otorgar o retener el apoyo financiero y político para operaciones municipales.

La Pedrera, Guadalcázar, depende especialmente del gobernador. En una comunidad de cerca de 6,500 personas, virtualmente no existe empleo industrial. Muchos residentes no cuentan con agua potable. No existen instalaciones para atención médica y tampoco profesionales excepto algunos maestros rurales. El nivel de educación y conocimiento son muy bajos, y las creencias supersticiosas muy frecuente. Que el gobernador visite una comunidad es visto como un gran honor. Para que un proyecto como el depósito para tratamiento de residuos peligrosos se lleve a cabo en dicha comunidad, el apoyo del gobierno estatal es necesario con el fin de calmar todos los temores supersticiosos y miedos naturales acerca del daño a la salud de los humanos.

- Nov** El Coordinador Estatal de Ecología, Dr. Pedro Medellín, envía cartas a varios funcionarios federales en México, indicando sus "dudas" oficiales acerca del proyecto del confinamiento de residuos peligrosos.
- Nov-Enero** Metalclad busca en repetidas ocasiones entrevistarse con el Gobernador para tratar de entender la oposición expresada por Medellín. El Gobernador se rehusa a conceder tal reunión.

1994

- Ene 1** El Tratado de Libre Comercio, (NAFTA), entra en vigencia.
- Ene 9** El Gobernador hace un anuncio público rechazando el confinamiento de residuos. Expresa que tiene en su poder un estudio científicamente confiable que muestra que el confinamiento es inseguro. Menciona que el proyecto no cumple con las normas internacionales y que el "pueblo" no fue consultado. Afirma que él tiene la última palabra y que esta palabra es "no". Esta declaración sorprende a Metalclad ya que al hacer la solicitud para el permiso correspondiente se presentaron estudios amplios y completos al gobierno federal. Todos estos estudios han sido previamente entregados al estado.

- Ene** Metalclad responde por medio de la publicación de un anuncio en el periódico local pidiendo al Gobernador una investigación pública de todo el asunto.
- Ene** Metalclad recibe una carta no solicitada del Abogado José Mario de la Garza Mendizábal sugiriendo una reunión con él porque él podría ayudar a solucionar los problemas con el Gobernador. Los funcionarios de la Compañía se reúnen con de la Garza Mendizábal quien inmediatamente concertó una entrevista con el Gobernador. En esos momentos, Metalclad cree que José Mario de la Garza Mendizábal estaba actuando a petición del Gobernador en un esfuerzo del éste por evitar la crítica pública de sus acciones referentes a Metalclad.
- Ene 28** Los funcionarios de Metalclad se entrevistan con el Gobernador quien acuerda en que si Metalclad satisface los problemas técnicos suscitados por ciertos profesores de la UASLP, el Estado realizaría las tareas sociales y políticas necesarias para abrir el confinamiento de residuos peligrosos. El Gobernador nombra a tres profesores de la UASLP, Roberto Leyva, David Atisha y Joel Milán como Comisión para trabajar con Metalclad abordando las "preocupaciones" de la Comisión
- Feb 3** La Comisión Universitaria se reúne, realiza un arreglo con Metalclad para supervisar varios estudios científicos patrocinados por Metalclad y para hacer públicos sus hallazgos y conclusiones.
- Feb 14** Incorporación de Pro-San Luis Ecológico, A.C. Uno de sus miembros fundadores es Antonio Alemán Hernández, familiar de Sergio Alemán. Este grupo fue formado por Pedro Medellín para oponerse específicamente al proyecto de Metalclad.
- Feb-Mayo** Se llevan a cabo varios encuentros con la Comisión UASLP, se hacen reportes geológicos, pozos de prueba, estudios sísmicos y otras investigaciones para confirmar que el terreno posee todos los requerimientos científicos. El trabajo en la comunidad por parte de Metalclad comienza con una campaña educativa. Varias personas del estado y la comunidad local son traídas de México a E.U. para que vean instalaciones similares en diseño.
- Marzo 2** Luis Donald Colosio es asesinado. En unas pocas semanas, Ernesto Zedillo es nombrado como nuevo candidato por el partido del PRI.
- Marzo 30** El gobierno estatal acuerda que Metalclad puede iniciar la construcción; los funcionarios estatales acuerdan venir a Newport Beach para visitar las

oficinas corporativas y confinamientos en E.U.

- Abril 15** Medellín y cuatro profesores de la UASLP (tres geólogos) visitan California invitados por Metalclad, para ver de primera mano la tecnología propuesta para usarse en La Pedrera. El grupo de Medellín expresa su satisfacción con la tecnología; Medellín declara a la compañía en presencia de todos aquéllos reunidos que la ésta puede iniciar la construcción, y que puede empezar a operar, con la concurrente remediación de las condiciones preexistentes de la anterior estación de transferencia al lugar, sujeto a los resultados de estudios posteriores solicitados por la Comisión de la UASLP.
- Mayo 16** La Compañía contrata trabajadores locales e inicia la construcción en el lugar del confinamiento en La Pedrera con pleno consentimiento de las autoridades federales, estatales y municipales.
- Mayo 26** Carta de Medellín a de la Garza, abogado de Metalclad, solicitando autorización oficial del Coordinador Estatal de Ecología para construir y operar el confinamiento en La Pedrera.
- Mayo 27** En una ceremonia realizada en el Palacio de Gobierno, y en presencia de la prensa, se anuncia públicamente el acuerdo entre Metalclad y el Gobierno del estado.
- Mayo** Casi inmediatamente después de esto, el Gobierno del Estado critica a Metalclad, tanto en privado como públicamente y requiere a la Comisión de UASLP que amplíe el alcance y el número de estudios hechos en el lugar.
- Junio-Julio** Metalclad continúa la construcción, así como los estudios por parte de la Comisión UASLP incluyendo nuevas pruebas de hidrogeología, pruebas sísmicas, perforación de pozos de pruebas y establecimiento de pozos de monitoreo adicionales. El Gobierno del Estado continua criticando a Metalclad en público mientras que le pide a Metalclad no haga declaraciones públicas.
- Jun-Dic** La PROFEPA así como varios funcionarios estatales y locales monitorean e inspeccionan la construcción regularmente..
- Agosto** Metalclad solicita voluntariamente a la Procuraduría Federal de Protección Ambiental que se realice una auditoria ecológica del confinamiento y de la antigua estación de transferencia para enfrentar y disipar los cargos de Medellín en relación a la situación en el lugar, la operación de la Estación de Transferencia previamente existente así como las condiciones de remediación y operación del confinamiento, con la participación de empresas externas, autorizadas por PROFEPA, en combinación con las autoridades

federales ecológicas. La PROFEPA está de acuerdo en hacer la auditoría que Metalclad ofrece patrocinar.

- Agosto 6** Las encuestas de opinión realizadas por economistas locales en el estado muestran que el 97% de la gente que vive cerca del lugar está a favor de que se abra. En la comunidad más amplia, el 33% no conocen el proyecto, el 67% sí lo conocen y de los que lo conocen el 38% está a favor, al 31% no les interesa, y el 31% no están en contra de la apertura.
- Agosto 9** Concluye la instalación de una cubierta de plástico y barro en la estación de transferencia en La Pedrera que había sido ordenada por la PROFEPA.
- Agosto 18** Ernesto Zedillo es elegido como Presidente de México
- Agosto 25** El Gobernador anuncia que el sondeo hecho en la comunidad demuestra que el 85% de la gente están en contra de la apertura del confinamiento y que él respetará la decisión de la gente. Este sondeo nunca a sido presentado al público o a alguien más y se cree que no existe.
- Sep 1** La PROFEPA anuncia públicamente su apoyo para "el acuerdo reciente mente celebrado entre el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y Metalclad de California, por la restauración del terreno, construcción y operación de un confinamiento controlado en la zona conocida como "La Pedrera", en una ceremonia a la cual asistió Miguel Limón Rojas, Fiscal Público Ambiental, el Embajador de los Estados Unidos en México, Medellín y el presidente de Metalclad. Inmediatamente después se publica una cita (en **Pulso**) en la cual Medellín niega el acuerdo.
- Oct** Preocupados por la continua interferencia por parte de l Gobernador y Medellín, Metalclad considera retirarse de México. Al escuchar esto, Medellín llama a Kesler a su casa y le anima a no salir. "Usted ya casi esta ahí".
- Oct 26** Representantes del Consejo del Pueblo de Guadalcázar, con la cooperación de Pedro Medellín, hacen llegar un documento manuscrito a los funcionarios de la Compañía en la Pedrera, el cual apoya el cese de las actividades de construcción por parte de la Compañía ya que ésta no tiene un permiso de construcción local.
- La Compañía suspende brevemente los trabajos hasta recibir nuevas instrucciones por parte de un funcionario federal de PROFEPA de que puede reanudar los trabajos, la autoridad federal prevalece. A la Compañía también se le ordena solicitar un permiso local, como cuestión de respeto, el cual tiene que ser otorgado por el Municipio, ya que éste no tiene autoridad

para negar su emisión.

Nov 15 Tal como se le indicó, la Compañía presenta su solicitud a Guadalcázar para un permiso de construcción. La empresa reanuda la construcción.

Nov 18 Carta de Joel Milán y del geólogo Jaime Labarthe de la UASLP para Metalclad declarando que el estudio de hidrogeología iniciado en Abril "Parece promisorio" pero necesita estudios mas amplios de permeabilidad, estudios de hidrogeología regional, estudios de corrientes de agua subterráneas y muestreos de núcleo de aproximadamente 200 pies de profundidad.

Nov Metalclad accede a tales demandas de Medellín y la Comisión de UASLP y emplea mas consultores y expertos para realizar estudios adicionales extensos del confinamiento, incluyendo hidrogeología, muestras de núcleo, tecnología de rayos x, etc., cuyas pruebas tardan 5 meses adicionales y más \$500,000 U.S. para su realización.

Nov La PROFEPA empieza su auditoria como se había acordado en Agosto.

1995

Ene La Empresa recibe un permiso de construcción adicional por parte del INE para realizar otros trabajos en el confinamiento.

Feb 10 Metalclad entrega sus reportes tecnológicos del confinamiento elaborados por la Comisión - aprobados por la empresa, GYMSA en conjunto con varios especialistas de la UASLP. Los resultados y conclusiones son que el lugar es geológicamente adecuado en todos los aspectos. Todos están de acuerdo, incluyendo Medellín y la Comisión de la UASLP. Medellín se rehusa a hacer públicos los resultados, sin embargo, en contradicción con los cargos originales por parte de la Comisión de que se hará un reporte publico de los resultados, declarando que "Ahora tenemos un problema: tenemos que decirle a la gente que el terreno es adecuado." Un miembro de la Comisión renuncia en protesta por el fracaso del Estado de no hacer público el reporte. En este punto, La Pedrera constituye el confinamiento mas estudiado en todo México,

Feb 18 Representantes de Metalclad se reúnen una vez más con el Gobernador quien afirma que tan pronto revise los resultado de los estudios de la UASLP tomará una decisión con respecto a su apoyo para el proyecto. Medellín y Ramiro Zaragoza, por parte de PROFEPA hablan bien del proyecto. La construcción está casi terminada. La apertura esta programada para Marzo 10.

- Feb 27** La Comisión de la UASLP solicita estudios adicionales a Metalclad. La Comisión, de acuerdo al requerimiento de Joel Milán, requiere la excavación de 2 hoyos de pruebas más y pozos de monitoreo; y ordena a Metalclad proporcionar a la ASLP de toda la información geológica que ha obtenido.
- Feb** Representantes de Metalclad extienden una invitación a el Gobernador por medio de Medellín, y a Medellín para asistir a una "ceremonia de apertura" en el lugar del confinamiento en Marzo 10, 1995, a ésta también asistirán varios funcionarios oficiales federales, representantes de la Embajada de E.U. y México, así como otros dignatarios de Europa, Inglaterra y los Estados Unidos. Medellín acepta la invitación y le asegura a la empresa que tanto él como el Gobernador asistirán. Metalclad se prepara y envía 300 invitaciones. El Presidente Municipal (Alcalde) de Guadalcázar también es invitado.
- Marzo** Metalclad realiza las pruebas adicionales requeridas por la Comisión, en las cuales los resultado refuerzan lo encontrado anteriormente. No hay acuíferos subterráneos ni tampoco agua de ninguna especie (pruebas hechas a una profundidad de 600 pies). No hay problemas sísmicos.
- Marzo 2** Química Omega, una empresa subsidiaria de Metalclad, empieza su programa de recolección de aceites usados, solventes y otros desengrasantes, con el apoyo de Medellín y su reclamo público de crédito por haber traído a Química Omega al estado. Él asiste a la gran apertura de la sucursal de Química Omega en San Luis Potosí.
- Marzo 3** Medellín informa a Metalclad que el Gobernador no asistirá a las ceremonias del 10 de Marzo, pero que él, Medellín, si lo hará.
- Marzo 7** Medellín le dice a un representante de la compañía que no asistirá a las ceremonias en el lugar, que Metalclad debería cancelar el evento.
- Marzo 9** Medellín se entrevista supuestamente con el alcalde de Guadalcázar y le dice que ahora es el momento de que la oposición demuestre su fuerza a través de una manifestación organizada en el lugar durante la ceremonia del día siguiente.
- Marzo 10** Ante la imposibilidad de cancelar el evento con tan poco tiempo, Metalclad ofrece un "recorrido por las instalaciones" del Confinamiento en La Pedrera, al cual asisten dignatarios de Inglaterra, México, Europa y Estados Unidos, incluyendo a un miembro de la Embajada de Estados Unidos en México, a Antonio Azuela de la Cueva de PROFEPA y otros. Más de 100 manifestantes pagados de fuera de las comunidades locales llegaron en

autobuses al sitio del confinamiento. Los residentes locales que asistieron, se enfrentaron a los manifestantes, pero tuvieron que retirarse a petición de funcionarios de Metalclad. Los manifestantes pagados bloquearon todo el tráfico desde y hacia el lugar, tomando a los visitantes como rehenes en sus autobuses por más de tres horas. Estas personas fueron detenidas y liberadas por la policía estatal.

- Marzo 11** El Gobernador coloca policía estatal armada en el depósito, quienes se unen a delincuentes pagados e intimidan a los trabajadores, paran, inspeccionan y niegan la entrada a camiones durante cuatro semanas.
- Marzo 28** La PROFEPA termina la auditoría solicitada voluntariamente por Metalclad, y solicita una futura revisión de su información enlistando seis instituciones prominentes y expertos para revisar los hallazgos y la información generada por la auditoría.
- Abril** Antonio Azuela, el Fiscal Público del Medio Ambiente, en conjunto con Medellín, realiza una serie de juntas en las comunidades locales explicando la solidez tecnológica y ambiental del proyecto de Metalclad según los comprueba la auditoría.
- Abril** Metalclad continúa sus esfuerzos en las comunidades locales, reuniendo más de 533 firmas notariadas de miembros de la comunidad en apoyo al proyecto del Confinamiento. Esto constituye cerca del 67% de los habitantes adultos de las comunidades ubicadas alrededor de La Pedrera.
- Abril** Medellín presenta a Antonio Azuela de la Cueva, El Fiscal Público del Medio Ambiente a un pequeño grupo de disidentes llamado Pro-San Luis Ecológico. Aún después de que Azuela presenta toda las pruebas científicas, hallazgos y estudios que evidencian el proyecto como técnicamente válido, el grupo rechaza todas estos hallazgos incluyendo la propuesta de la compañía y el acuerdo para remediar el sitio actual.
- Abril 2** Metalclad destituye a la firma legal de San Luis Potosí, de José Mario de la Garza. Después de pagar honorarios por más de \$70,000 (U.S.), los funcionarios de la compañía descubren que de la Garza proporciona servicios legales tanto al Gobernador como al hermano de Pedro Medellín, un serio conflicto de intereses que de la Garza nunca reveló a Metalclad. Los funcionarios de Metalclad creen que de la Garza puede haber infiltrado información confidencial al Gobernador.
- Abril 20** El presidente de Metalclad se entrevista con el Gobernador Sánchez Unzueta quien acuerda que los requisitos técnicos han sido llenados y cumplidos. Él aún se rehusa a comunicar el reporte de la Comisión UASLP

al público, pero promete que después de su reunión con la Sec. Julia Carabias de SEMARNAP en mayo 4 de 1995, anunciará su decisión referente a su apoyo al proyecto.

- Mayo 4** El Gobernador se entrevista con la Secretaria Julia Carabias Lillo, Secretaria del Medio Ambiente (SEMARNAP).
- Mayo 6** El Gobernador se reúne con un grupo de industriales locales invitados a quienes les propone que construyan un nuevo depósito para el Estado. Él menciona que mientras el gobierno federal no tome una decisión con respecto al proyecto de Metalclad, San Luis Potosí "no será basurero nacional." Nadie acepta el llamado del Gobernador para construir un nuevo depósito. [Todos entienden que el Gobernador se opone a Metalclad.]
- Junio 6** Audiencia Pública presentando los hallazgos de la auditoría, estuvieron presentes la Comisión Nacional del Agua (CNA), El Instituto de Ingeniería de la UNAM, la PROFEPA, el Instituto Nacional de Ecología (INE), el Gobierno de San Luis Potosí, el propio ayuntamiento de Guadalcázar, Greenpeace y San Luis Pro-ecológico.
- Junio 22** Se publica una cita del Jefe de la PROFEPA, Antonio Azuela, diciendo que La Pedrera "es el mejor sitio en México para el confinamiento de residuos peligrosos."
- Junio 28** Greenpeace, San Luis Pro-ecológico y la Escuela Regional de Ciencias de la Tierra impugnan las conclusiones de PROFEPA, de otras escuelas y del gobierno.
- Junio 29** La Sec. Julia Carabias declara públicamente que tomará una decisión en relación con el confinamiento en dos semanas y que decidirá tomando como base la ciencia y tecnología, no los sentimientos. La decisión de la autoridad federal será irrevocable."
- Junio 19, 26-
Julio- 10** Se realizan varias reuniones técnicas relacionadas con las condiciones del lugar de La Pedrera y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, en las que participan la Escuela de Ingenieros Civiles de México y el Instituto Geológico de la UNAM y la Academia Nacional de Ingenieros Civiles.
- Julio** Medellín se reúne con Gabriel Quadri de la Torre del INE, con una propuesta para "solucionar el problema Metalclad.". Medellín propone que el INE retire su apoyo al proyecto de Metalclad y que en su lugar apoye a un nuevo sitio con urbanizadores mexicanos. La estrategia de Medellín de eliminar a Metalclad, es desairada. Se le invita a que presente su propuesta

independientemente de cualquier enlace con el proyecto del Confinamiento de Metalclad.

- Agos 15** Incorporación de Promoción y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V., con la participación conjunta de nueve compañías de construcción diferentes de San Luis Potosí. La compañía es encabezada por Samuel de Jesús González y Eugenio Sánchez Soler. Los abogados de la compañía son José Mario y Leopoldo de la Garza Marroquín. José Mario de la Garza Mendizábal es el anterior abogado de Metalclad. Este es un grupo local de mexicanos encabezado por Pedro Medellín y formado para construir y operar un confinamiento de residuos peligrosos en lugar de y en competencia con el proyecto de Metalclad.
- Agos 18** Las revisiones adicionales de los expertos buscadas por PROFEPA sobre la auditoría, terminaron, con la conclusión de que el proyecto de Metalclad cumple técnicamente y sobrepasa en muchos aspectos las normas del gobierno federal. El Fiscal General, Antonio Azuela afirma que Metalclad ha cumplido con todas las normas y las leyes.
- Agos** Se publica una cita de la Sec. Julia Carabias, diciendo que "el próximo año, México tendrá 30 proyectos más como el de Metalclad en San Luis Potosí". A pesar de "la resistencia de la gente de las regiones aledañas", es necesario proporcionar estos lugares.
- Agos** Los profesores de la UASLP, informan sobre los resultados de una encuesta de opinión llevada a cabo entre la población de Guadalcázar, referente al nivel de apoyo para el proyecto del Confinamiento de La Pedrera, indicando que el 82% está a favor del proyecto y que el 10% que expresó su oposición al proyecto lo hizo manifestando ignorancia de las verdades científicas y tecnológicas. No hemos podido obtener una copia de este estudio.
- Sep 1** Se preguntó a José Luis Medina García, el nuevo delegado de PROFEPA en San Luis Potosí, si el confinamiento estaba debidamente autorizado. Respondió que el Gobierno del Estado otorgaba el permiso para el uso del suelo; **el Municipio y luego la SEDUE federal y estatal daban la autorización para la construcción de las obras de ingeniería civil. (El Heraldo)**
- Sep 7** La PROFEPA hace pública la declaración de que Metalclad ha cumplido con todas las leyes y reglamentos.
- Sep 7** Se cita la declaración de Pedro Medellín de que La Pedrera no abrirá y de que "no será un confinamiento de residuos peligrosos."

- Sep 19 La PROFEPA anuncia la autorización del lugar.
- Oct 7 Frustrada más allá de lo tolerable, la Compañía ha preparado una demanda que expone el motivo de sus quejas. El presidente de la Compañía proporciona una copia de cortesía al Embajador mexicano, Silva Herzog. Buscando sin embargo el conseguir un arreglo antes que demandar, los funcionarios de la Compañía buscan la ayuda de la Casa Blanca para que se incluya en la agenda de la reunión de octubre de los Presidentes Zedillo y Clinton en Washington, D. C. La Secretaria Carabias le pidió al ejecutivo de la Compañía que "no apenara a mi presidente" remitiendo el asunto al Presidente Clinton. Aseguró que el gobierno federal resolvería el problema. La Compañía accedió a su deseo.
- Oct 10 El asesor legal de Greenpeace critica al gobierno mexicano por otorgar permisos y luego revocarlos sentando un precedente negativo. que alejará a los inversionistas de México.
- Oct 12 Unzueta declara que el gobierno estatal no otorga permisos para operar confinamientos, que es competencia de las autoridades federales; sin embargo, "el pueblo" tiene la última palabra.
- Oct 19 Un artículo del periódico informa de la reunión con los dirigentes de la Secretaría Gobernación, federal, estatal y local. Se va a acordar una "solución definitiva" sobre el asunto "en las próximas tres semanas".
- Oct 23 Rosalfo Tovar declara falsamente en Pulso que hay "demandas pendientes contra Metalclad por daños a los ecosistemas de Guadalcázar."
- Oct 24 La Sec. Julia Carabias Lillo envía documentos al Congreso de San Luis Potosí en relación con el confinamiento; declara que apoya completamente el proyecto.
- Oct 27 Se cita a Antonio Azuela en El Herald: "No es una condición de la compañía que la remediación esté ligada con la apertura". El "cierre" fue el resultado de una violación en 1990-1991. Pero la "autorización" ya ha sido otorgada. "La clausura debiera ser levantada y aprobarse el Programa de Remediación para que se pueda poner en efecto la autorización. No es una condición impuesta por la compañía."
- Nov 13 El Gobernador Sánchez Unzueta declara públicamente que Metalclad no puede operar sin un permiso de construcción de Guadalcázar. Esta es la primera vez que el Gobernador menciona la necesidad de tal permiso. Ya que la compañía no ha obtenido el permiso, pero ha "iniciado actividades" en el sitio", puede haber motivos para revocar la licencia por el Uso del Suelo

otorgada previamente por San Luis Potosí en 1993 (mayo de 1993), lo cual fue aprobado por el comité universitario local y por el congreso del estado.

- Nov 13** Sánchez Unzueta declara que Metalclad abrió ilegalmente porque no tenía un permiso de construcción local. (**Pulso**)
- Nov 17** El Director General de Residuos Peligrosos del Movimiento Ecológico Mexicano (MEM), Carlos Alvarez Flores, impugna públicamente a aquéllos que utilizan tácticas de miedo e información errónea en relación con La Pedrera.
- Nov 19** El Presidente de CANACINTRA apoya el confinamiento de Metalclad en una carta a la Secretaria Carabias.
- Nov 24** La PROFEPA anuncia la firma de un Acuerdo con Coterin/Metalclad para reparar y operar en La Pedrera. Acuerdo de INE, SEMARNAP, PROFEPA y Metalclad en el que:
- La compañía acepta llevar a cabo una planta de remediación integral en el confinamiento.
 - Operará un nuevo confinamiento.
 - La gente de Guadalcázar podrá participar supervisando la operación del confinamiento.
- Antonio Azuela declara: "ya no hay vuelta para atrás".
- Nov 26** Carta pública del Gobernador a los potosinos en Excalibur y Reforma proclamando que los funcionarios de San Luis Potosí no son integrantes del Acuerdo y de que no se suscriben a él.
- Nov 27** Sánchez Unzueta se reúne con el Ayuntamiento de Guadalcázar y decide no otorgar el permiso de construcción local a COTERIN. (**Pulso**)
- Nov 30** Carlos Abascal Carranza, Presidente de la COPARMEX, le escribe a la Secretaria Julia Carabias Lillo apoyando a Metalclad y al proyecto.
- Nov 30** El Presidente de COPARMEX apoya el confinamiento de Metalclad en una carta enviada a la Secretaria Carabias.
- Dic 2** Un reportero de El Herald (periódico de San Luis Potosí) hace una gira por el confinamiento y las comunidades de los alrededores encontrando que hay más habitantes locales a favor del confinamiento que en su contra.
- Dic 2** Un periodista del El Herald hace una gira por el confinamiento y sus

alrededores y “probó que hay un número mayor a favor del confinamiento que en contra”. Los que están en contra tienen “opiniones erróneas” respecto a lo que se hace en la planta.

Dic 2 En respuesta a una pregunta sobre la revocación de la autorización a la Compañía de parte del gobierno federal, Antonio Azuela (PROFEPA) declara que los resultados de todos los estudios son positivos y que dado que la Compañía ha mostrado que está **bien** y que **ha cumplido con la ley**, no hay razón para quitar la autorización otorgada por el gobierno federal (El Herald)

Dic 3 Metalclad emplea a 250 obreros locales y empieza a capacitarlos para la operación y la remediación.

Dic 4 El Herald declara que el Gobernador Sánchez Unzueta está “bloqueando a Metalclad” en favor de su amigo, Alfonso Martínez Domínguez, Senador federal y antiguo Gobernador de Nuevo León, el “amo y maestro del monopolio de residuos tóxicos” y supuesto dueño controlador del único confinamiento en el país, el cual se localiza en Mina, Nuevo León (RIMSA).

Dic 5 En una reunión oficial, el ayuntamiento de Guadalcázar rehusa considerar la solicitud de la Compañía para la licencia de construcción, hecha 13 meses antes, no dando ningún motivo razonable.

Las actas del ayuntamiento de Guadalcázar establecen que el Ayuntamiento ni siquiera considera la solicitud de COTERIN para un permiso de construcción local, permiso que, declara el Gobernador, es requisito para que la Compañía abra.

Dic 10 El Gobernador Sánchez Unzueta envía una carta al Senador de Estados Unidos, Paul Simon, quejándose que COTERIN está violando las leyes estatales y locales; y que la Compañía, y aquéllos que la apoyan, se están “rebajando” y “desacreditando” con sus acciones. Unzueta envía copias a:

- Herbert L. Oakes, Jr., Presidente Ejecutivo de Oakes-Fitzwilliams de Londres, Inglaterra, El inversionista institucional más grande de Metalclad,
- Brian E. Hand, Director Administrativo de First Analysis Corporation, Chicago, Illinois, Inversionista mayor de Metalclad en Estados Unidos,
- Sec. Julia Carabias, SEMARNAP;
- Ronald Brown, U.S. Secretario de Comercio,
- James Jones, Embajador de E. U, en México,
- Jesús Silva-Herzog, Embajador de México en E. U.

Esta carta de Unzueta no es repuesta a ninguna correspondencia enviada por alguno de los destinatarios, sino un intento flagrante de interrumpir las relaciones de Metalclad con los inversionistas y sus patrocinadores.

Dic 13 Anzueta declara que un requisito indispensable para el confinamiento es que la Compañía tenga todos los permisos de construcción y la licencia para operar que otorga el Ayuntamiento. (El Herald)

Dic 13 El ayuntamiento dice que como Metalclad no pidió un permiso local para empezar a construir, las autoridades locales y la población ni niegan ni confirman lo que no se les ha solicitado. (El Sol de San Luis) (No se hace mención de la solicitud de COTERIN del 15 de noviembre de 1994 para un permiso de construcción local).

Dec 15 El Ayuntamiento de Guadalcázar niega la petición formal de reconsiderar su petición denegada para la licencia de construcción.

Dic 19 Los funcionarios de la Compañía, T. Dan Neveau y Javier Guerra, se reúnen en la casa del gobierno con Mario del Valle, Coordinador General del Gobernador (es decir, el Secretario de la Oficina del Presidente) y con Leonel Serrato Sánchez, Consejero Legal Ambiental del Gobernador.

Después de una hora y cuarenta y cinco minutos, el Gobernador Sánchez Unzueta se unió a la reunión. Por más de un hora adicional se dio información al Gobernador y a su equipo, la cual confesaron que anteriormente desconocían. Los funcionarios de Metalclad se fueron con la seguridad de que el Gobernador deseaba estar más plenamente informado sobre el proyecto y en conservar las comunicaciones abiertas y fluidas.

Dic 21 El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), Lic. Víctor Manuel Terrones López, y el Presidente de COPARMEX, Carlos Abascal Carranza, le escriben a la Secretaria Carabias elogiando el acuerdo del gobierno con Metalclad como de gran beneficio para México.

1996

Ene 6 El Gobernador asigna nuevamente a la policía armada del estado en el confinamiento durante tres meses. Esta policía detiene y revisa todos los camiones que vienen y van al lugar. Se encuentran enojados y decepcionados cuando descubren que no hay residuos peligrosos que estén siendo transportados y amenazan con "plantar" algunos.

Ene 7 La Escuela de Abogados de San Luis Potosí, apoya el confinamiento de

residuos en La Pedrera como "urgente", por boca de su presidente, el Lic. Joel Torres Salazar.

- Ene 7** El Presidente del Foro potosino de abogados apoya la reapertura de La Pedrera.
- Ene 8** El Presidente Municipal de Guadalcázar declara públicamente que "no hay forma de que se le permita a Metalclad... convertir el lugar en un confinamiento controlado, aún teniendo la autorización federal que dicen tener, porque el ayuntamiento negó el permiso de construcción. -- **Pulso**.
- Ene 15** **El Herald** informa sobre el discurso del Gobernador Sánchez Unzueta en Guadalcázar en donde promete erigir un monumento al héroe mexicano Benito Juárez, viendo hacia el norte (La Pedrera y Estados Unidos) para que "nadie olvide que 'el país es primero'."
- Ene 20** Pedro Medellín critica públicamente a Metalclad, declarando que "debía haber reparado la zona de La Pedrera mucho tiempo antes" y que la compañía había construido sin permiso municipal..- **Pulso**.
- Ene 21** **El Herald**: Pedro Medellín dice que "Coterin no ha tenido ni tiene la autorización oficial de los gobiernos del estado y del municipio para su confinamiento.
- Ene 21** Pedro Medellín declara que el municipio de Guadalcázar no ha dado ninguna autorización para la construcción del confinamiento, de hecho, negó el permiso. Sin éste, la Compañía no puede operar. (**El Herald**)
- Ene 31** El municipio presenta un amparo procedente ante un juez federal de SLP contra SEMARNAP, por haber revocado la apelación administrativa.
- Feb 2** La Sec. Julia Carabias niega la "Petición de desacuerdo" presentada por Guadalcázar en oposición al Acuerdo entre SEMARNAP y Metalclad tomando como base que:
1. fue registrado bajo un procedimiento actualmente abolido según la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
 2. la apelación estaba fuera de tiempo;
 3. la apelación carecía de interés legal;
 4. la apelación carecía de objetivo legal.
- Feb 2** El Juez Federal (i) acepta el amparo, (ii) ordena la suspensión de las operaciones del confinamiento hasta que sea resuelto el amparo y permite que la remediación se lleve a cabo en cualquier momento. La compañía no

forma parte del amparo sino que es la víctima del procedimiento; ni el gobierno federal ni el municipio proceden con la acción que permanece latente indefinidamente.

- Feb 8** El INE otorga a la Compañía un permiso de construcción adicional que autoriza a ésta a ampliar su capacidad a 360,000 toneladas al año en lugar de 36,000 ton/año.
- Feb 15** **LOS RESIDUOS PELIGROSOS, UN PROBLEMA NACIONAL**
El caso de Guadalcázar
Traducción de un periódico ecológico mexicano.
El Viaje Ecológico México, D.F., Año 4, Número 43, Jueves,
Febrero 15, 1996. Un recuento completo de la historia del proyecto de La Pedrera por PROFEPA:
- Mayo 6** Reunión Binacional México-EU, en San Antonio, Texas. Trabajando conjunto con el Embajador Jones través de su oficina y el Departamento de Comercio de Estados Unidos, Metalclad forma parte de la agenda, la cual es presentada a la Sec. Julia Carabias por Stuart Eisner del Departamento de Comercio de Estados Unidos.
- Mayo 8** Gustavo Carvajal, abogado de Metalclad, se reúne con Mario del Valle en SLP para presentarse como abogado de Metalclad. Carvajal acepta una reunión posterior con del Valle para buscar la solución al problema.
- Mayo 9** Pedro Medellín reúne en su oficina a los líderes de Pro-San Luis Ecológico, Julio Castellón (Delegado de SEMARNAP en SLP), Ernesto Tinajero (antiguo empleado de RIMSA), Federico Díaz Infante y Samuel de Jesús González (de Promoción y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V.) para anunciar que "este es el grupo de inversionistas que recibirá el apoyo del Gobierno del Estado para un confinamiento de residuos peligrosos."
- Mayo 18** Gustavo Carvajal se reúne con Mario del Valle en la Ciudad de México para revisar el primer borrador de una propuesta, la cual los dos acordaron sería remitida al Gobernador por Metalclad.
- Mayo 21** Según se requirió, Metalclad presenta una propuesta a Mario del Valle. Este último viajará con el Gobernador a España y promete que va a comentar la propuesta con el Gobernador durante el viaje.
- Mayo 22** Pedro Medellín critica a PROFEPA por ser "suave" con Metalclad y por no hacer que la Compañía repare el lugar. (Pulso, El Heraldo).

- Mayo 31** Pedro Medellín dice que “el Gobierno del Estado está buscando un lugar ideal para construir un confinamiento que dará servicio exclusivamente a los hombres de negocios potosinos.” (**Pulso**).
- Junio 12** El Gobernador envía un avión a la ciudad de México, el cual transportará a funcionarios de la Compañía a Ciudad Valles, SLP para una reunión-comida con el Gobernador y su secretario de la oficina de la presidencia, Mario del Valle. El Gobernador reconoce haber leído la propuesta de la Compañía para operar y reparar el confinamiento, y para acordar los “términos generales” de la misma; sin embargo, también declara que “tiene en su cajón un estudio que prueba la existencia de problemas de salud causados por el confinamiento”. Metalclad acepta continuar las discusiones y elaborar de manera conjunta un borrador con el plan de implementación de la propuesta detallado. BFI, la empresa conjunta y socia operativa de Metalclad invita al Gobernador y a su personal a visitar diferentes confinamientos localizados en lo Estados Unidos y operados por BFI. El Gobernador acepta.
- Junio 28** El plan de implementación de la propuesta elaborado por Metalclad es presentado al Gobernador a través de Mario Valle.
- Junio 30** El Dr. Héctor Marroquín, subdirector Estatal de Salud, anuncia la existencia de 8 casos de mal formaciones, 12 de desórdenes respiratorios crónicos y 18 abortos en áreas limítrofes y cercanas al confinamiento. Este “estudio” y otras demandas sobre la vinculación del confinamiento con problemas de salud son refutados por funcionarios federales. (**Pulso**).
- Junio 30** Leonel Ramos, presidente municipal de Guadalcázar, declara que “bajo ninguna circunstancia permitiremos que algunos extranjeros” decidan sobre el confinamiento sólo para ganar algunos dólares. Hemos entablado un juicio de amparo para detener cualquier intento de Compañías norteamericanas que vienen a contaminar nuestro país.” (**Pulso**)
- Julio 6,7** El Gobernador visita Houston, a sus expensas. El Gobernador viaja con el Alcalde de San Luis Potosí, con el secretario de Salud y con Mario Valle, entre otros. Durante el transcurso del viaje, el Gobernador le dice a Gustavo Carvajal, en privado, que “no será posible abrir el confinamiento debido a la oposición existente de la comunidad.”
- Julio 8** Leonel Ramos, el presidente municipal de Guadalcázar, anuncia que “no hay nada en el mundo que pueda abrir el confinamiento debido la oposición de la comunidad.” (**Pulso**).
- Julio 16** El Gobernador, a través de su Secretario de la Oficina de la Presidencia, Mario Valle, comunica a Metalclad que todas las negociaciones han

terminado a pesar del hecho de que no se ha logrado ninguna resolución.

- Julio 17** El delegado estatal de PROFEPA declara que “no se han relacionado problemas de salud con el confinamiento.” (**Pulso**).
- Julio 23** Grant Kesler envía una carta a la Sec. Julia Carabias, a Alejandro Beuchot (Consejo Mexicano de Inversiones) y al Embajador James Jones explicando los esfuerzos de negociación de Metalclad y la brusca terminación de las comunicaciones mutuas por parte del Gobernador.
- Julio 25** El Embajador James Jones, habla con Luis Téllez, Secretario de la Oficina del Presidente Zedillo, con respecto la continua falta de resolución del problema de Metalclad en San Luis Potosí, y éste promete responder en un período de 3 a 4 días.
- Julio 28** La familia Garfias, acusa públicamente al Gobernador de planear y ordenar, en noviembre de 1955 una invasión de su propiedad “El Palmar”, con el propósito de reducir el precio de la misma y finalmente adquirirla a un precio más bajo para construir un confinamiento de residuos peligrosos (nótese que es un sitio seleccionado por la UASLP). En varias ocasiones, Garfias le pide ayuda al Gobernador para echar a los invasores de su tierra, peticiones que se quedan sin respuesta. En mayo, Federico Díaz Infante visitó a la familia Garfias y ofreció comprar “El Palmar” a pesar de la invasión. Una táctica similar fue utilizada en Nuevo León para adquirir el terreno en Mina donde RIMSA actualmente opera un confinamiento.
- Julio 29** El Gobernador declara que “si la familia Garfias no puede probar sus acusaciones, entonces serán perseguidos”. (**Pulso, El Sol de San Luis**).
- Julio 30** Los invasores de “El Palmar” son retirados por la policía estatal, según instrucciones del Gobernador.
- Agos 4-6** Doug Land, Grant Kesler y Gustavo Carvajal asistieron a la Conferencia de la Frontera México- EU en San Antonio, Texas. Se establecen claramente los puntos de vista de Metalclad sobre la actitud del gobierno al no permitir que Metalclad abra, opere y repare a pesar del total cumplimiento, recibiendo el apoyo de los demás. La Sria. Julia Carabias y el Sec. Herminio Blanco aceptan públicamente revisar el problema en pleno.
- Agos 7** El representante de Metalclad se reúne con Mario del Valle en la Ciudad de México para explorar las posibles soluciones alternativas. Del Valle declara que “es una situación sin salida si Metalclad insiste en operar el confinamiento.”

- Agos 9** Gustavo Carvajal se reúne con Jaime Zabludovsky, Subsecretario Federal de Comercio, para presentar el caso de Metalclad y resumir los acontecimientos recientes. Metalclad envía una carta al Dr. Luis Téllez en la cual explica la posición de Metalclad y le anexa una copia de la propuesta presentada al Gobernador.
- Agos 15** Los funcionarios de la Compañía se reúnen con la Sria. Julia Carabias y con Antonio Azuela para explicar la propuesta y su plan de implementación presentado al Gobernador. La Sec. Julia Carabias encuentra "increíble que el Gobernador rechazara esta propuesta" y declara a Metalclad que la situación en "Guadalcázar no tiene nada que ver con el medio ambiente y si mucho que ver con intereses económicos. También afirma que si se entabla una "demanda TLC, las autoridades gubernamentales que antes fueron amigas de Metalclad cambiarían de postura."
- El Dr. Luis Téllez, la Sec. Julia Carabias y el Sec. Herminio Blanco se reúnen para preparar la junta del día siguiente con el Embajador James Jones.
- Agos 16** Se celebra una reunión entre el Dr. Luis Téllez, (Secretario de la Oficina del Presidente Zedillo), el Sec. Herminio Blanco, la Sec. Julia Carabias, el Gobernador y el Embajador James Jones. El Gobernador y sus abogados acusan a COTERIN (Metalclad) de "no poder tener accionistas extranjeros", y, consecuentemente, Metalclad es acusada de "mentir a las autoridades Mexicanas y de los Estados Unidos". La reunión es suspendida debido a las acusaciones.
- Agos 20** Los documentos que prueban la falta de veracidad de las acusaciones del gobernador son inmediatamente presentados al Dr. Luis Téllez, al Emb. James Jones, a la Sec. Julia Carabias y al Sec. Herminio Blanco por Metalclad. El Emb. Jones amenaza subsecuentemente con "poner en lista negra" al estado de San Luis Potosí o como "hostil" a las inversiones de Estados Unidos.
- Agos 21** Los abogados de Metalclad se reúnen con los abogados del Gobernador en relación con las acusaciones falsas. John Harris, del personal del Emb. Jones, actúa como mediador en la reunión. Después de disculparse por las falsas acusaciones, los abogados del Gobernador aceptan presentar una nueva propuesta al Gobernador.
- Leonel Ramos envía una petición por escrito a la PROFEPA demandando "la remediación del lugar según se acordó en noviembre de 1955".
(Crónica).

- Agos 23 Según se acordó el 21 de agosto, se envió al Gobernador una nueva propuesta. El Gobernador nunca dio acuse o respondió a la misma.
- Agos 25 El Dr. Héctor Marroquín, a pesar de la fuerte información médica y científica sobre lo contrario y a pesar del reconocimiento y coincidencia con la información de parte de varios funcionarios federales y estatales, vuelve a declarar públicamente que “los niños sin cerebro y otros defectos de nacimiento están siendo causados por el confinamiento y que el confinamiento tiene un alto riesgo de explosión” (El Herald, Pulso).
- Agos 28 Se anuncia la visita e inspección del confinamiento, por parte del Comité Ambiental de la Casa de Representantes Federales (Pulso)
- Agos 30 Un artículo que dice que La Pedrera, la cual ha sido autorizada a operar, permanece cerrada a causa de conflictos con el Gob. de San Luis Potosí; además, el coordinador de residuos peligrosos del subsuelo de Greenpeace confirma que Greenpeace se opone a todas las plantas para eliminación de residuos peligrosos en la superficie.... (The News)
- Sep 2 Greenpeace revela un estudio que sostiene que “Metalclad intentará interferir en la próxima elección municipal para abrir el confinamiento.” (Pulso).
- Sep 10 Se lleva a cabo una reunión con el Emb. James Jones para explicar la nueva propuesta presentada al Gobernador y para revisar el estado del asunto.
- Sep 11 Se efectúa una reunión con Oscar Cantón Zetina, jefe del Comité Ambiental de la Casa de Representantes, con el fin de presentar la posición de Metalclad en relación con la próxima visita e inspección del confinamiento.
- Sep 12 David Atisha Castillo, profesor de la UASLP, declara en El Sol de San Luis que nunca hay un lugar topográfico completamente adecuado para un confinamiento de residuos peligrosos; por lo tanto los diseños de ingeniería reflejan los defectos .
- Sep 17 El proyecto ICF/Kaiser en San Luis Potosí **no** tiene permiso de construcción municipal, pero intenta construir y operar solamente bajo la autorización del INE (Fax de David Robinson en la Ciudad de México).
- Sep 19-25 El Dr. . Luis Téllez, Secretario de la Oficina del Presidente Zedillo, pide una serie de propuestas a la Compañía, las cuales son remitidas, pero para las que no hubo respuesta.
- Oct 2 Medellín declara que un confinamiento siempre produce oposición pública.

- Oct 2** Metalclad presenta una Noticia de Intento de Entablar una Demanda de Arbitraje bajo el Capítulo (Capítulo de Inversión) del TLC.
- Oct 7** Greenpeace y Educación Ambiental, (un nuevo grupo ecológico encabezado por Angelina Núñez) piden la reparación del lugar debido a la probable extinción de cactus raros que existen en la zona.
- Oct 13** COTERIN presenta una "Revisión de Amparo" en contra del amparo entablado por el ayuntamiento de Guadalcázar contra SEMARNAP (el cual luego fue voluntariamente desechado por COTERIN como muestra de buena fe durante las negociaciones posteriores.)
- Oct 30** En la correspondencia cruzada entre el embajador de Estados Unidos, James Jones y el Gobernador Sánchez Unzueta, éste último se ofende por la referencia del Embajador sobre la declaración del Gobernador de que él, Unzueta, tiene la última palabra. (Pero vea el artículo en **Pulso**, el 9 de enero de 1994.
- Nov 6** Un miembro del Congreso del Estado de San Luis Potosí (Acosta) declaró públicamente que "hay intereses económicos y políticos que se oponen a que San Luis Potosí tenga un confinamiento de residuos peligrosos.
- Nov 13** Víctor Méndez Fernández, Sub-delegado de SEMARNAP, declara que la población de Guadalcázar no tiene razón para tener miedo, pues las operaciones del confinamiento serán supervisadas.
- Nov 29** En una carta del Gobernador al Emb. Jones, Sánchez Unzueta dice que remitirá la propuesta de Metalclad a las autoridades de Guadalcázar.
- Dic 12** Carta del Presidente Municipal, Leonel Ramos, al Gobernador Unzueta, respecto a la propuesta de Metalclad.
- Dic 17** El Congresista Jorge Humberto Gómez García declaró ante la Cámara de Representantes que en 1997 México espera abrir cuando menos siete confinamientos de residuos industriales, incluyendo uno en San Luis Potosí. Declaró que el gobierno del estado estaba cometiendo "un grave error" al promover el cierre de La Pedrera; a causa de "los intereses económicos, los ciudadanos de Guadalcázar estaban siendo mal informados.
- Dic 17** Jorge Humberto Gómez García, Secretario de la Comisión Ecológica de la Cámara de Representantes de San Luis Potosí, declara públicamente que La Pedrera no está operando debido a motivos políticos e intereses económicos; expresa su apoyo al confinamiento, establece que las oposiciones obedecen a

grupos cuya única meta es no permitir la apertura. Establece que la mano del Gobernador Sánchez Unzueta está detrás de esto. Primero, Sánchez Unzueta propuso el confinamiento y luego realizó una campaña en su contra.

- Dic 18** Carta de Unzueta al Embajador Jones referente a las negociaciones entre los representantes de Metalclad y los funcionarios municipales.
- Dic 23** Acosta, del Congreso del Estado: "La Pedrera es un sitio ideal porque los estudios lo han confirmado así".

1997

- Ene 7** El Embajador Jones es informado por Luis Téllez, Secretario de la Oficina del Presidente Zedillo, que el gobierno federal ha hecho todo lo que ha podido con este Gobernador y que no puede hacer más
- Ene 8** Memorándum de Entendimiento ejecutado por Leonel Ramos a nombre de Guadalcázar y el representante de Metalclad. Los integrantes establecen su entendimiento de la necesidad de remediación, la necesidad de operar comercialmente y la necesidad de apoyar a los habitantes de Guadalcázar.
- Ene 15** El Gobernador Unzueta compra una casa muy cara y se le cuestiona de dónde provino el dinero.
- Ene 29** Carabias dice que en relación con la instalación de La Pedrera, todos los estudios necesarios que se hicieron demostraron que el lugar es viable y la tecnología adecuada.
- Marzo 10** El Gobernador declara públicamente: "la mejor forma de salir de esto (el problema), es un acuerdo entre las partes."
- Abril 17** Aunque el gobierno del estado reitera que no ha habido cambios respecto a su oposición del confinamiento de La Pedrera, el 17 de marzo, el Gobernador Unzueta se reunió con los habitantes y autoridades municipales de Guadalcázar para pedirles que permitan que Metalclad opere. Se hizo referencia al memorándum de entendimiento entre Metalclad y el municipio de Guadalcázar.
- Junio 26** El Gobernador Sánchez Unzueta declara que el estado de San Luis Potosí no será parte de una demanda basada en el TLC. Alegó que Metalclad había actuado "fraudulentamente" pero que había sido combatida por el pueblo de

San Luis Potosí.

- Julio 26** El Gobernador continúa el rechazo del confinamiento en base a que es un peligro para la salud de la gente del estado.
- Julio 26** Metalclad recibe comentarios negativos de la prensa que sostienen que Metalclad fue “política” en las elecciones recientes y que no dio a conocer la demanda hasta después de las elecciones.
- Julio 27** El Gobernador hace pública la declaración de que Metalclad violó la ley, de que buscaba ganar US\$130 millones y de que el estado cumplió con lo estrictamente estipulado por la ley.
- Julio 29** El Presidente Municipal, Leonel Ramos Torres, declara que Metalclad siempre ha hecho negocios en los márgenes de la propiedad y de que la demanda bajo el TLC es solamente un esfuerzo de los funcionarios de la Compañía para “justificarse ante sus socios y accionistas.”
- Julio 29** El Representante Jorge Humberto Gómez, declara que el Gobernador debe seguir siendo responsable porque ha evitado la apertura del confinamiento debido a intereses oscuros y económicos. Añade que Sánchez Unzueta abusó de su posición como Gobernador para influir en el municipio de Guadalcázar en contra del confinamiento.
- Julio 30** Eduardo Martínez Benavente, analista político, critica al Gobernador y a Metalclad, sugiriendo que la demanda del TLC es un “cuento” entre dos partes para presionar la apertura del confinamiento. Indica que el Gobernador debe tener la responsabilidad porque guió equívocamente a Metalclad en más de tres ocasiones en lo que respeta en la autorización para operar.
- Agos 6** El Gobernador describe a Grant Kesler y sus asociados como carentes de ética. También los acusa de “corrupción y soborno en todos los niveles.”
- Agos 7** Carabias informó haber dicho al Gobernador Sánchez Unzueta en una reunión anterior que abriera el confinamiento en un término “no mayor a quince días”. El Gobernador replicó que para hacer esto, Carabias iba a tener que proporcionarle el ejército para controlar a la gente de Guadalcázar. Mientras, Medellín, basado en un estudio de la UASLP (el estudio Alemán), continúa declarando que el lugar es inadecuado.
- Agos 8** Los miembros del Congreso piden una investigación que determine si hubo corrupción respecto al confinamiento en San Luis Potosí.

- Agos 10 Después de soportar un torrente de prensa negativa, Grant Kesler acepta una entrevista con Excélsior.
- Agos 14 Azuela declara públicamente que el proyecto de Metalclad en La Pedrera era viable y que no se proporcionó evidencia de lo contrario. Añade que hay intereses económicos en juego que continúan conservando el sitio cerrado. Explica que Metalclad ya tiene la autorización para abrir y operar, pero que PROFEPA llevó a cabo estudios y firmó un acuerdo que le dio a la Compañía más obligaciones. La demora era para garantizar a la gente que no corrieran ningún riesgo para su salud.
- Agos 14 Azuela indica que la población del área cercana a La Pradera en realidad aprueba el proyecto.
- Agos 18 Un vocero de RIMSA niega cualquier relación o interés en la situación en Guadalcázar, a pesar de una declaración de Excélsior de que tiene pruebas de la culpabilidad de RIMSA.
- Agos 19 Quadri de la Torre, presidente del INE, declara que el proyecto de La Pedrera era una iniciativa "viable, analizada más de una vez por el INE." Culpa a la mala información de las dificultades enfrentadas en el desarrollo de la industria ambiental.
- Agos 25 Nueve miembros del ejército mexicano, armados y sin uniforme, llegaron sin previo aviso la entrada del confinamiento, pidiendo permiso de entrar a los guardias de seguridad de la Compañía. Al negárseles tal permiso, en base a que los guardias no habían sido informados ni recibido instrucciones para permitir tal entrada, los soldados escalaron la reja, deambularon por las instalaciones, tomaron fotos durante una hora aproximadamente y salieron de la misma forma que habían entrado.
- Agos 29 Metalclad recibe una copia del fallo de un juez federal de la ciudad de México, el cual después de casi dos años, emitió una opinión rechazando el amparo presentado por el Municipio de Guadalcázar, ya que el municipio no era la parte adecuada para presentar un amparo. Leonel Ramos Torres reacciona inmediatamente declarando en público que volverán a la resistencia civil si es necesario. El Gobernador Sánchez Unzueta anuncia públicamente su apoyo al municipio.
- Sep 5 Carabias, en una entrevista con Excélsior, declara que Metalclad "hizo mal las cosas" al no conseguir la licencia municipal. Ella sostiene que dijo esto desde que tomó posesión de la Secretaría. Esta es la primera y única declaración de un funcionario del Gobierno de México de que la Compañía estaba informada desde el principio que estaba construyendo ilegalmente sin

el permiso de construcción local.

- Sep 18** El Gobernador Sánchez Unzueta firma un acuerdo para declarar el área del Altiplano como área protegida ecológicamente con el fin de proteger unas 20 especies de cactus. Leonel Ramos se una al Gobernador en la firma de la declaración y Pedro Medellín firma como testigo. El área designada incluye las instalaciones totales de la Compañía en La Pedrera.
- Sep 18** El Presidente de los Industriales Potosinos, S. C., lamenta lo inevitable que resulta un mensaje desalentador para inversionistas potenciales. Explica que, primero, las autoridades del gobierno invitaron a Metalclad a invertir y luego revocaron cualquier posibilidad de recuperar incluso lo que habían gastado. Sugirió que hubiera sido mejor si no se les hubiera dado esperanza desde el principio.
- Sep 23** Tres días antes de llegar al término de su período, el Gobernador Sánchez Unzueta firma y publica el decreto oficial que crea la reserva ecológica, la cual incluye todo el proyecto de confinamiento de La Pedrera de la Compañía. El decreto ordena el cese de todas las actividades en el área de conservación ecológica de manera indefinida.

Prefacio

Este caso ejemplifica la razón misma del porqué de la existencia del Capítulo de Inversión contemplado en el TLCAN, el cual entre otras cosas trata del Nivel Mínimo de trato, trato equitativo y justo, procedimientos sujetos a derecho, criterios para la expropiación, incluyendo pago total y justo del mismo etc.

Este H. Tribunal, podrá constatar, conforme se vaya desarrollando este caso, cómo un Servidor Público, el Gobernador de San Luis Potosí, ha utilizado su puesto público en una forma arbitraria, "parcial" y fuera de los límites de la ley, para negar al Actor sus derechos contemplados bajo el TLCAN.

Para efectos de estructurar el concepto del problema en forma breve, México es un país que genera más de 10 millones de toneladas de residuos peligrosos al año. Por ejemplo, México produce cada mes en aceite quemado, el equivalente al el desastre del derramamiento Exxon-Valdez. Menos del 20% de estos residuos peligrosos son tratados y depositados correctamente. El resto no se trata o son depositados en confinamientos clandestinos.

A la fecha, México tiene tres confinamientos para residuos peligrosos:

- 1.- Uno en la ciudad de Hermosillo, Sonora, de tamaño muy reducido, y que sólo procesa residuos de esa misma ciudad;
- 2.- El segundo está en Mina, Nuevo León, con una capacidad de 600 mil toneladas al año. Este confinamiento está a nueve horas en carretera desde la zona industrial de México, de donde proviene el 70% de todos los residuos considerados peligrosos;
- 3.- El tercero está en el Municipio de Guadalcázar, en el valle conocido como La Pedrera, en el estado de San Luis Potosí, y a sólo cinco horas en carretera del mencionado centro industrial.

Este confinamiento con valor aproximado de \$20 millones de dólares, es el único construido desde la puesta en vigor del TLCAN. Está construido con las más rigurosas especificaciones y con tecnología de vanguardia, cumpliendo con todas las Normas Oficiales Mexicanas, y en algunas ocasiones las sobrepasa. Todos los estudios, exámenes y evaluaciones hechas a este confinamiento a lo largo de los últimos tres años, lo hacen ser el proyecto ambiental más estudiado en toda la historia de México.

En 1993, la compañía mexicana COTERIN, (que es propiedad del Actor, Metalclad Corporation), recibió el permiso federal de construcción para la puesta en marcha de un confinamiento en el valle de La Pedrera.

Dos años atrás, COTERIN fue autorizado por el Gobierno Federal para establecer una estación de transferencia—o lugar de almacenamiento—“ adentro de La Pedrera, en el mismo Ahí les fue permitido guardar los residuos peligrosos, hasta obtener el permiso para la construcción del confinamiento entero ahí mismo en La Pedrera.

En 1991, el Gobierno Federal clausuró el lugar de almacenaje por excederse en las limitaciones que el permiso contenía. Pero para febrero de 1993, COTERIN, habiendo cumplido con las especificaciones legales que contenía la Ley en materia ambiental, recibió el permiso federal para la construcción del confinamiento.

Dos meses más tarde, quien fue otorgado el permiso de Uso de Suelo por parte del estado de San Luis Potosí, para operar el confinamiento de residuos peligrosos en los terrenos de La Pedrera.

Y para julio de 1993, le fue otorgado a COTERIN el permiso federal para la operación del confinamiento.

Unas semanas después, al ser ofrecida COTERIN para su venta a Metalclad, autoridades federales aseguraron a los directivos de Metalclad que todos los permisos federales y estatales estaban en orden y que eran todos los permisos necesarios para poder construir y operar el confinamiento.

En junio de 1993, los directivos de Metalclad se reunieron con el nuevo Gobernador electo de San Luis Potosí. Mostraron ante el Gobernador todo el proyecto en La Pedrera junto con planos de ingeniería y dibujos, mapas, fotos y vídeo. Al término de la junta, el Gobernador les reiteró su aprobación y apoyo al proyecto.

Pero lo que pareció ser una muestra de interés y buena voluntad, pronto se convirtió en actividades antagónicas, y el Gobernador empezó a retirar su apoyo públicamente, por medio de críticas públicas al proyecto y a la propia compañía. Ejemplos de este comportamiento se mostrarán a lo largo de este Memorial, pero citaremos algunos brevemente a continuación.

Primero, dijo tener en sus manos un estudio que comprobaba la existencia de arroyos y acuíferos subterráneos que corrían por debajo del confinamiento y registros de movimiento sísmico recientes, que convertían a dicho lugar en impropio para la construcción del mencionado proyecto. Pero por medio de incentivos por parte del Gobierno Federal, fue posible llevar a cabo una junta entre el Gobernador y Metalclad. Fue entonces cuando el Gobernador volvió a mostrar apoyo al citado, sólo si se cumplían con algunas inquietudes que una comisión de profesores de la UASLP tenían sobre el confinamiento, las cuales Metalclad accedió a cumplir.

Pronto, la comisión de profesores tuvo más inquietudes, hasta que el ahora Actor cumplió con cuatro peticiones de la comisión para mostrar la seguridad del confinamiento. Siempre con la promesa del Gobernador de que apoyaría el proyecto si se cumplía con una petición más de los profesores. Después de catorce meses y costos acumulables de \$1,500,000 dólares, la mencionada comisión concluyó con una aprobación del proyecto. Los resultados de estos estudios contradecían todo lo argumentado por el Gobernador anteriormente, de que no era factible el lugar. Después, sin bases racionales, y sin ninguna explicación, el Gobernador retiró el apoyo prometido, y no permitió que se publicaran los resultados de los estudios que la comisión de profesores había realizado, y habían acordado publicar.

Segunda, al mismo tiempo que fueron obtenidos los resultados descritos anteriormente, una auditoría por parte de autoridades federales a las instalaciones de La Pedrera, estaba por concluir. Esta auditoría fue requerida y pagada por Metalclad y llevada a cabo por compañías privadas bajo la supervisión del Gobierno Federal. Esto como muestra de la buena voluntad de autoridades federales para opacar las continuas críticas que el Gobernador había hecho públicamente. Nueve meses y un millón de dólares más tarde, la auditoría fue terminada. Y, en un acto extraordinario, el Gobierno Federal solicitó la opinión de numerosos expertos de la prestigiada Universidad Nacional Autónoma de México, para que a su vez analizaran la auditoría; y su conclusión fue: el lugar donde se sitúa el confinamiento es seguro y cumple con todos los requerimientos técnicos, no existen corrientes acuáticas subterráneas, y tampoco existe actividad sísmica en el área. El estudio en que se basó el Gobernador para fundar su opinión resultó ser una farsa, pero aún así, volvió a negar arbitrariamente y sin bases racionales la apertura del confinamiento.

Tercero, después de estos estudios y de numerosos intentos por parte del Gobierno Federal y de la Actora para poder conciliar con el Gobernador, éste declaró que no estaba satisfecho con los resultados y que no se iba a abrir el confinamiento. Fue entonces cuando autoridades Federales y directivos de la compañía entraron a un acuerdo para operar las instalaciones situadas en La Pedrera. Ante esto el Gobernador de San Luis Potosí declaró públicamente que no iba a respetar el mencionado acuerdo y tampoco iba a permitir que entrara en funciones el confinamiento. Esta acción arbitraria y confiscatoria tuvo como fuente, de nuevo, una base totalmente irracional.

Cuarto, en un discurso emotivo para un grupo de gente en el municipio de Guadalcázar, el Gobernador levantó al aire, para que el público pudiera ver un cuerpo de un infante deformado por una sobredosis de radiación, y al mismo tiempo exclamó: "Esto es lo que pasa por tener un confinamiento de residuos en nuestra comunidad". Resultó ser que el cuerpo era en realidad de Matehuala, situada a 200 kilómetros al norte de La Pedrera. Y en estudios que se hicieron por parte del Gobierno Federal, se comprobó que existen niveles tres veces superiores de radiación en la capital del Estado que en el propio confinamiento.

Quinto, en otro discurso emocional en el Municipio, el Gobernador develó una estatua del héroe mexicano Benito Juárez, colocándolo viendo al norte, hacia los Estados Unidos, al mismo tiempo gritando a una multitud encolerizada “¡La patria es primero!”.

Sexto, En dos ocasiones, el Gobernador mandó poner policías armados en la entrada del confinamiento. Éstos paraban y revisaban todos los camiones que entraban o salían de las instalaciones; y en una de esas dos ocasiones negaron la entrada a cualquier camión. Este acto de autoridad duró asunto varias semanas.

Séptimo, por medio del “*Coordinador de Asuntos Ecológicos*”, el Gobernador apoyó a un grupo de industriales potosinos para formar un consorcio, para construir y operar un confinamiento de residuos peligrosos en el estado de San Luis Potosí, en lugar del inversionista norteamericano Metalclad.

Octavo, después el Gobernador argumentó que el ahora Actor nunca obtuvo el permiso municipal de construcción, a pesar de que el Gobierno Federal había asegurado a directivos de la compañía que todos los permisos necesarios para operar estaban en orden, además que el mismo no compete al Estado, más aún la existencia de un acuerdo entre Metalclad y el propio Gobierno Federal para a su vez abrir y operar el confinamiento. Este permiso local, de naturaleza administrativa, ha sido arbitrariamente negado, nuevamente, sin explicación racional.

Finalmente, por instrucciones del Gobernador, el municipio de Guadalcázar promovió una acción legal en contra de las autoridades federales y el acuerdo al que había llegado con Metalclad. Un juez federal aceptó la demanda, (llamada “Amparo”), y ordenó a la compañía que no abra el confinamiento hasta que no litiguen las partes. Después de dieciocho meses de inactividad, el amparo fue sobresaliendo. Pero hasta la fecha la orden de clausura (suspensión) no ha sido levantada

Este confinamiento con tecnología de punta, estuvo listo para su apertura en marzo 10, de 1995. Ahora, 959 días después, (arbitrariamente, sin un fundamento racional y sin procedimiento alguno) está todavía sin abrir. Mientras tanto, los daños y perjuicios ocasionados al Actor, ascienden a más de 90 millones de dólares, y continúa en aumento.

Adendum: En septiembre 23 de 1997, a sólo una semana de dejar la gubernatura, el Gobernador Sánchez Unzueta administró el *tiro de gracia* a la Actora. Ese día el Gobernador firmó un decreto en el cual se declaraba zona de reserva ecológica esa área con el fin de conservar una supuesta especie rara de cactus. Esta zona declarada reserva ecológica es donde se encuentran las instalaciones del confinamiento. El decreto obliga que cesen todas las actividades en el área para el día 24 de septiembre del mismo año. Las declaraciones públicas del Gobernador muestran su clara intención: “cualquier posibilidad que existe para abrir el confinamiento en La Pedrera están definitivamente canceladas”. (ver párrafo 145, infra).

Jurisdicción

El 2 de octubre de 1996, la Compañía Metalclad, notificó personalmente al Gobierno de México que tenía la intención de sujetarse a un procedimiento Arbitral para resolver las diferencias, con base a lo establecido en el artículo 1119 del TLCAN.

Sujetándose a lo establecido en el artículo 1121, del TLCAN el 30 de diciembre de 1996 la Compañía notificó al Gobierno Mexicano un escrito que contenía su consentimiento para resolver sus diferencias por medio de Arbitraje y a la vez "Waiver of Rights of Disputing Investor and the Enterprise". (Renuncia de sus Derechos de Inversionista Demandante).

El 2 de enero de 1997, Metalclad promovió su demanda ante el "International Centre for Settlement of Investment Dispute" (en lo sucesivo ICSID), según lo dispuesto por el artículo 1120 del TLCAN y las "Additional Facility Rules" de la ICSID (normas que la ICSID utiliza para la resolución de controversias de partes que no son miembros).

El 13 de enero de 1997, el Secretario General de la ICSID, el Sr. Ibrahim F.I. Shihata en estricto apego al artículo 4 (2) de las "Additional Facility Rules" admitió y registró la demanda de Metalclad.

El artículo 1122 del TLCAN contiene el consentimiento del demandado que satisface lo establecido por el Capítulo II de la convención ICSID y las "Additional Facility Rules" que hablan del consentimiento por escrito de las partes.

En el escrito del Secretario General de la ICSID hecho el 13 de enero de 1997, se menciona que Metalclad incluyó en su demanda toda la papelería necesaria para la misma.

La ahora Actora, en concordancia con el artículo 1125 del TLCAN remitió su decisión para asignar a los árbitros miembros del Arbitraje el día 30 de abril de 1997.

La demanda presentada por la Compañía cumple con los requisitos de los artículos 1116 y 1119 del TLCAN y los artículos 2 y 3 del "Additional Facility Rules" mencionando los hechos que versan sobre una disputa de inversión en donde Metalclad acusa al demandado de incumplir sus obligaciones que, contemplados en contempla la Sección A del Capítulo Once del TLCAN.

El 19 de mayo de 1997, el Secretario General notificó que todos los Árbitros habían aceptado y confirmado su participación.

El artículo 14 del "Additional Facility Rules" menciona los procedimientos que deben de seguirse para constituir el Tribunal de Arbitraje. En la primer sesión del proceso de Arbitraje llevada a cabo el 15 de julio de 1997 en la ciudad de Washington, DC, las partes del proceso obtuvieron copias de las declaraciones firmadas por los tres árbitros, en cumplimiento del artículo 14 de las "Additional Facility Rules".

Con la entrega de esta disputa por parte de un Inversionista, que alega que el Gobierno de México violó sus obligaciones de la Sección A del Capítulo Once del TLCAN, y estando este Tribunal constituido, es competente para oír el presente caso.

La Pregunta

La pregunta ante este H. Tribunal es saber si México (Demandado) ha quebrantado su obligación bajo el TLCAN para con "Metalclad Corporation" (Actor), un inversionista norteamericano en una empresa dedicada al tratamiento de residuos peligrosos en México; al quebrantar su obligación el demandado bajo el Capítulo Once: que garantiza un Trato Nacional, trato de Nación Más Favorecida, Trato Mínimo según el Derecho Internacional, Trato Justo y Equitativo, seguridad y protección, limitaciones en Requisitos de Desempeño; y despojando a la Actora de su patrimonio por medio de las acciones del Demandado, trayendo como resultados directos e indirectos, equivalentes a la expropiación de la inversión, sin existir un procedimiento ni una compensación:

(1) habiendo recibido la Actora los permisos de construcción y operación por parte del Gobierno Federal, firmó un Acuerdo para remediar y operar el confinamiento con el Gobierno Federal, después de haberse reunido por más de cuatro años con autoridades federales y asegurando éstas a la Actora que el Gobierno Federal tenía competencia plena ("plena jurisdicción") en materia de residuos peligrosos y como tal, extendían su compromiso y su apoyo formal para que la Actora pudiera construir y operar un confinamiento, apoyos que con el tiempo se volvieron perjudiciales; y, que las cuestiones que se suscitaban entre las autoridades estatales o municipales serían resueltas por la Federación, incluyendo la oposición política del proyecto, y que por lo tanto eran asuntos de la Federación y no de Metalclad, y después se le negó a la Actora operar su confinamiento por oposición política del Gobernador de San Luis Potosí;

(2) habiendo recibido invitación y aprobación del proyecto por parte de autoridades del estado de San Luis Potosí, la Actora inició su inversión, para que después las autoridades estatales comenzaran a imponer sanciones arbitrarias, costosas, dilatantes, irracionales y fuera de la ley en contra de la Actora, y después de la buena voluntad con la que se dirigió la Compañía, se le negó operar su confinamiento; y se inició una campaña pública en contra de

la Actora y su inversión por medio de estudios tendenciosos con información pseudocientífica, con prejuicios hacia la inversión norteamericana, y con acusaciones sin fundamentos de malformaciones de fetos creados por el confinamiento, fomentando a la vez a la violencia si la Actora operaba el confinamiento; y colocó a la Policía Estatal para que vigilaran la entrada para no permitir el acceso; y

(3) habiendo conocido y aprobado las autoridades federales, estatales (incluyendo la municipal) la construcción material del confinamiento por parte de la Actora, invirtiendo en la misma más de 20 millones de dólares en la economía mexicana en materiales, equipo y mano de obra, el Gobernador de San Luis Potosí declaró públicamente ocho meses más tarde, que la Actora no había obtenido el permiso de construcción municipal, siendo que ese permiso no ha sido requerido a ninguna persona física o moral antes del 1 de enero de 1994 ó después de esa fecha (entrada en vigor del TLCAN), sino solamente a la Actora, aún y cuando las Autoridades Federales habían asegurado a la Actora que sujetándose a las normas federales y obteniendo los permisos para operar y construir, también federales, sería suficiente;

(4) el Gobernador de San Luis Potosí expidió un decreto (una semana antes de terminar su mandato) que proclamaba una reserva ecológica que incluye el confinamiento y los bienes en su circunscripción, con lo que el *Coordinador de Ecología*, el Presidente Municipal, los dos por separado, públicamente dijeron que La Pedrera nunca abrirá, despojando a la Actora de su inversión, causándole daños y perjuicios por más de 90 millones de dólares.

RESUMEN DE HECHOS

1.- El Actor es Metalclad Corporation, una entidad legal con personalidad, de los Estados Unidos de América y formada bajo las leyes del estado de Delaware, (en lo sucesivo "Metalclad" o "Actor" o la "Compañía"). El actor es una compañía que cotiza sus acciones en el mercado (NASDAQ: "MTLC"), con aproximadamente 4,000 accionistas, incluyendo a principales sociedades de inversión de Inglaterra, Europa y los Estados Unidos de América.

2.- Eco-Metalclad Corporation, es una entidad legal con personalidad, de los Estados Unidos de América y formada bajo las leyes de Utah, (en lo sucesivo "ECO"), y es controlada mayoritariamente por Metalclad. A su vez ECO es dueña de Ecosistemas del Nacional, S.A. de C.V., una sociedad mexicana (en delante "ECOPSA"), que a su vez controla la mayoría accionaria de Confinamiento Técnico de Residuos Industriales, S.A. de C.V., también una sociedad mexicana (en lo sucesivo "COTERIN").

3.- El 2 de Enero de 1997, el Actor promovió el primer caso de arbitraje entre un inversionista y un Estado bajo el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, (en lo sucesivo TLCAN), en contra de México. Por tres años y medio, se le ha negado a Metalclad el derecho de operar su proyecto ubicado en el estado de San Luis Potosí (en delante SLP), debido a las actitudes y acciones del Gobernador de SLP, Lic. Horacio Sánchez Unzueta, (en lo sucesivo "Gobernador" o "Sánchez Unzueta") - Sánchez Unzueta ha sido reemplazado por el Gobernador Fernando Silva Nieto, quien será identificado por su nombre cuando se haga referencia a él). El Gobernador, personalmente y por medio de sus agentes, ha promovido oposición local generalizada, ha desafiado a las autoridades federales, y ha utilizado a la policía estatal armada para negar el derecho a la Compañía el uso de su Confinamiento. El Gobernador ha usado maquinaciones, prejuicios,

conduciéndose con falsedad y coacción, para así negarle a la Compañía los derechos legales respecto a su inversión.

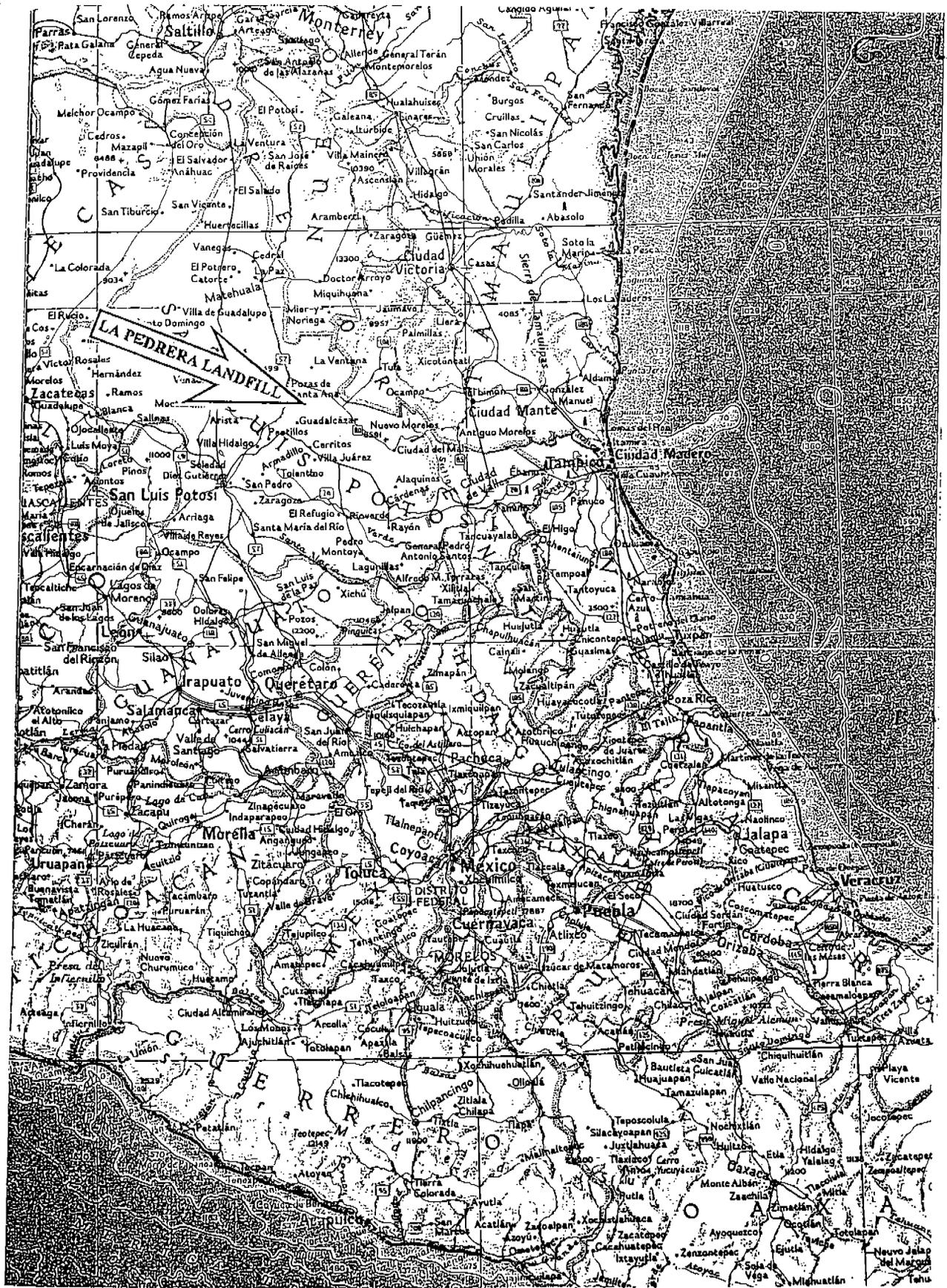
4.- COTERIN: es el dueño en "antigüedad" de los terrenos donde se encuentra ubicado el confinamiento, así como sus permisos y licencias y que son partes íntegras de esta disputa. COTERIN es la sociedad en la que Metalclad es un "Inversionista" bajo las reglas del TLCAN, como se menciona más detalladamente en este "escrito". (ver "Argumento" infra).

5.- Por su parte, el Gobierno Federal, en una actitud pasiva para con el Gobernador ha fallado en otorgar protección y seguridad -tanto legal como material- para asegurar el derecho de la Compañía para operar. A su vez, haciendo caso omiso al cumplimiento por parte de la Actora de las leyes federales y estatales, al otorgar su confianza en el trabajo del personal de autoridades tanto federales como estatales en sus actos y omisiones de ambas autoridades, han confiscado indirectamente la inversión de la Compañía.

6.- El "Instituto Nacional de Ecología" (en lo sucesivo "INE") otorgó a la parte actora los permisos tanto de construcción como de operación, constituyendo así la totalidad de los permisos federales necesarios bajo la Ley Federal Mexicana. El estado de SLP otorgó a la Compañía el Permiso de Uso de Suelo para el confinamiento, el cual es el único permiso requerido por el estado. Negando la realidad de la urgencia que tiene México al generar 10 millones de toneladas de residuos peligrosos al año, menos del 7% es desechado propiamente; *(1) y, a pesar del hecho de que la inversión de Metalclad es el **único** confinamiento en todo México, desde la entrada en vigor del TLCAN, que cumple, y hasta en ocasiones sobrepasa, todos los estándares Mexicanos; el confinamiento de Metalclad permanece cerrado e inoperante.

Descripción del Proyecto en La Pedrera: Debido a lo confuso del presente caso, se tratará de explicar que es lo que conforme el Proyecto en La Pedrera: Existen dos construcciones importantes, una es la estación de transferencia, también llamada lugar de Almacenaje, que obtuvo su permiso en 1990, posteriormente clausurada en 1991, y en 1994 se autorizó un nuevo permiso. Sobre esta área descansan aproximadamente 20,000 toneladas de residuos tóxicos depositados ahí anterior a la compra. El otro lugar importante es el confinamiento en sí, sin abrirse y con tecnología de vanguardia.

7.- El municipio de Guadalcázar se encuentra ubicado en el estado SLP (ver anexo 1, mapa). El municipio tiene una población de 28,357 habitantes o el 1.69% de la totalidad de la población del estado. Sólo 5 de sus 82 comunidades tienen más de 1000 habitantes. La comunidad sólo tiene una unidad médica (propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social). La población sufre de un alto grado de analfabetismo. La comunidad carece de infraestructura; tiene un alto movimiento migratorio en la región; y vive un crecimiento demográfico negativo. El 95% de las casas en Guadalcázar no tienen agua; sólo el 1% tiene drenaje y únicamente el 26% tiene energía eléctrica. En promedio de cada casa está ocupada por 7 personas. El 37% de las casas tiene piso de tierra y el 60% de cemento, y sólo el 3% de éstas tienen un acabado distinto. No hay sistema de transporte y el agua es escasa. Pegado a los límites del municipio, y a 100 km. al noreste de la capital de SLP se encuentra



el valle conocido como La Pedrera. En una propiedad de 214 hectáreas se encuentran las dos construcciones de Metalclad Corporation: una de ellas, previamente aprobada por el Gobierno Federal y Estatal como una estación de transferencia, consistente en 3 celdas, conteniendo 55,000 tambos de diversos residuos, y aceptados anteriormente para su almacenaje por el dueño anterior; y la segunda construcción es un Confinamiento Controlado de Residuos Peligrosos que ha sido construido con tecnología de vanguardia. En los alrededores del confinamiento existen pequeñas aldeas denominados "ejidos".

Hechos

8.- En marzo 10 de 1995, el primer confinamiento de residuos peligrosos en todo México desde que el TLCAN entró en vigor, y que a su vez cumple o sobrepasa todas las Normas Oficiales Mexicanas (NOMS), y que tiene todas las licencias y permisos requeridos por las autoridades federales mexicanas y agencias estatales, se preparaba para abrir sus puertas al público. En una nación que genera más de 10 millones de toneladas de residuos peligrosos al año y que sólo 700,000 toneladas son tratadas debidamente, *(2) dicho evento dio vida a grandes esperanzas. Pero semejante expectación fue efímera, debido a que a la fecha todavía no ha sido su abierto. El confinamiento con tecnología de punta le costó 20 millones de dólares a Metalclad Corporation *(3), hoy en día descansa infructífera. La Compañía, y 450 trabajadores locales son rehenes de un conflicto meramente nacional entre el estado de SLP y el municipio de Guadalcázar, por un lado, y, el Gobierno Federal mexicano por el otro.

9.- El presente conflicto conlleva los siguientes actos realizados por el Gobernador para infundir a la Compañía gastos monetarios y pérdida de tiempo, para así el Gobernador aumentar su fuerza política. Este comportamiento se vio en forma reiterada y fue manifestado en diferentes formas:

- (1) una campaña pública por parte del gobernador y su administración para incitar en los residentes del municipio a la oposición de la operación del confinamiento, por medio de maquinaciones dolosas, manipulación de la información, prejuicios y todo esto hecho aún y cuando existía una clara evidencia que apoyaba las conclusiones que las autoridades científicas y federales habían obtenido y que a su vez habían asegurado que el proyecto de confinamiento cumplía con todos los requisitos legales;
- (2) un amparo *(4) promovido por el municipio de Guadalcázar el 31 de enero de 1996 contra el acuerdo firmado por el Gobierno Federal y la parte Actora, para construir, abrir y operar el suscitado confinamiento. Dicho amparo, que ordenó a la compañía el no operar, ha estado ocioso en el Juzgado por más de 21 meses. De una forma sorpresiva y después de que el periódico *Excelsior*, cubriera extensamente los problemas políticos del confinamiento y la conducta cuestionable del Gobernador de San Luis Potosí, el Juez Federal dictó

Sentencia en la que estipulaba que el Municipio no es parte, y por lo tanto no puede promover el juicio de amparo;

- (3) existen pruebas de intentos de soborno y corrupción en el Gobierno de SLP y en el municipio de Guadalcázar, incluso llegando las mencionadas autoridades a solicitar los sobornos o a llegar a recibir pagos a ellos mismos o a sus familiares con evidencias que apuntan directamente al personal de la empresa competidora de la parte Actora;
- (4) un reclamo por parte del Gobernador, de que la Compañía no podrá operar legalmente sin antes obtener un permiso local para la construcción;
- (5) el uso de la policía estatal armada por parte del Gobernador para imposibilitar la operación del confinamiento; utilizando a la policía estatal para transportar a manifestantes que se encontraban a 75 km. de distancia del confinamiento, surtiéndoles a su vez de alcohol y conjuntamente con ellos, detuvieron a más de 200 personas, incluyendo a niños y mujeres, por más de tres horas y media adentro de camiones, en esta a todas luces demostración ilegal.
- (6) el decreto del Gobernador Sánchez Unzueta, tres días antes de que terminara su período de Gobierno, en el cual se declara toda el área de Guadalcázar como área de reserva ecológica. Todas las instalaciones que forman parte del proyecto descansan sobre esta área; el decreto ordena cesar todas las actividades por tiempo indefinido;
- (7) el consentimiento tácito por parte del Gobierno Federal para con el Gobierno Estatal de SLP y el municipio de Guadalcázar, y que sus efectos han tenido repercusión en contra de la Actora y teniendo la expropiación de su inversión; y
- (8) el hecho de que la Demandada no proveyó a la Actora de la protección y seguridad necesaria para disfrutar su inversión.

En conjunto con las interferencias del Gobernador mencionadas arriba, él y el estado de SLP aprobaron, promovieron y fomentaron la inversión de la compañía por:

- (1) otorgar el Permiso de Uso de Suelo del Estado para un confinamiento en La Pedrera;
- (2) el apoyo del entonces nuevo Gobernador Sánchez Unzueta al proyecto de la Compañía, el cual expresó en forma privada a los directivos de la Compañía y lo confirmó con una carta fechada el 13 de junio de 1993;
- (3) un compromiso de apoyo con la condición de satisfacer las demandas de algunos profesores de la Universidad de San Luis Potosí, el cual la Compañía cumplió;
- (4) una promesa de apoyo total y público, con la condición de que toda la evidencia técnica se sujetara a los estándares y demostrar a su vez la seguridad del confinamiento. (Todo esto fue cumplido y demostrado por una auditoría exhaustiva por parte de las autoridades federales y por parte del estudio llevado a cabo por la misma Universidad);

- (5) en repetidas ocasiones negoció con autoridades federales, a las cuales les prometió su apoyo seguro;
- (6) la visita al confinamiento en el estado de California, en Estados Unidos en donde comparó la tecnología que se iba a usar en el proyecto de La Pedrera con la existente en California. Después de esta visita Medellín Milán declaró su aprobación, ejerciendo su función de Coordinador Estatal de Ecología;
- (7) el conocimiento y la aprobación del comienzo de la construcción del nuevo confinamiento, así como la construcción preventiva de la estación de transferencia el 16 de mayo de 1994;
- (8) el anuncio público hecho en el Palacio de Gobierno el día 27 de mayo de 1994, en donde se anunciaba el "Acuerdo" entre el Estado y la Compañía, con respecto al confinamiento;
- (9) el consentimiento por parte del Gobernador y del Sr. Medellín Milán para asistir a la ceremonia de apertura del confinamiento el día 10 de marzo de 1995 (el cual fue cancelado después);
- (10) la participación del Gobernador en las negociaciones que el Gobierno Federal realizó con la Compañía en donde se llegó a un acuerdo y se especificó la forma en que se llevaría a cabo la remediación y operación del proyecto (después fue negado por el Gobernador y rechazó firmarlo);
- (11) diferentes juntas de negociaciones en las que estaban involucrados autoridades federales, el Embajador de Estados Unidos en México el Sr. James Jones así como otros oficiales de la Embajada, la Compañía y el municipio de Guadalcázar.

10.- Cuando el Gobernador fue presionado por parte de las autoridades Federales para apoyar políticamente a la Compañía, aquél intencionalmente o irresponsablemente formulaba acusaciones contra la Compañía que el sabía o debería haber sabido que eran falsas. Algunas de estas acusaciones son:

- (1) la Compañía es una sociedad criminal operando ilegalmente en México y en su Estado;
- (2) que la Compañía tenía una ética cuestionable ante la comunidad;
- (3) que la Compañía había invertido dinero investigando a servidores públicos en lugar de invertir en el confinamiento;
- (4) que el proyecto era inseguro para operar;
- (5) que el proyecto era peligrosamente explosivo;
- (6) que el proyecto era radioactivo;
- (7) que el proyecto causaría deformaciones en los fetos, de toda la comunidad circundante al mismo;
- (8) que el 85% de la comunidad estaba en contra del confinamiento;
- (9) que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí había determinado que no cumplía con los estándares mexicanos;
- (10) que la Compañía había ignorado ofertas del gobierno de SLP para otros terrenos que sí eran sísmicamente seguros;

11.- Debido al conflicto de esferas de Poderes en México, Metalclad ha sido perjudicado y se le ha negado el beneficio de su inversión de más de 20 millones de dólares.

12.- Por un lado, las Autoridades Federales invitaron, alentaron, prometieron, y aseguraron las licencias y permisos necesarios para que Metalclad realizara su proyecto; y por otro lado, después de que el Gobernador y el estado de SLP otorgaron el permiso de Uso de Suelo para uso como confinamiento, y después de que el Gobernador había declarado su apoyo, empezaron a imponer, obstaculizar y requerir gastos y condiciones, que han mantenido a la Compañía en un estado de "indefensión", mientras que al mismo tiempo se le alienta a la inversión y después se le desalienta. Es decir, que en una serie de eventos concatenados, el Gobernador hizo creer a la Compañía que: (1) la inversión era necesaria, útil y bienvenida; (2) él estaba a favor del proyecto y que daría su apoyo público al cumplirse las condiciones adicionales; (3) el Gobernador se encargaría de arreglarse con el Municipio en cuestiones de apoyo político. Como se verá más adelante, todas estas promesas, en las cuales la Compañía se basó para inyectar millones de dólares en inversión directa en beneficio de la economía del lugar, resultaron ser ilusorias.

El Papel del Gobierno Federal

13.- Directivos de la Compañía tuvieron la primer reunión con Autoridades Federales en una conferencia que se llevó a cabo en octubre de 1992, en la ciudad de Nueva York. El Dr. Sergio Reyes Luján, Director de "La Secretaría de Ecología" el servidor público más alto en cuestiones de ecología en todo México, y el Dr. Santiago Oñate Laborde el primer *Procurador General Ecológico* de la República, invitaron públicamente a inversionistas norteamericanos a invertir en México, especialmente en el área de residuos peligrosos, donde México tenía un serio rezago. Directivos de la Compañía habían estudiado el mercado mexicano de residuos peligrosos con la idea de invertir en este país, sólo si existían las condiciones apropiadas. Durante todo este tiempo, 1992, se estaban llevando a cabo las negociaciones para la realización de el Tratado de Libre Comercio de América. Del Norte (Declaración de Grant Kesler).

14.- Como solución, el 24 de noviembre de 1995, el Gobierno de México firmó un Acuerdo para Operar y Remediar las instalaciones de La Pedrera, con la compañía COTERIN, de la cual Metalclad es dueña mayoritaria, (en lo sucesivo el Acuerdo).*(5) Este acuerdo nació por una auditoría que la Actora solicitó, y que la *Procuraduría del Medio Ambiente* llevó a cabo, teniendo un costo de más de 1,500,000 dólares para la Compañía y se terminó siete meses después, el 28 de marzo de 1995. Esta auditoría fue solicitada por Metalclad, por la reiterativa conducta del Gobernador de cuestionar la seguridad del confinamiento y de argumentar que los permisos que se le habían otorgado a la compañía habían sido extendidos de forma dolosa. Los resultados de esta auditoría y el Acuerdo firmado por la compañía y las autoridades vienen en el "anexo número 2". En resumen, el

resultado de la auditoría llevada a cabo, arroja que los permisos fueron expedidos conforme a derecho, que el confinamiento no solo cumple sino que en ocasiones excede las NOMS, y contiene los lineamientos para remediar la estación de transferencia. (Declaraciones de Humberto Rodarte Ramón, Grant S. Kesler, Ariel Miranda Nieto)

15.- La historia de La Pedrera inicia mucho antes de que la Compañía tuviera cabida en el problema. Como se ha mencionado, La Pedrera está situada en el municipio de Guadalcázar, en el estado de SLP "(ver mapa del Confinamiento, figura 1, página 3)". La población se encuentra mal distribuída (el 1.69% del total de la población del Estado), lucha contra una pobreza extrema, contra un analfabetismo desmesurado y bajo un medio ambiente degradado y hostil. (Ver anexo 3)

16.- El 31 de octubre de 1990, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE) autorizó la construcción y operación de una estación de transferencia para el almacenaje de residuos tóxicos, a la compañía COTERIN, que era propiedad de un ciudadano mexicano de nombre Salvador Aldrett, quedando pendiente la aprobación de la solicitud presentada para establecer un confinamiento de residuos peligrosos. En ese entonces, el Sr. Aldrett (de forma personal no por medio de COTERIN) estaba operando un confinamiento de residuos peligrosos en Mexquitic, en el estado de SLP, habiendo empezado en el año de 1981. Pero en un acuerdo con el Gobernador, se acordó cambiar la ubicación de este confinamiento. Con la ayuda de autoridades Federales y estatales de la SEDUE, fueron aprobados los terrenos de La Pedrera para reubicar el confinamiento. Este permiso logró cerrar el confinamiento en Mexquitic, y al mismo tiempo se abrió la estación de transferencia en La Pedrera, para que a su vez atendiera la demanda de los residuos generados que se hubieran depositado en Mexquitic. (Declaraciones de Grant S. Kesler, Humberto Rodarte Ramón y Ariel Miranda Nieto)

17.- Con todos los permisos federales, y con el consentimiento de autoridades estatales y municipales, Aldrett construyó la estación de transferencia en La Pedrera. Ningún permiso municipal de construcción fue pedido ni otorgado por parte del municipio de Guadalcázar, ni tampoco la ausencia de semejante permiso ha sido reclamado en tiempo por alguna Autoridad de Gobierno. Todavía en mayo de 1994, trabajos de construcción en la estación eran realizados, supervisados y autorizados por la PROFEPA, sin ningún permiso municipal de construcción. Y no fue hasta diciembre de 1995 que la autoridad estatal o municipal alegó la necesidad de tener dicho permiso. (Ver anexo 4)

18.- De hecho, durante el periodo de tiempo en cuestión, la práctica común del municipio de Guadalcázar, es ni pedir ni otorgar permisos de construcción, en ninguna parte de su jurisdicción.*(6)

19.- Entre la apertura de la estación de transferencia en octubre de 1990 y el 25 de septiembre de 1991, que fue cuando se clausuró por la SEDUE por no sujetarse al permiso, la estación de transferencia en La Pedrera recibió unos 55,000 tambos de residuos peligrosos de diversos orígenes - aproximadamente 20 mil toneladas-. (Aproximadamente 72 mil toneladas de residuos tóxicos son producidos en el estado de SLP en sólo un año, de los cuales casi todos estos desechos son depositados en treinta lugares clandestinos dentro del Estado.) Durante el transcurso

de estos eventos y por las mismas fechas, la compañía Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "RIMSA") empezó a operar un confinamiento de residuos peligrosos en el municipio de Mina en el estado de Nuevo León, situado a unos 537 kilómetros al norte de La Pedrera. Este confinamiento, fue construido, abierto y operado por un tiempo indeterminado sin permisos federales, estatales ni municipales. (Declaración de Grant S. Kesler)

20.- En 1988, se publicó en México la primera Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Medio Ambiente (LGEEPMA).*(7) Esta nueva Ley contempló, entre otras cosas, la Competencia Federal para la construcción de obras que pudieran tener un impacto ecológico y de valoración de riesgo ecológico (en adelante "IEyVR"). Por más de 18 meses en que se tarda (y más de 500.00 pesos) el estudio para determinar el IE y VR, incluyendo exámenes de tierra, geológicos e hidrológicos, el Sr. Aldrett se enfermó y mostró interés en vender su compañía, COTERIN. (Declaración de Humberto Rodarte Ramón y Grant S. Kesler)

21.- Debido a que en ese momento la política era que cada Estado tuviera su confinamiento de residuos peligrosos, autoridades federales presentaron al Sr. Aldrett con diversos inversionistas norteamericanos para la adquisición de su Compañía, con la firme idea de sacar adelante el proyecto en La Pedrera. Uno de esos inversionistas era Metalclad. Durante el transcurso de las negociaciones, directivos de Metalclad se entrevistaron con diversas autoridades gubernamentales, incluyendo al ahora finado Luis Donald Colosio Murrieta, en ese entonces Secretario de la SEDUE; Santiago Oñate Laborde, *Secretario del Trabajo*; el embajador mexicano Negro-Ponte; Jaime Alatorre, Presidente de *Mexican Investment Board* (Barra Mexicana de Inversión); Alexandro Beauchot, vicepresidente de *"Mexican Investment Board"* Barra Mexican de Inversión); Dr. Sergio Reyes Luján, Sub-Secretario de la SEDUE; y a Humberto Rodarte Ramón, en ese entonces Secretario Ejecutivo del Ambiente del INE y futuro Coordinador Técnico de "Programa Integral Ecológico Fronterizo". (Declaraciones de Grant S. Kesler, y Humberto Rodarte Ramón)

22.- El 3 de febrero de 1993, el INE extendió un permiso federal a COTERIN para la construcción de un confinamiento de residuos peligrosos en La Pedrera por un cumplimiento parcial del procedimiento empezado un año y medio atrás. Dos meses más tarde, el 23 de abril de 1993, Metalclad utilizó la opción de compra para adquirir la sociedad del Sr. Aldrett, COTERIN, incluyendo los terrenos ubicados en La Pedrera y todos los permisos que se le habían otorgado. (Ver anexo 6)

23.- En mayo 11 de 1993, COTERIN recibió un permiso de Uso de Suelo por parte del estado de SLP para la "construcción de un confinamiento de residuos peligrosos" ubicado en La Pedrera, otorgado por la SEDUE. (Ver anexo 7) Anteriormente el Congreso del estado de SLP había acordado que se otorgara dicho permiso. Como parte de las deliberaciones en el Congreso, se acordó hacer una auditoría de las instalaciones del Confinamiento que sería llevado a cabo por un grupo de tres profesores en geología de la Universidad Autónoma de SLP (en lo sucesivo UASLP). Uno de esos tres profesores lleva el nombre de Dr. Pedro Medellín Milán, (éste más tarde se convertiría en el *coordinador de ecología para el*

estado de SLP y el principal rival de Metalclad, además obtendría derecho de operar el proyecto en La Pedrera). Los tres profesores determinaron que el lugar conocido como La Pedrera era adecuado y recomendaron al Congreso del Estado otorgar el permiso de Uso de Suelo, hecho que el mismo órgano posteriormente realizó. (Declaraciones de Ariel Miranda Nieto y Grant S. Kesler)

24.- Ya obtenidos los permisos federales de construcción y permiso estatal de Uso de Suelo, el INE otorgó a COTERIN la autorización para la "operación de un confinamiento controlado para recolección, transportación, tratamiento y almacenamiento final de residuos peligrosos" (permiso para operar) (Ver anexos). En julio de 1993, después de haber acudido a una conferencia pre-TLCAN en San Antonio, Texas directivos de Metalclad se reunieron con personal del Gobierno Federal,*⁽⁸⁾ para conversar sobre el proyecto en La Pedrera, ahí las autoridades aseguraron a la Compañía que ya se había hecho todo lo que se tenía que hacer para construir, abrir y operar su inversión en el confinamiento. Algunas inquietudes que algunos directivos de Metalclad mostraron en esta junta sobre algunos trámites con las administraciones estatales y municipales fueron despejadas por parte del Dr. Reyes Luján asegurándoles de que cualquier cuestión entre el estado y el municipio era competencia del Gobierno Federal y Metalclad no debía intervenir. Aun con esta aseveración, la Compañía trabajó en las comunidades vecinas al Confinamiento, ganando así apoyo público. (Declaración de Grant S. Kesler)

25.- Durante este tiempo, 1992-1993 las negociaciones para el TLCAN se estaban intensificando, al mismo tiempo que los gobiernos de los tres países hacían declaraciones públicas en favor del mismo, especialmente los de México y EE.UU. Siguiendo las políticas iniciadas por el Ex Presidente de la Madrid, el Ex Presidente Carlos Salinas de Gortari empujó a México hacia adelante por medio del TLCAN para así tener una política abierta, competitiva y hospitalaria para la inversión extranjera. *⁽⁹⁾ El Presidente de México declaró que el TLC era un "éxito histórico" para México y para sus esfuerzos de concretizar sus políticas económicas. "Después de siglos de tratar de ahogar influencias exteriores, México invita a la inversión extranjera". México consolidó su liberal Ley de Inversión Extranjera de 1993 con la firma del TLCAN. La certeza externada personalmente por varios servidores públicos de nivel federal en materia de ecología hacia la Actora, y el apoyo y aprobación federal al proyecto de La Pedrera, concordaban con el apoyo público y oficial de reestructuración que México necesitaba y se consolidaba gracias al TLCAN.*⁽¹⁰⁾

26.- Durante todo el proceso de análisis, petición de permisos, extensos exámenes, estudios y evaluaciones, una auditoría detallada, y la construcción y aprobación del confinamiento, todas las personas de la autoridad federal se han visto competentes, enérgicos, profesionales, y la siempre listos para ayudar. Esto es cierto en las diligencias de la Compañía con la oficina de la Presidencia, la SECOFI, SEMARNAP, INE y PROFEPA. Pero son las acciones negativas y obstruyentes de las autoridades de SLP, guiados por el Gobernador, que han despojado de equidad a todo este proceso. (Ver la siguiente sección "el papel del gobierno del estado"). Las consecuencias de las acciones del Gobernador, y dejar que sucedieran y no remediarlas por parte del Demandado, conllevaron prácticamente a la confiscación

de la inversión de la Actora de 20 millones de dólares y daños y perjuicios por más de 60 millones de dólares.

27.- Un evento importante sucedió el 10 de marzo de 1995, que definiría el futuro de la Compañía. Estaba programada la inauguración oficial del confinamiento debido a que estaba a punto de ser terminada la construcción. Se invitaron a más de 300 personas, entre ellas a accionistas mayoritarios de los Estados Unidos y de Gran Bretaña, así como a representantes gubernamentales. Entre ellos se encontraba personal de la SECOFI, SEMARNAP, INE, PROFEPA, de la Embajada de los Estados Unidos, el Gobernador de SLP, así como su Director de Ecología, el Presidente Municipal de Guadalcázar, líderes de varios ejidos incluyendo a familias vecinas al confinamiento, así como a líderes de trabajadores y profesores de la UASLP.

28.- A sólo dos días del evento, el Sr. Medellín Milán Coordinador de Ecología del estado de SLP, informó a los directivos de la Compañía que ni el Gobernador ni él, iban a poder acudir a la inauguración (siendo que anteriormente habían acordado en ir); y a su vez, diciendo que no debería de abrirse el confinamiento debido a que el lugar era inseguro. Los directivos quedaron desconcertados por esta acción, y ante la imposibilidad de cancelar el evento por el corto tiempo que faltaba, tomando en cuenta que vendrían personas desde Europa, Inglaterra y los Estado Unidos, se acordó seguir con tal fecha con la diferencia de que sería un "Tour de las Instalaciones".

29.- Un día antes del evento el Sr. Medellín Milán convocó a una junta con personal del municipio, en la que dijo que ya era tiempo "de enseñarle a esos norteamericanos cómo hacemos negocios en México", y organizaron un grupo de personas para que hicieran una manifestación demostración en la entrada del Confinamiento. Alrededor de 100 acarreados pagados provenientes de otros lugares, se manifestaron y tuvieron como rehenes a los invitados por horas. Todos estas personas fueron transportadas en camiones de la Policía del Estado, desde 75 kilómetros de distancia hasta La Pedrera. Construyeron barricadas en la entrada del confinamiento y se acostaron en la calle para prevenir que salieran los camiones con los invitados. Entre los invitados había representantes de embajadas de Inglaterra, México y los Estados Unidos, y todos fueron detenidos por más de tres horas y media. Cuando llegó la manifestación a las instalaciones de La Pedrera, fueron recibidos por personas oriundas del Municipio que habían sido invitados al evento, y que se mostraban enojadas porque sabían que los que se estaban manifestando no eran personas del Municipio, sino que eran personas que se estaban poniendo en peligro el futuro trabajo de ellos. Pero gracias a la petición de los directivos, que temían que pudiera surgir la violencia, pidieron a los invitados que eran del municipio, que no buscaran un enfrentamiento con los acarreados a sueldo.

30.- Fue entonces cuando el Actor pidió asistencia a las autoridades federales, para que otorgaran la protección necesaria a su personal y a sus instalaciones, y así poder abrir y empezar a trabajar. Mientras las negociaciones con Gobernación estaban en progreso, autoridades federales sugirieron que la forma conveniente en resolver el problema era tratando de buscar el apoyo del Gobernador de SLP, para así evitar una confrontación entre la Federación y el Estado.

31.- A lo largo del siguiente año, autoridades del Gobierno Federal, continuaron reuniéndose con el Gobernador Sánchez Unzueta, para tratar de llenar sus inquietudes, mostrarle información y asegurarle que el proyecto estaba en condiciones para operar. A unas semanas de lo sucedido el 10 de marzo, Julia Carabias Lillo, Secretaria de la SEMARNAP y Antonio Azuela de la Cueva, Director de la PROFEPA, se reunieron con el Gobernador y su Administración, para revisar unos estudios recientes que la PROFEPA había realizado en La Pedrera.

32.- Después de la junta con el Gobernador, Carabias Lillo dijo que "en 10 días iba a tener una respuesta final" sobre la situación de La Pedrera, y que esa decisión iba a estar basada en "la evidencia científica y no en las emociones".*(11) A pesar de que los directivos de la Compañía sentían que la "decisión final" tenía que ser inminente, lo dicho por la servidora pública también los desconcertó. ¿Qué acaso la Secretaría estaba en la posición de determinar si la decisión de abrir y operar el confinamiento todavía no era "final?" ¿O, quiso decir con eso que el Gobierno Federal, en diez días, iba a decidir, y a abrir el confinamiento sin el apoyo del Gobernador, debido a las arrolladoras "pruebas científicas" y no por las "emociones" que se habían maliciosamente creado en la comunidad? Habiendo cumplido con todos los requerimientos de la Ley, habiendo demostrado reiteradamente su posición de buena fe, habiendo recibido los permisos necesarios, y de hecho habiendo terminado la construcción de todo el confinamiento, los directivos de Metalclad creían que las declaraciones de la Secretaria de la SEMARNAP se referían exclusivamente a las negociaciones con el Gobernador.

33.- En confirmación a este punto de vista, sólo unos días después, el Gobernador declaró públicamente que él no había sido consultado y no había participado en los procesos de la decisión, y por lo tanto no podía apoyar ese punto de vista, ni la decisión de las autoridades federales.*(12)

34.- Aun así, siguieron los intentos de conciliación, y a petición del Gobernador, la PROFEPA tuvo varias reuniones con las comunidades (a pesar que el mismo gobernador ya había rechazado públicamente el proyecto). Durante junio y julio de 1995, Antonio Azuela de la Cueva en compañía de Medellín Milán, realizaron una serie de reuniones con gente de las comunidades explicándoles los resultados de las auditorías realizadas al confinamiento. Azuela de la Cueva invitó a las reuniones a personal de la CNA, "Comisión Nacional de Energía Nuclear," así como a profesores de ingeniería y geología de la UNAM, los cuales habían participado en la realización del estudio, para que estuvieran presentes en las reuniones. Les explicaron a los líderes de los grupos todas las conclusiones científicas a las que se había llegado. Entre el grupo se encontraba gente del INE, del Gobierno del Estado, del Ayuntamiento de Guadalcázar, la organización pro-San Luis y de Greenpeace México, en su papel de consultores para el Presidente Municipal (ver el estudio de Carabias). Estas juntas tuvieron verificativo los días 2 de mayo y 6 de junio de 1995. (Ver anexo 4)

35.- Subsecuentemente, los días 19 y 26 de junio y 10 de julio de 1995, juntas de naturaleza técnica fueron organizadas con la invitación de expertos para que opinaran sobre las condiciones del confinamiento y si estaba sujetas a los NOMS. Entre los invitados estaba la Asociación de Ingenieros de México, A.C., el Instituto

de Geología de la UNAM, entre otros. También fueron invitados a estas reuniones, personal de Greenpeace México y autoridades municipales. (Ver anexo 4)

36.- En cuanto a la estación de transferencia la PROFEPA, en efecto, concluyó que había pocos lugares en el país "con tanta concentración de residuos peligrosos almacenados de una forma tan irregular como en La Pedrera".*(13) Pero, la PROFEPA prosiguió diciendo que es "importante recalcar que el problema que vemos (en La Pedrera) de tanto residuo peligroso concentrado en un lugar, existe en el resto del país de forma dispersada".*(14)

37.- Después de las reuniones, Julio Castillo García, representante de la SEMARNAP, declaró públicamente que una decisión final sería tomada en una semana, teniendo como base apoyo científico y no emociones, y que esta decisión tomada por el Gobierno Federal "será irrefutable e irreversible".*(15) Esta declaración confirmaba lo que se le había dicho a los directivos de la Compañía en privado por parte de oficiales del Gobierno Federal y, a su vez, contradecía lo que decía el Gobernador: "el Confinamiento no se reabrirá porque es rechazado por más del 85% de los vecinos." La Compañía estaba desconcertada, debido a que tenía información que comprobaba lo contrario.

38.- En una carta dirigida a "La Opinión Pública" y publicada en un diario en agosto de 1995 (Ver anexo 4) y escrita por la PROFEPA y el INE, señalaban todas las características técnicas del Confinamiento en La Pedrera.*(16) A su vez, las agencias Federales hicieron una historia de las dos áreas del proyecto, la estación de transferencia y el Confinamiento. El reporte señala: (1) los permisos otorgados por el Gobierno, así como sus fechas de expedición; (2) fechas de construcción; (3) la auditoría de la PROFEPA, autorizada el 6 de mayo de 1994 y la cual arrojó 11 tomos de información técnica; (4) un resumen de la situación de la Estación de Transferencia, según los resultados de la auditoría; (5) un resumen de las conclusiones legales y técnicas del Confinamiento; (6) un comunicado de la PROFEPA, asegurando que la comunidad debe de ser tomada en cuenta, para que a su vez haga sus observaciones.

El documento decía:

"Los estudios hechos anteriormente a las autorizaciones, junto con los análisis obtenidos en la auditoría que supervisó la PROFEPA, así como todos aquellos hechos recientemente bajo un contexto técnico, hacen posible **asegurar que el lugar cumple con las normas ecológicas...**" *(17)

39.- Un tiempo después, Julia Carabias Lillo, declaró públicamente que "México tendrá dentro de un año, 30 proyectos como el que está en Guadalcázar, San Luis Potosí;" a pesar "de la resistencia de la gente de la región," son necesarios estos lugares.*(18) Después, explicando los resultados que había obtenido la PROFEPA en cuanto al confinamiento, afirmó:

El otro problema es social, porque la gente los quiere y saben que se necesitan confinamientos para residuos peligrosos, pero, nadie los quiere cerca de donde viven, aunque irremediamente habrá personas que vivan cerca de él. Este es un problema que veremos en cualquier parte del país; nunca se ha abierto un confinamiento en el mundo donde no haya habido controversia.*(19)

40.- Una vez terminada la auditoría por expertos tanto académicos como institucionales, el 24 de noviembre de 1995 la PROFEPA y el INE llegaron a un acuerdo con la ahora Actora para remediar lo pertinente en la Estación de Transferencia, y crear medidas preventivas para la operación del confinamiento.*(20) Las autoridades estatales estaban involucradas en este acuerdo y habían acordado firmarlo, pero después se negaron a hacerlo. En una declaración pública hecha por Antonio Azuela de la Cueva, refiriéndose al acuerdo, dijo que "no habrá marcha atrás", y que "las controversias son responsabilidad del Gobernador".*(21) Azuela de la Cueva dijo también que él tenía en sus manos información que mostraba que en realidad no existía oposición pública hacia el Confinamiento.*(22)

41.- Dos días después de que la PROFEPA anunciara el acuerdo públicamente (y sólo después de que el Gobernador se negó a firmarlo como había originalmente prometido), el Gobernador publicó una carta para la población potosina, en la que declaraba que no sabía de semejante acuerdo y que no estaba de acuerdo con él y por lo tanto no lo aceptaría. Esta carta fue publicada en dos periódicos de la entidad. Sin embargo, la titular de la Secretaría, Carabias Lillo, señaló que ella personalmente había tratado de contactar al Gobernador por más de una semana antes de que se firmara el acuerdo, y el Procurador Federal Azuela de la Cueva, hizo un esfuerzo similar con los mismos resultados infructíferos.*(23)

42.- El 27 de diciembre de 1995, el municipio de Guadalcázar promovió un recurso administrativo ante la SEMARNAP, en contra del acuerdo firmado por la SEMARNAP, PROFEPA, INE y la Compañía.*(24)

43.- El recurso fue desechado debido a cuestiones de fondo y de procedimiento.*(25) Fue entonces que el Municipio pidió la protección de la Justicia Federal, con el amparo 51/96, en contra del acto que desechó el recurso administrativo y en contra del acuerdo firmado entre la Federación y la Compañía.

44.- El 6 de febrero de 1996, el Juez de Distrito dictó auto admisorio de la demanda de amparo, y a la vez ordenando la suspensión provisional del acto (cerrar el confinamiento) hasta que se dicte sentencia definitiva. Después de casi 21 meses, el amparo permanece sin resolverse debido a la falta de acción por parte de las autoridades federales y el municipio de Guadalcázar. Mientras tanto, a la Compañía no se le permite acceso ni obtener el beneficio de su inversión, siendo víctima de un proceso que lo despoja de su propiedad sin ser oído en un juicio.

45.- Durante todo el esfuerzo de la Actora para poder abrir y operar su inversión, la Compañía recibió el apoyo del embajador de los Estados Unidos en México, James Jones, al igual que su personal. Un número de contactos entre la embajada y el Gobierno Mexicano (incluyendo la oficina de la Presidencia, SECOFI, SEMARNAP, PROFEPA), aseguraron y se comprometieron "a resolver el problema." Finalmente, el Secretario Personal del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, le dijo al embajador Jones que su administración había hecho "todo lo posible con este Gobernador". (Ver anexo 10)

46.- Por mediante petición de la Compañía, el embajador Jones, consideró primero poner en la "lista negra" a el estado de SLP por considerarlo "hostil hacia inversiones norteamericanas, pero después vio como un mejor remedio, organizar una junta entre el Gobernador y la Compañía para reiniciar negociaciones el agosto,

1996. El Gobernador invitó a los representantes del Ayuntamiento a las negociaciones, prometiendo apoyo público al acuerdo que se llegara a firmar. (Ver anexo 10)

47.- Cuando finalmente las negociaciones se rompieron (ver Papel del Gobierno de SLP), la Actora discutió con representantes de la SECOFI, SEMARNAP y PROFEPA, su último recurso de buscar protección bajo el TLCAN. La Compañía recibió indicaciones por parte de estas autoridades, de que era el camino adecuado a seguir.

El Papel del Gobierno de San Luis Potosí

48.- Antes de que el Gobernador Sánchez Unzueta tomara posesión el 18 de mayo de 1993, la Actora ya se encontraba trabajando en el Estado coordinándose para conseguir los permisos, mismos que fueron otorgados con anterioridad a la fecha de toma de protesta, el 3 de febrero de 1993 el INE otorgó el permiso de construcción, después el estado de SLP el permiso de Uso de Suelo el 11 de mayo de 1993 y finalmente el 10 de agosto de 1993, el INE el permiso de operación. (Ver anexos 6, 7, y 8)

49.- Durante la campaña para las elecciones a la gubernatura, el ahora Gobernador dejó claro que uno de sus "principales prioridades" sería el establecimiento de un Confinamiento de residuos peligrosos en el estado de SLP. Bajo esta idea, los directivos de Metalclad buscaron una junta con el Gobernador y al realizarse la misma, le presentaron los mapas, planos de ingeniería, y todos los estudios pertenecientes a la inversión en el confinamiento en La Pedrera. La respuesta del Gobernador fue una carta con fecha de 11 de junio de 1993,* (24) asegurándoles a los directivos el apoyo a su inversión.

50.- El apoyo mostrado por el Gobernador, dió confianza a los directivos para seguir en el proyecto y conseguir el permiso de operación que les fue otorgado el 10 de agosto de 1993.

51.- Ya con el apoyo por escrito del Gobernador, y los permisos de Uso de Suelo por parte del Estado y los de construcción y operación por el INE, la Compañía optó por comprar las acciones al Sr. Aldrett de COTERIN, el 2 de septiembre de 1993.

52.- En octubre del mismo año, el Dr. Sergio Reyes Luján (el más alto rango en ecología en todo México) y el Gobernador sostuvieron una junta en donde el Dr. Reyes Luján explicó todo lo relacionado al proyecto y dejó clara la posición del Gobierno Federal sobre el proyecto en La Pedrera. Durante esta junta, el Gobernador pidió al Dr. Reyes Luján que la Compañía debería de buscar apoyo de la UASLP y de la comunidad. Antes de este hecho, la Compañía había sido recomendada por las autoridades federales y estatales de no inmiscuirse con la comunidad local. El Gobernador a su vez acordó en dar su apoyo público a Metalclad (apoyo prometido aún después de la carta de 11 de junio de 1993) si la Compañía realizaba estas peticiones.* (27)

53.- En junio de 1993, el Dr. Fernando Díaz Barraiga, renunció como *Director Estatal de Ecología* para asumir otro cargo. La posición del Dr. Díaz Barraiga como Director fue siempre de apoyo al proyecto de la Compañía. Fue

reemplazado por el Dr. Pedro Medellín Milán. En julio de 1993, el Dr. Medellín Milán acudió a una conferencia pre-TLCAN como invitado de la Compañía, y en un comunicado al público anunció el apoyo del Gobierno Estatal al proyecto. En actitud antagónica, en octubre de ese mismo año, el Dr. Medellín Milán envió varias cartas a autoridades federales en México, incluyendo el Dr. Reyes Luján ahora en la SEDUE, indicando dudas de la administración estatal sobre el proyecto de La Pedrera.

54.- Como apoyo a su posición de duda sobre el proyecto, tomó como base un estudio hecho por su colega de la UASLP, el Ing. Sergio Alemán González (en lo sucesivo el "Estudio de Alemán")(Ver anexos 12.) en julio de 1991. Este estudio decía que la localización del proyecto no era buena, debido a que en La Pedrera se encuentran arroyos subterráneos; que existen varias cuevas subterráneas abajo de las construcciones; que esa área geográfica era de piedra porosa; y existían evidencias de actividad sísmica. Por lo tanto, concluyó, que el lugar no era propio para una estación de transferencia ni un confinamiento. A un mes de haber publicado su estudio, el mencionado ingeniero renunció a su puesto en la UASLP y fue contratado por RIMSA, una compañía que es dueña y opera un confinamiento de residuos peligrosos, localizado a 300 kilómetros al noreste de La Pedrera, en Mina, Nuevo León. (Ver anexo 12.)

55.- El reporte que arroja negativamente el Ing. Alemán González en lo que toca al confinamiento, sólo puede beneficiar a RIMSA, y a su fundador el Sr. Héctor Vargas Garza.

56.- El Sr. Vargas Garza es el padrino del hijo del Ing. Alemán González.*(28)

57.- COTERIN contrató al Ing. Gilbert Humara Gómez para que comparara el Estudio Alemán. En octubre de 1991, publicó sus conclusiones (en lo sucesivo el "Estudio Humara")(Ver anexo 14.)*(29) El Estudio Humara revela que el Estudio Alemán es una farsa. El Ing. Humara Gómez concluye, que pruebas que el Ing. Alemán González dice haber realizado, fueron imposibles de realizarse en el tiempo y forma que manifestó el Ing. Alemán González. *(30)

58.- Adicionalmente a este estudio, los once volúmenes de información técnica que arrojó la auditoría de la PROFEPA en La Pedrera, también contradecían al Estudio Alemán, así como los estudios de los expertos que a su vez evaluaron la auditoría de la PROFEPA. (Ver anexo 23) Más aún, los exámenes, estudios, así como las conclusiones de los científicos de la UASLP, que fueron elegidos por el Gobernador, también contradicen el Estudio Alemán.

59.- Cegándose a todos los estudios y exámenes científicos que se han realizado, el Gobernador así como el Dr. Medellín Milán, siguen utilizando el defectuoso Estudio Alemán para su campaña en contra de La Pedrera.

60.- Dos meses después de que el Dr. Medellín Milán mandara a las autoridades federales cartas donde mostraba su preocupación por la ubicación del Confinamiento, la Compañía buscó una reunión con el Gobernador, pero sus esfuerzos fueron en vano ya que no se le otorgó la cita buscada. Mientras tanto, la Compañía seguía con su labor en la comunidad.

61.- El 9 de enero de 1994, a sólo nueve días de haber entrado en efecto el TLCAN, el Gobernador, en un anuncio público, denunció que el Confinamiento de la Compañía era inseguro, y que se basaba en un estudio científico para fundar sus argumentos (el Estudio Alemán). En esta declaración, mencionó que el confinamiento no cumplía con las "normas internacionales", y que a la vez la "gente" no fue consultada.*(31)

62.- Al asegurarse que le fueron entregados al Gobernador todos los estudios, exámenes y análisis que fueron entregados a las autoridades federales para la aprobación del proyecto así como el Estudio Humara, los directivos intentaron organizar una reunión con el Gobernador para clarificar su posición.

63.- Finalmente, el 28 de enero de 1994, el Gobernador se reunió con los directivos y acordó que si la Compañía cumplía con algunas inquietudes que algunos profesores de la UASLP tenían en cuanto a la seguridad del Confinamiento, daría su apoyo al proyecto y realizaría lo necesario para obtener apoyo del público al proyecto.

64.- El 3 de febrero de 1994, un grupo de tres profesores de la UASLP (en lo sucesivo la "Comisión Universitaria") fueron escogidos por el Gobernador para realizar los estudios*(32), y se reunieron con la Compañía para programar todo un procedimiento para realizar unos estudios y exámenes que serían conducidos por los profesores y pagados por Metalclad. En esa reunión, todos acordaron que los resultados de los estudios y exámenes serían publicados al terminar. Durante aproximadamente 14 meses y a un costo de casi 500,000 dólares, la Comisión Universitaria realizó exámenes, estudios sísmicos, reportes geológicos e hidrológicos así como otras investigaciones. Durante ese lapso, varias juntas entre la Comisión Universitaria y la Compañía se realizaron, resultando, no en pocas ocasiones en la petición de la Comisión de realizar aún más investigaciones. Un ejemplo de esto, fue cuando Joel Milán, colega del Dr. Medellín Milán en la UASLP, dirigió con su nombre una carta de la Comisión a los directivos de Metalclad para que se realizaran más estudios en las instalaciones de La Pedrera. La Comisión pedía: más estudios permeables, estudios regionales de hidrogeología, corrientes subterráneas, rayos-x, *"pozos de prueba y muestras de tierra de aproximadamente 200 pies de profundidad"*, todo esto para comparación con el mediocre Estudio Alemán. Más aún, todos los datos científicos presentados a la Comisión, y la tecnología de vanguardia utilizada por la Compañía, en la construcción del Confinamiento, convertían a semejantes estudios en irrelevantes. Ya al término de los estudios y exámenes en abril de 1995, resultó en el apoyo unánime de los tres profesores que el Confinamiento cumplía con todos los requisitos científicos y tecnológicos. Pero en rompimiento de su palabra, el Gobernador prohibió a la Comisión Universitaria publicar los resultados, y tampoco, como había quedado, dió su apoyo público a la Compañía basándose en la aprobación de la Comisión. El Dr. Roberto Leyva, miembro de la multicitada Comisión, renunció en protesta por la no publicación de los resultados de los estudios.

65.- En un intento más de apartar a Metalclad de trabajar en su inversión, el 30 de mayo de 1994, en un burdo intento de autoproyección el Dr. Medellín Milán envió una "propuesta" a Metalclad para "Estudio para la selección de una

localización para el establecimiento de un Confinamiento Controlado de Residuos Peligrosos Industriales en el estado de SLP”*(33), a nombre de la Escuela de Ingenieros de la UASLP. En la carta el Dr. Medellín,, concuerda que el estado de SLP necesita “tener un confinamiento de residuos peligrosos industriales, bajo el hecho de que... desechos que deberían de estar desechándose en el Confinamiento, están siendo desechados en lugares clandestinos...”. La propuesta del Dr. Medellín requiere que la compañía gaste N\$858,000 en el estudio.(Ver anexo 15)

66.- Durante la primavera de 1994 (abril 21 y 22), el Dr. Medellín Milán en su papel de Coordinador General de Ecología del Estado de san Luis Potosí y cuatro profesores de la UASLP, fueron invitados por Metalclad para visitar la matriz de la Compañía, en el estado de California. La intención era que pudieran ver personalmente la tecnología que se utilizaría en el proyecto de La Pedrera. La firma de ingeniería Harding-Lawson y Asociados, creadores de la tecnología a usarse en todo el proyecto, enseñaron personalmente a los invitados de Metalclad, las instalaciones de un confinamiento de residuos ubicado en el Municipio de Orange, California, y el cual mostraba la misma tecnología de punta planeada para el proyecto en La Pedrera.

67.- Después de la visita física a estas instalaciones con los ingenieros, se reunieron en las oficinas de la Compañía. Ahí el grupo que acompañaba al Dr. Medellín expresó unánimemente su satisfacción sobre la tecnología a usarse; y el Dr. Medellín, en la presencia de todos ahí, aseguró que con el cumplimiento de todos los exámenes de la Comisión Universitaria, la Compañía podría empezar la construcción con el apoyo del Estado, y que podría empezar a operar el Confinamiento con las condiciones impuestas a la estación de transferencia.

68.- Ya con los permisos legales y con el consentimiento reciente del Dr. Medellín; Metalclad creía que había realizado lo que las autoridades federales le habían recomendado en conseguir el apoyo político del Gobernador, y la Compañía empezó la construcción en La Pedrera el 16 de mayo de 1994, para finalizar e inaugurarla el día 15 de diciembre de 1994.

69.- El 27 de mayo de 1994, en una ceremonia en el Palacio de Gobierno de SLP, el acuerdo entre Metalclad y el Estado de SLP fue anunciado públicamente, ante la presencia de la prensa. Momentos después de esta ceremonia, la PROFEPA anunció públicamente su apoyo a “el acuerdo celebrado recientemente entre el Estado de SLP y la compañía Metalclad de California, para la restauración de la tierra y la construcción y operación del confinamiento en la zona conocida como La Pedrera”, en una reunión pública atendida por Miguel Limón Rojas, Procurador Ambiental; James Jones, el embajador de los Estados Unidos en México; el Dr. Medellín Milán y el Ex Presidente de Metalclad, T. Daniel Neveau.*(34)

70.- Inmediatamente después de la referida ceremonia, el Gobernador empezó a criticar el proyecto públicamente, y en privado pidió a la Comisión Universitaria expandir y aumentar las áreas de estudio realizadas en La Pedrera.

71.- En respuesta a la petición del Gobernador, la Comisión Universitaria ordenó nuevos estudios hidrológicos, más pruebas sísmicas, la excavación de pozos y establecimiento de pozos para el monitoreo en el lugar.

72.- Habiendo cumplido con la insistencia del Gobernador de no hacer declaraciones públicas, éste y el Dr. Medellín fueron citados por la prensa varias veces, criticando el acuerdo que el propio Gobernador había anunciado anteriormente y afirmando que las instalaciones en La Pedrera eran inadecuadas, mientras la Compañía conservaba su promesa.

73.- En un esfuerzo de aliviar la situación de crítica del Gobernador, la Compañía, en seguimiento a la Ley General de Ecología, voluntariamente pidió a la PROFEPA que condujera una auditoría de las instalaciones en La Pedrera. PROFEPA acordó llevar a cabo la auditoría, que sería realizada por compañías mexicanas independientes, pagadas por Metalclad, pero supervisadas por la PROFEPA. Al mismo tiempo, la Compañía estaba ocupada cumpliendo con más requisitos de la Comisión Universitaria pagando por más pruebas hidrológicas, "muestras de tierra", rayos-x, etc. a un costo de 1.500,000 dólares y cinco meses de tardanza. (Ver anexo 17)

74.- Noticias de una encuesta pública el 6 de agosto de 1995, realizada por un grupo de economistas de la localidad, arrojan que el 97% de la población que vive a los alrededores estaban a favor de la apertura del confinamiento. En la comunidad *más amplia*, 33% de la población no estaba enterada del proyecto, del restante 67% que sabía del proyecto, 38% estaba a favor, 31% estaba en desacuerdo con el proyecto y 31% "no estaban interesados". A menos de tres semanas de esta noticia, el Gobernador anunció otra encuesta realizada en la comunidad, que señalaba que el 85% de la población estaba en desacuerdo con el proyecto, y que no le quedaba más remedio que respetar la decisión de la población. Esta encuesta no ha sido enseñada públicamente y la Actora cree que no existe.

75.- El 10 de febrero de 1995, los resultados de las pruebas realizadas en La Pedrera fueron presentados por la Comisión Universitaria y aprobados por GYMSA, en presencia de directivos de la Compañía y autoridades estatales. Los resultados son: el sitio donde está ubicada La Pedrera es geológica y técnicamente adecuado. Los aspectos negativos que el pésimo Estudio Alemán arrojó, fueron refutados por los resultados generados por los propios ex-colegas del Dr. Medellín y Alemán. Todos los presentes en la junta concordaron con la conclusión, incluyendo el Dr. Medellín Milán, que dijo: "Tenemos un problema, ahora tenemos que decir a la gente que el lugar sí es adecuado." El Dr. Medellín, prohibió la publicación de los resultados, en violación a lo acordado anteriormente, lo que provocó la renuncia inmediata de uno de los miembros de la Comisión Universitaria. (Declaración de Grant Kesler y Ariel Nieto)

76.- Una semana después, el 18 de febrero de 1995, los directivos de la Compañía se reunieron con el Gobernador, quien prometió apoyar el proyecto una vez que revisara los resultados del estudio de la Comisión.

77.- Durante todo este tiempo, la construcción del Confinamiento continuó avanzando en proceso y para febrero de 1995, estaba por terminar. En periódicos locales, se informó sobre la construcción que compañías mexicanas estaban realizando, y el hecho de que 250 ciudadanos de la localidad estaban trabajando ahí. Autoridades Federales, estatales y municipales tenían conocimiento de la construcción, y realizaron diversas inspecciones al Confinamiento durante su

construcción, incluyendo varias realizadas por el Director General de Ecología de la SEMARNAP.*(35)

78.- El 6 de septiembre de 1994, Ramiro Zaragoza García, delegado de la PROFEPA en SLP, firmó un documento oficial que permitía a la Compañía hacer las construcciones necesarias para el mantenimiento y bienestar de los residuos en el lugar.

79.- Pero el 26 de octubre de 1994, el Síndico del municipio de Guadalcázar, Manuel Castro Castanin, en coordinación con Pedro Medellín Milán, clausuraron la construcción del Confinamiento por no tener permiso de construcción del municipio, por medio de una acta hecha a mano (se adhiere al presente una copia). Ésta fue la primera indicación por parte de cualquier autoridad gubernamental, en que se requiere un permiso de construcción, a pesar de que las autoridades de todos los niveles, sabían que la construcción había empezado el 16 de mayo de 1994, cinco meses antes de la clausura municipal.

80.- El delegado de la PROFEPA en SLP, el Sr. Zaragoza García, aprobó a la Compañía la continuación de la construcción de una laguna de evaporación y otras construcciones para la auditoría, y pidió a la Compañía que obtuviera los permisos estatales y municipales.*(36) (Debido a que no existe requerimiento de un permiso estatal, sólo el permiso de construcción municipal fue tratado de conseguir). Ésta fue la primera vez que alguna autoridad federal o estatal, manifestara a la ahora Actora que debería conseguir el permiso de construcción municipal. En todos los tratos y las diligencias hechas anteriormente con las autoridades, les habían asegurado a los directivos de la Compañía, que el Gobierno Federal era la autoridad competente en materia de residuos peligrosos en México. Reiteradamente las autoridades federales aseguraron en privado y en público (aun después de este incidente, como se comprobará más adelante), que la Compañía podría construir y operar con los permisos correspondientes, v.g., los de construcción y operación de el INE, y el de Uso de Suelo estatal.

81.- Aun así, la compañía se enfrentó a la paradoja de los costos críticos de construcción, compromisos y fechas límite en conformidad con las indicaciones del Sr. Zaragoza García.

82.- El 15 de noviembre de 1994, la Compañía realizó en el municipio los trámites necesarios para obtener el permiso de construcción. (fecha de esta "petición" es de vital importancia por los sucesos que se desenvuelven de ahí en adelante). El municipio hizo caso omiso de la petición presentada por Metalclad. Procesos de construcción fueron realizados para cumplir con los requisitos de las auditorías de la Comisión Universitaria y de la PROFEPA que aún continuaban, todo esto siempre bajo la observación de autoridades federales, estatales y municipales.

83.- El INE por medio del Sr. Francisco Ginder de los Ríos, Director General de la SEMARNAP, otorgó un permiso de construcción a la Compañía para construir una celda, así como otras instalaciones en las instalaciones de La Pedrera, con fecha de 31 de enero de 1995, **tres meses después de que las autoridades municipales clausuraron la construcción por falta de permiso de construcción.**

84.- En febrero de 1995 la construcción del Confinamiento estaba por terminar, mientras la Comisión Universitaria insistía en más requisitos. Como la

Compañía accedió, taladrando pozos con una profundidad superior a los 350 metros, los resultados de estas pruebas arrojaron las mismas conclusiones: no existen corrientes subterráneas; y no hay actividad sísmica. Ninguna autoridad federal, estatal o municipal, le requirió a la Compañía un permiso local de construcción, ni le indicaron a la Actora que obtuviera uno, ni detuvieron la construcción por requerir dicho permiso. (Anexo 14).

85.- A principios de 1995, estando la construcción del Confinamiento en su etapa final, y con el apoyo público del Gobernador*(37), Metalclad se preparaba para la apertura. La Compañía extendió 300 invitaciones para la ceremonia inaugural, que tendría verificativo el 10 de marzo de 1995. Entre la lista de los invitados se encontraba: inversionistas mayoritarios de Gran Bretaña, Europa y Estados Unidos; representantes de autoridades federales mexicanas; el Embajador de Estados Unidos; el Gobernador de SLP, así como miembros de su administración, incluyendo al Dr. Medellín Milán; el Presidente Municipal de Guadalcázar; numerosos residentes aledaños al Confinamiento, trabajadores y líderes ejidales.

86.- Dos días antes del evento inaugural, el Dr. Medellín Milán informó a los directivos de la Compañía, que el Gobernador no iba a poder acudir, rompiendo una vez más con su promesa. Después, el 7 de marzo el Dr. Medellín Milán le comentó a un representante de la Compañía que hoy tampoco iba a poder acudir al salón inaugural, que el evento debía ser cancelado, y que el proyecto en La Pedrera no era técnicamente adecuado y por lo tanto no abriría.*(38)

87.- Se le informó a la Compañía, y ésta cree que el Dr. Medellín Milán se reunió con el Presidente Municipal, para dirigir y organizar una demostración en las puertas de La Pedrera, el 10 de marzo de 1995. De los informes en manos de la Actora, se desprende que el Dr. Medellín Milán dijo: "Es tiempo de enseñarles a esos norteamericanos cómo hacemos negocios en México".

88.- El 10 de marzo, después de que los invitados de la Compañía habían participado en las festividades, más de 100 manifestantes pagados llegaron a las instalaciones de La Pedrera, transportados en camiones propiedad del gobierno del estado de SLP. Los acarreados acosaron a los invitados que querían retirarse, y bloquearon la entrada con vehículos y con sus cuerpos para impedir que saliera el personal. Por más de tres horas y media, dirigentes de México, Inglaterra, Europa y los Estados Unidos, así como otros invitados, fueron retenidos como rehenes en sus camiones. Los directivos de la Compañía temieron que pudiera brotar violencia en el lugar, después de que algunos invitados, que eran vecinos del Confinamiento, confrontaron a los manifestantes, por lo que los directivos tuvieron que persuadir a estos invitados para que no se involucraran en el problema.

89.- Después del intento de la compañía de abrir el Confinamiento y empezar a trabajar el día 10 de marzo, el Gobernador mandó colocar a la Policía Estatal en la entrada del lugar, quienes detuvieron a todas las personas que querían salir o entrar al Confinamiento. Todos los camiones y vehículos comerciales eran detenidos e inspeccionados por la Policía Estatal, para prevenir que desechos tóxicos entraran a las instalaciones.

90.- El Sr. Antonio Azuela de la Cueva, de la PROFEPA, en compañía de otros funcionarios federales y personal académico, a petición del Gobernador,

acudieron a las comunidades del municipio de Guadalcázar. Durante una serie de juntas, el Sr. Azuela de la Cueva y su equipo, mostraron a los miembros de la comunidad los resultados de la auditoría, los permisos legales y las medidas de seguridad que tiene la compañía.

91.- Por estas mismas fechas, la Compañía hacía esfuerzos en la comunidad bajo la petición del Gobernador, y recopiló 530 firmas notariadas de miembros de la comunidad, que estaban en favor del proyecto, que es aproximadamente la mitad de la población adulta de las comunidades vecinas a La Pedrera.

92.- Ante todos estos acontecimientos, Metalclad desocupó los servicios legales, que la firma José Mario de la Garza Marroquín venía dando a la Compañía, el día 2 de abril de 1995. En enero de 1994, Metalclad recibió una carta, no solicitada, del Lic. de la Garza Marroquín, ofreciendo sus servicios legales como experto en el estado de SLP y que a su vez podía remediar cuestiones controversiales con el Gobernador. Después de trabajar con esta firma legal por más de un año, con un costo de más de 70,000 dólares, los directivos de la Compañía se enteraron de que de la Garza Marroquín, también fungía como abogado para el Gobernador, para el Dr. Pedro Medellín Milán y para Manuel Medellín Milán. Tenemos entonces, la existencia de un evidente "conflicto de interés", que no fue aclarado por el Lic. de la Garza Marroquín a los directivos de Metalclad. Por lo anterior, directivos de la Compañía creen que información confidencial de la Compañía, fue entregada al Gobernador por el Lic. de la Garza Marroquín. Después de esto, el abogado de la Garza Marroquín fue nombrado por el Gobernador, como juez electoral del estado de SLP. Para ahondar más en "el conflicto de intereses" existente, el abogado de la Garza Marroquín representó los intereses del municipio de Guadalcázar, y fue quien promovió el amparo contra el Acuerdo Federal y que ocasionó el cierre de las instalaciones.

93.- En una junta realizada el 20 de abril de 1995 entre el Presidente de la Compañía y el Gobernador, éste reconoció que la Compañía había cumplido con todos los requerimientos técnicos. Pero aun así el Gobernador rechazó publicar los resultados que la Comisión Universitaria había obtenido en los estudios respectivos. Citó para el día 4 de mayo de 1995, una junta con la secretaria Julia Carabias Lillo de la SEMARNAP, en cual decidiría su apoyo para el proyecto de la Compañía.

94.- A pesar de que la junta entre el Gobernador y la Secretaria de SEMARNAP, se realizó el día acordado, no se dijo, ni se publicó nada hasta el día 6 de mayo de 1995. En ese mismo día, el Gobernador propuso a un grupo de empresarios de la localidad el permiso para establecer un nuevo confinamiento de residuos peligrosos. Después en una declaración pública, dijo que la decisión sobre el proyecto de Metalclad iba a ser tomada por las autoridades federales, pero que San Luis Potosí "no va a ser el basurero tóxico nacional".

95.- Se debe hacer énfasis en que la población de Guadalcázar sufre una de las enfermedades más comunes y que es producto del analfabetismo, esta enfermedad es: la facilidad con que la gente tiene creencias supersticiosas. Así pues, cuando el Gobernador toma una decisión públicamente la población de la comunidad lo apoya fervientemente. La razón de este apoyo incondicional es por tres causas: a) el poder político del Gobernador para canalizar fondos monetarios al municipio, b) un respeto

inegable a la decisión de servidores públicos de la altura o de la jerarquía de un Gobernador (una tradición muy mexicana) c) y la propia ignorancia de la población debido al analfabetismo. Así pues cuando el Gobernador proclama públicamente su rechazo al confinamiento la población en general lo sigue. O cuando el Gobernador levanta ante el público, un niño que nació sin cerebro y declara que la tragedia es el resultado de la materia tóxica en el confinamiento, ellos lo creen. (De hecho, el niño que utilizó el mandatario mencionado, nació y su madre reside en Matehuala, SLP, ubicado a 200 kms. al norte del Confinamiento. Su padre es un inmigrante trabajador, que labora en una granja en Los Estados Unidos, y ninguno de los miembros de su familia ha residido en ninguna parte cercana al confinamiento). Cuando el Gobernador dice, que el Confinamiento no abrirá, ellos lo siguen. Y cuando el Gobernador, ante la gente reunida en la Plaza Principal de Guadalcázar, erige un monumento al héroe mexicano, Benito Juárez, apuntando hacia el Norte (a La Pedrera y a Los Estados Unidos) gritando "nadie olvide que la Patria es primero", ellos responden.*(39)

96.- En julio de 1995, en un intento aparente de deshacer el compromiso del Gobierno Federal con la Compañía, el Dr. Medellín Milán se reunió con el Sr. Gabriel Quadri de la Torre, Presidente del INE para proponerle "una solución al problema de Metalclad". Lo que en realidad propuso el Dr. Medellín Milán fue que el INE apoyara a un nuevo proyecto con inversionistas de la localidad y que ya había sido aprobado por él y el Gobernador, y que a la vez retiraran el apoyo que habían estado dando a Metalclad. El INE le resolvió al mencionado doctor, que debería de proponer su proyecto por los medios legales constituidos, y sin ningún vínculo con el proyecto de Metalclad. Para estas fechas, el Dr. Medellín Milán tenía en sus manos toda la información necesaria para construir y operar un confinamiento de residuos peligrosos, con sus respectivos dibujos, estudios, diseños, manuales de operación, manuales de seguridad, etc. (Declaración de Grant S. Kesler).

97.- Poco después de la junta con el INE, el Dr. Medellín Milán formó un grupo de empresarios con la participación de nueve Compañías de construcción, encabezados por el Sr. Samuel de Jesús González y Eugenio Sánchez Soler, para construir y operar un confinamiento de residuos peligrosos. El 15 de agosto de 1995, nació oficialmente la Sociedad Promoción y Desarrollo de Infraestructura, S.A. de C.V. (en lo sucesivo IDP). El abogado de esta nueva Compañía es el Lic. José Mario de la Garza Marroquín, antiguamente abogado de Metalclad. Este grupo de empresarios mexicanos fue organizado por el Dr. Medellín Milán para construir y operar un confinamiento en lugar del proyecto de Metalclad (Declaración de Grant S. Kesler).

98.- Por estas fechas (agosto de 1995), un grupo de profesores de la UASLP dieron a conocer los resultados de una encuesta hecha entre los habitantes del Municipio de Guadalcázar, demostrando que el 82% de los encuestados apoyaba el proyecto; el 10% se oponía, y las razones que daban demostraban ignorancia tecnológica y científica (la Actora no ha podido obtener una copia de esta encuesta) (Declaración de Grant S. Kesler).

99.- La Actora cree, con base en información obtenida, que el Gobernador y su aliado el Dr. Medellín Milán obtuvieron información confidencial de la Compañía en sus viajes a Estados Unidos, cuando éstos visitaban las instalaciones, también al requerir a la Compañía la información tecnológica y financiera respecto al proyecto, bajo el pretexto de evaluarla y en base a eso, dar su apoyo público al proyecto. En verdad toda esta información fue utilizada para entregársela a la empresa IDP, para que ésta pudiera competir con la calidad de Metalclad. El Gobernador, por medio de Medellín Milán, consiguieron onerosas concesiones de Metalclad entre las cuales encontramos:

- a. La construcción de un laboratorio por parte de la Compañía para el uso de la UASLP;
- b. El compromiso de la Compañía para el desarrollo de la infraestructura en las comunidades aledañas y así favorecer el desarrollo;
- c. La entrega de toda la información financiera y técnica para la construcción, operación y desarrollo de un confinamiento de residuos peligrosos; y
- d. El reparto a todas las comunidades locales de agua potable por medio de un camión propiedad de la Compañía, en el cual fue pintada la leyenda "repartición de agua potable gracias al *Coordinador Estatal de Ecología*, Dr. Pedro Medellín Milán".

La Compañía accedió a todas estas condiciones con el fin de seguir sus políticas de conciliación y buena fe (Declaración de Grant S. Kesler).

100.- Para poder obtener toda la información técnica y financiera, Metalclad tuvo que gastar millones de dólares en investigación y desarrollo a lo largo de varios años, todo para que el Gobernador obtuviera esta información, y se utilizara como base para la construcción y operación de un confinamiento que sería propiedad de un grupo de empresarios potosinos (Declaración de Grant S. Kesler).

101.- Repetidamente, la Compañía fue invitada por medio de las lisonjas del Gobernador -directamente, por medio de Medellín Milán, de la Comisión Universitaria, etc.- para hacer algunas pruebas más, consiguiendo nuevas concesiones de parte de la empresa, con la promesa siempre de que el apoyo público vendría. Lo que inevitablemente vino, fue la petición de más pruebas, consiguiendo aún más concesiones. Cuando el "apoyo" fue dado, fue rápidamente retirado. Mientras tanto, la empresa RIMSA continuaba creciendo, a pesar del hecho de que el 80% de sus clientes pasan por enfrente de las puertas de La Pedrera y tienen que recorrer otros 300 kilómetros al norte para poder llegar. (Declaración de Grant S. Kesler, Ariel Miranda Nieto, Humberto Rodarte Ramón).

102.- En una llamada telefónica de Pedro Medellín Milán al Sr. Grant S. Kesler mientras éste estuvo en casa el _____, 1997 en donde se enteró Medellín Milán de que la Compañía Metalclad había decidido retirarse del estado de

SLP para "cortar sus pérdidas", el Sr. Medellín Milán le urgió al Sr. Grant Kesler que no se fuera. "Ya casi estas ahí. No te des por vencido ahora. Mucha gente se da por vencido muy temprano porque no conoce cómo funciona el aparato político mexicano".

103. En una extraordinaria acción para un Gobernador en funciones, Sánchez Unzueta escribió al Senador Estadounidense Paul Simon, con copias para el más fuerte inversionista institucional de Metalclad, la firma Oakes-Fitzwilliams de Londres; y el más grande inversionista de la Compañía en los Estados Unidos, First Analysis of Chicago. El Gobernador no respondía a una carta enviada a él, sino a una carta enviada por el Senador Simon al Presidente Zedillo. En la carta, el Gobernador difamaba a la Compañía legal, política y moralmente, y sugería que los inversionistas en la Compañía habían utilizado erróneamente sus fondos y deberían estar listos para tener pérdidas. (Ver anexo 26) Del envío intencional de las cartas por el Gobernador a los inversionistas británicos y estadounidenses de la Compañía, se induce como conclusión que actuó más con malicia que con ignorancia.

104. Buscando una solución al problema con el Gobernador, el abogado de Metalclad empezó negociaciones con Mario del Valle, Chief of Staff (*Secretario de Gobierno*) de Sánchez Unzueta, en mayo de 1996. Los dos acordaron que la Compañía prepararía una propuesta por escrito para el Gobernador, la cual le fue presentada el 21 de mayo de 1996. (Declaración del Lic. Gustavo Carvajal Isunza)

105. El 12 de junio de 1996, representantes de la Compañía, incluidos Kesler y Carvajal, tuvieron una comida con el Gobernador en Ciudad Valles, San Luis Potosí. Todos estuvieron de acuerdo en que la mejor solución posible era por medio de negociaciones. El Gobernador señaló que era él quien decidiría si el confinamiento operaría, y que tenía algunas preocupaciones acerca de las condiciones técnicas requeridas para su operación. Funcionarios de la Compañía y miembros de su socio joint venture, Browning-Ferris Industries, (BFI), invitaron al Gobernador a visitar un confinamiento similar a La Pedrera en Anahaus, Texas, que era operado por BFI. El Gobernador accedió y dijo que la propuesta de la Compañía presentada por medio de Del Valle, era aceptable como un marco de operación, y requirió dos memoranda adicionales con detalles acerca de como se llevarían a cabo los remedios y la operación, de llegar a un acuerdo. (Declaración del Lic. Gustavo Carvajal Isunza).

106. En esta misma comida, el Gobernador señaló en varias ocasiones, que tenía un estudio "en el cajón de su escritorio" que probaba que el confinamiento estaba causando problemas de salud a los habitantes de la región. También insistió en que Metalclad debería dejar el Estado y no participar en el proyecto; pero le agradaba tener a BFI en él. (Declaración del Lic. Gustavo Carvajal Isunza).

107. El 6 y 7 de julio de 1996, el Gobernador visitó el confinamiento Gulf West Class 1 Hazardous Landfill en Anahuas, Texas, operado por BFI. En el camino de regreso al hotel, el Gobernador dijo al abogado de Metalclad, Gustavo Carvajal

Isunza, que le dijera a la Compañía que el confinamiento no operaría, "porque la comunidad de Guadalcázar esta contra él". (Declaración del Lic. Gustavo Carvajal Isunza).

108. Durante el período anterior a la visita del Gobernador al confinamiento de Texas, los periódicos potosinos publicaron historias acerca de un "estudio" echo por el Dr. Héctor Marroquín, Director Asistente de Salud del estado de San Luis Potosí), alegando que el sitio de almacenamiento en La Pedrera estaba produciendo malformaciones en los recién nacidos, abortos y enfermedades respiratorias crónicas. Aparentemente, el Gobernador había dirigido la revelación del estudio que se encontraba "en el cajón de mi escritorio" una semana antes de visitar el confinamiento en Texas. Después de este "reporte" de Marroquín, siguieron fuertes denuncias públicas por el grupo ambientalista local. (Declaración del Lic. Gustavo Carvajal Isunza).

109. El representante de la PROFEPA en SLP aseguró nuevamente que no había evidencia de que ningún daño a la salud hubiera sido causado por La Pedrera. (Declaración del Lic. Gustavo Carvajal Isunza).

110. Frustrado por las continuas prevenciones del Gobernador acerca de la apertura del confinamiento, el Embajador de los Estados Unidos James Jones, amenazó con "poner en la lista negra" a San Luis Potosí como hostil a la inversión estadounidense. (Ver Anexo 10 Documento de la Embajada de Estados Unidos sobre Metalclad).

111. En agosto de 1996, funcionarios de la Compañía se reunieron con la Secretaria Carabias Lillo y revisaron la frustrante historia de los tratos con el Gobernador Sánchez Unzueta. La Secretaria pidió una copia de la propuesta de la Compañía presentada al Gobernador para revisarla en su reunión con éste al día siguiente. (Declaración del Lic. Gustavo Carvajal Isunza).

112. El día siguiente, el Embajador Jones se entrevistó en Los Pinos con Luis Tellez Kuenzler, Secretario Particular del Presidente Zedillo, y el Gobernador, quien trajo a los abogados de su estado a la junta. Antes de que el principal asunto de la junta pudiera alcanzarse, por ejemplo, soluciones a los problemas que detenían la apertura del confinamiento de Metalclad, el Gobernador alegó que la Compañía violaba tanto las leyes de los Estados Unidos como las de México, era sujeto de persecución criminal, había representado mal su propiedad en La Pedrera y había defraudado a sus inversionistas. Con esos cargos, la junta terminó de repente, señalando una nueva fecha para otra junta una semana después. (Anexo 10, Documento de la Embajada de los Estados Unidos sobre Metalclad; Declaración de Gustavo Carvajal Isunza).

113. El 21 de agosto de 1996, por medio del buen manejo del Embajador de Estados Unidos Jones, representantes del Gobernador se reunieron con funcionarios

de Metalclad en la ciudad de México. Las negociaciones se restablecieron, y se acordó que Metalclad presentaría una propuesta formal al Gobernador (Declaración del Lic. Gustavo Carvajal Isunza).

114. En un día, la Compañía presentó otra propuesta al Gobernador, a la cual ni el Gobernador ni sus abogados han dado respuesta. (Declaración del Lic. Gustavo Carvajal Isunza, que contiene una copia de la propuesta).

115. Seis días después, el Embajador Jones se entrevistó con el Gobernador, y acordaron trabajar juntos para "resolver esta disputa de inversión", y evitar la determinación del Embajador de "poner en la lista negra" a SLP en ausencia de resultados favorables. El Gobernador aceptó que no impediría las operaciones de Metalclad, en el caso de que la Suprema Corte de Justicia de México declarara la primacía de la Ley Federal sobre la Municipal. Ambas partes acordaron que habría un receso en las declaraciones públicas durante los intentos de llegar a un arreglo. (Anexo 10, Embajada de los Estados Unidos sobre Metalclad.)

116. Lamentablemente, la campaña de la prensa de SLP contra Metalclad se intensificó con participación activa del Gobernador (Anexo 18, Embajada de los Estados Unidos sobre Metalclad.)

117. El Embajador Jones y el Gobernador intercambiaron diversas cartas acerca de la propuesta de Metalclad y del deseo del Gobernador de encontrar una solución negociada. El Gobernador se ofreció a organizar una reunión de las autoridades de la municipalidad y los representantes de la Compañía en su casa en SLP para ver si podía llegar a un acuerdo (Anexo 10 Documento de la Embajada de los Estados Unidos sobre Metalclad; Declaración de Gustavo Carvajal Isunza).

118. El 30 de octubre de 1996, la reunión tuvo lugar. La municipalidad fue representada por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y un asesor; la Compañía fue representada por Grant S. Kesler, Javier Guerra Cisneros y Gustavo Carvajal Isunza. Al final de una discusión de tres horas, enfocada primordialmente en los elementos técnicos del proyecto, el Presidente Municipal expresó su voluntad para llegar a un acuerdo, y les pidió una propuesta. No tenía conocimiento de que el Gobernador tenía ya dos de ellas (Declaración de Gustavo Carvajal Isunza y Grant S. Kesler).

119. Durante esta reunión del 30 de octubre de 1996, funcionarios municipales afirmaron al menos en dos ocasiones que el permiso de construcción no era el problema. Estaban principalmente interesados en ver si la comunidad obtendría todos los beneficios que debería por tener este proyecto, y para que les aseguraran de la seguridad del confinamiento. Su consejero legal era Leonel Serrato, enviado del Gobernador (Declaración de Gustavo Carvajal Isunza).

120. El Presidente Municipal se comprometió a responder a la propuesta de la Compañía diez días después de que la recibiera, y prometió además que la pondría a consideración del Cabildo (el órgano de gobierno del Municipio, que es dirigido por el Presidente Municipal), para un voto de "SI" o "NO". El Presidente Municipal señaló, sin embargo, que cualquier acuerdo quedaba contingente a la aprobación del Gobernador. (Declaración de Gustavo Carvajal Isunza).

121. El 9 de noviembre de 1996, representantes de la Compañía, Javier Guerra Cisneros y Gustavo Carvajal Isunza se reunieron con el Presidente Municipal, y el Tesorero, para revisar y modificar la demanda hecha por la Compañía. El propósito de la reunión era producir un documento aceptable a las expectativas de los representantes municipales, el cual podría ser presentado al Cabildo. (Declaración de Gustavo Carvajal Isunza).

122. El 11 de noviembre de 1996, la Compañía entregó la propuesta a la Oficina del Presidente Municipal. La propuesta difería de los términos y condiciones del Acuerdo Conjunto entre la Compañía y la SEMARNAP del 24 de Noviembre de 1995 en solo tres áreas notables.

Primero: beneficios financieros para el Municipio. un incremento en el monto de los ingresos pagaderos al Municipio. El Acuerdo con SEMARNAP obligaba a la Compañía a pagar N\$2 (nuevos pesos) por tonelada de desechos recibida en el confinamiento para "labor social" en Guadalcázar; la propuesta de Guadalcázar era de 1% del "ingreso neto" pagadero mensualmente con una garantía mínima al Municipio de N\$1 millón (nuevos pesos) el primer año, incrementándose en N\$250 mil (nuevos pesos) por año. La propuesta del municipio, también requería que se contratara a 200 residentes locales mínimo. Además, el "Comité de Supervisión Ciudadana", recibiría un salario, pagado por la Compañía, de tres veces el salario mínimo. También se pedía el apoyo de la Compañía para ayudar al Municipio con la industrialización de ciertas cosechas.

Segundo: marco de tiempo para los remedios-- el período de tiempo para la Compañía para remediar la estación de transferencia pasó de tres años, en el Acuerdo con la SEMARNAP, a dos años con la propuesta municipal.

Tercero: retiro de la Compañía-- el Municipio, como el Gobernador antes, también quería que Metalclad se retirara de un proyecto, dejando solo a BFI para operar el confinamiento.

(Declaración del Lic. Gustavo Carvajal Isunza, que contiene una copia entera de la propuesta del municipio; Anexo 2 Acuerdo Conjunto entre SEMARNAP y la Compañía).

123. Diez días después de la entrega de la propuesta, el representante de la Compañía telefoneó al Presidente Municipal a la oficina y a su casa, sin éxito. Desde ese día y hasta el 18 de diciembre de 1996, el representante de la Compañía telefoneó al Presidente Municipal dos veces al día sin que le tomara la llamada o se la regresara después (Declaración de Gustavo Carvajal Isunza).

124. El 19 de diciembre de 1996, la Compañía fue contactada por el Embajador de los Estados Unidos y les comunicó que el Gobernador estaba ofreciendo su casa para otra reunión entre el Municipio y la Compañía. El Gobernador (no así la compañía), había recibido una carta del Municipio diciendo que los funcionarios accedían en parte y no estaban de acuerdo en otras con la propuesta, y requerían otra reunión donde se encontraría todo el Cabildo (Declaración de Gustavo Carvajal Isunza).

125. El día siguiente a la Navidad, dos representantes de la Compañía se reunieron en la casa del Gobernador con el Presidente Municipal, Leonel Serrato, abogado, y cuatro de los ocho miembros del Cabildo. El abogado habló en lugar del Gobernador y expresó su preocupación de que este problema se fuera al arbitraje internacional. (el 2 de octubre de 1996, la Compañía, notificó personalmente al Gobierno de México que tenía la intención de sujetarse a un procedimiento Arbitral para resolver las diferencias, con base a lo establecido en el artículo 1119 del TLCAN). Dijo que, para llegar a un acuerdo, la Compañía debería consentir dejar el Estado y permitir a otro la operación de su inversión; y que la Compañía debería abstenerse de cualquier influencia política en el Municipio durante las elecciones de julio de 1997. El abogado dijo que el Gobernador deseaba hacerle saber a la Compañía que tenía evidencia para probar que los anteriores dueños de la Compañía habían obtenido el permiso de Uso de Suelo por medio de operaciones de dudosa legalidad, por lo que el Gobernador podría cancelárselos. Y que, el gobernador no lo hubiera hecho así era "prueba de su buena fe hacia la Compañía" (Declaración de Gustavo Carvajal Isunza).

126. Las partes llegaron a un acuerdo en determinado número de puntos, la mayoría de ellos substancialmente iguales a los anteriormente obtenidos. El acuerdo incluía la "revalidación" por el Gobernador del permiso de uso de suelo, la conclusión del amparo del Municipio, y la expedición del permiso local de construcción. También fue acordado que un Memorándum de Entendimiento, fuera ejecutado antes del 31 de diciembre de 1996, donde se decía que estos puntos de concurrencia se seguirían pero no sería obligatorios. (Declaración de Gustavo Carvajal Isunza).

127. El abogado de Metalclad, mandó una copia del Memorandum el 27 de diciembre de 1996, a Leonel Serrato, abogado del Gobernador y del Municipio, que se firmó finalmente el 8 de enero de 1997, con la condición de que el acuerdo anterior de tener un documento final y un protocolo a más tardar el 30 de junio de 1997, se borrara. (Declaración de Gustavo Carvajal Isunza, que contiene una copia del Memorandum).

128. El abogado de la Compañía presentó el acuerdo a Leonel Serrato el 14 de enero de 1997, para sus comentarios. No se ha recibido respuesta. (Declaración de Gustavo Carvajal Isunza).

129. El 25 de enero de 1997, Javier Guerra Cisneros y Gustavo Carvajal Isunza, representando a la Compañía, se reunieron con todos los miembros del cabildo, excepto uno. Por espacio de dos horas los representantes de la Compañía revisaron la historia de las negociaciones, mostraron videos de operaciones y discutieron cuestiones técnicas de seguridad. Aunque los miembros del Cabildo dijeron que considerarían que el confinamiento entrara en operación, aun y cuando tenían dudas de seguridad, sabían que no tenían el respaldo del Gobernador para así hacerlo, y que cualquier posición en favor del confinamiento sería bloqueada por los ambientalistas en Guadalcázar, que son controlados por la Capital del Estado. Como se llegó a un callejón sin salida, las pláticas terminaron. (Declaración de Gustavo Carvajal Isunza).

130. Las revelaciones hechas por los miembros del Cabildo confirmaron la futilidad de, no solo las futuras negociaciones, sino de todas las negociaciones que se habían llevado a cabo antes, por tres años. Detrás de cada negociación, se veía la fuerza determinada a evitar la apertura y operación del confinamiento: el Gobernador de SLP. El 7 de enero de 1997, en una conversación telefónica entre el Embajador Jones y Luis Tellez Kuenzler, Secretario Personal del Presidente Zedillo, el embajador fue informado que el Gobierno Federal había hecho todo lo que podía con este Gobernador y no podía hacer más. El Gobernador había derrotado al Gobierno de México, y controlaba los gobiernos municipales y el estatal. Las opciones de la Compañía se redujeron a una. (Anexo 10).

131. Una vez agotados los límites de sus negociaciones, de sus inversiones tomadas por acciones políticas y judiciales, la Compañía fue dejada con solo un recurso, el método de resolución de controversias del TLCAN.

132. El 26 de junio de 1997, el Gobernador Sánchez Unzueta, publicó una declaración diciendo que el Estado de SLP no tendría parte en ninguna resolución en el TLCAN, por que no era parte alguna de la controversia. Alegó que Metalclad había actuado "con fraude" pero había sido rechazada por el "pueblo" de SLP.*(40)

133. Hasta el 26 de julio de 1997, el Gobernador declaró que el confinamiento, era rechazado por Guadalcázar, con el apoyo del Estado, por su "extremo peligro para la salud de la población". *(41)

134. Artículos publicados en periódicos potosinos el 26 de julio de 1997, atacan a Metalclad por haber sido "política" en las recientes elecciones en SLP y haber hecho saber su demanda del TLCAN después del 6 de julio de 1997; y por hacer víctima a México con una demanda de US \$130 millones porque México se había "entregado a los intereses de los Estados Unidos".*(42)

135. El 27 de julio de 1997, el Gobernador publicó una declaración a página entera en El Pulso, diciendo que Metalclad buscaba US\$130 millones en una demanda del TLCAN; que había violado la ley; que el Estado de SLP había "actuado en todo tiempo con estricto apego a la Ley"; y, que el Gobierno del Estado, no siendo una parte del TLCAN, estaba libre de cualquier implicación en el juicio. *(43)

136. Uniéndose al coro de opiniones en el caso del TLCAN, el Presidente Municipal de Guadalcázar, Leonel Ramos Torres, dijo públicamente que Metalclad siempre había hecho negocios en "los márgenes" de lo correcto. Afirmó que la demanda del TLCAN por US\$130 millones, de la Compañía, era tan solo un esfuerzo por funcionarios de la misma, para "justificarse frente a sus socios e inversionistas".*(44)

137. Jorge Humberto Gómez, Primer Secretario de la Comisión de Ecología ante la Cámara de Diputados, dijo que la "responsabilidad debería otorgarse a Horacio Sánchez Unzueta, porque debido a oscuros y económicos intereses" el Gobernador había evitado la apertura del confinamiento. Humberto Gómez acusó a Sánchez Unzueta de abusar de su posición de Gobernador para influenciar al Municipio de Guadalcázar para que no "autorizar el confinamiento debido a 'oscuros intereses económicos.'*(45)

138. El Analista Político, Eduardo Martínez Benavente criticó el costo de Metalclad y las acciones del Gobernador, sugiriendo que la demanda del TLCAN sería una "historia entre Sánchez Unzueta y Metalclad" para hacer presión y abrir el confinamiento. Martínez Benavente escribe que el Gobernador "debe ser el principal responsable de los problemas de Metalclad, ya que en tres ocasiones les ha dicho que pueden operar, sólo para después decirles que mejor no."*(46)

139. En el mes de agosto de 1997, el principal periódico de México, Excélsior, publicó una serie de primeras páginas con los problemas del proyecto La Pedrera.* (47)

Miércoles, Agosto 6, 1997: El Gobernador Sánchez Unzueta dice que "Grant Kesler y sus asociados se caracterizaban por su falta de ética." El gobernador acusó a la Compañía de "corrupción y sobornos en todos los

niveles, por muchos años, desde el nivel federal hasta el municipal." El Sr. Kesler refutó los cargos sin pruebas que hizo el gobernador, invitándolo a que mostrara evidencia.

Jueves, Agosto 8, 1997: Cuando fue confrontado por la Secretaria Carabias para abrir el confinamiento de Metalclad en "no más de quince días!", el Gobernador Sánchez Unzueta replicó, "Está bien, pero me tendrá que prestar el ejército, porque con la policía que tengo disponible en el Estado, no voy a poder controlar a la gente de Guadalcázar. Si me lo prestan, yo abro mañana." El artículo también cita a Pedro Medellín Milán diciendo que el lugar "es inadecuado de acuerdo al estudio de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí." (El estudio Alemán.) El reporte inculpa a RIMSA una maniobra para adquirir la propiedad de la familia de Marco Garfias con el propósito de construir un confinamiento después de que el fracaso de Metalclad sea final.

Viernes, Agosto 8, 1997: Miembros del Congreso (Cámara de Representantes) piden una investigación para determinar si hubo corrupción en SLP y el confinamiento en Guadalcázar. Un legislador dijo que "parece como que los industriales de Nuevo León [RIMSA] tienen intereses en San Luis México calló en irregularidades por culpa del Gobierno de SLP...." El artículo contiene diversos párrafos de declaraciones e información atribuible a SECOFI "funcionarios de alto nivel... que pidieron permanecer anónimos," echando adelante su creencia de que México ganará el arbitraje de TLCAN.*(48)

Domingo, Agosto 10, 1997: Después de once artículos, (incluidos aquellos pagados y publicados por el Gobernador Sánchez Unzueta, publicados en la prensa potosina, y leyendo diversas declaraciones de funcionarios federales, estatales y municipales, Grant S. Kesler, el Presidente de la Compañía, consintió una entrevista con Excélsior. Una segunda parte de la misma entrevista se publicó al día siguiente, 11 de agosto de 1997. El Sr. Kesler defendió a la Compañía refutando al Gobernador y puso en retrospectiva el historial de la Compañía *(49).

Jueves, Agosto 14, 1997: El Procurador Federal del Medio Ambiente, Antonio Azuela de la Cueva es citado extensivamente. Afirma que el proyecto de Metalclad en La Pedrera era viable, y no había evidencia para demostrar lo contrario. Azuela dijo también, que había intereses económicos en juego para mantener cerrado el lugar. Dice que las acusaciones del Gobernador de "presiones en Azuela, y en la Secretaria Julia Carabias," no eran ciertas. Acerca de la auditoría a La Pedrera, "es la primera vez que una auditoría se hace conocer al público, fuimos delante de la Ley. Te repito que la **autorización** (para que Metalclad abra y opere) ya **existía**, solo levantamos la clausura, estudiamos y firmamos un acuerdo en el que la

Compañía adquirió más obligaciones.” (se agrega énfasis) Azuela concluye diciendo, “hay un desacuerdo, para ponerlo claro, entre el gobierno y la Compañía. Es público y no debemos escandalizarnos por él. No teníamos conflictos con la Compañía Si dilatamos la reapertura fue para dar a la gente la garantía de que no corrían ningún riesgo en su salud.”*(50)

Jueves, Agosto 14, 1997: En un segundo artículo en esta fecha, (en la página 10A) Azuela fue citado diciendo que la población cercana a La Pedrera aprueba el proyecto. Indicó que “la Ley considera los residuos como peligrosos y no peligrosos. El primer grupo deberá ser manejado por las autoridades federales, mientras que el segundo debe ir a las autoridades locales o municipales.”*(51)

Lunes, Agosto 18, 1997: Un vocero de la compañía RIMSA, que es propiedad parcial de Waste Management, Inc., niega cualquier participación o interés en la situación en Guadalcázar.

Martes, Agosto 19, 1997: Gabriel Quadri de la Torre, Presidente del INE, declara que el proyecto de La Pedrera es una iniciativa “viable”, “analizada más de una vez en el INE.” Refiriéndose a la desinformación acerca de los confinamientos, Quadri dice: “Lo que podemos decir es que en toda esta información puede haber intereses monopólicos de quienes se pueden ver en competencia.” Cuando se le preguntó porque el desarrollo de la industria ambiental ha sido tan difícil, dijo, “Debido a la desinformación, [y] hemos pecado en no tener lo suficientemente informada a la población....”*(52)

140. El viernes 29 de agosto de 1997, la Compañía recibió una copia de la decisión del Juez Federal en la Ciudad de México, quien, después de cerca de dos años, dictó una opinión negando el amparo al Municipio de Guadalcázar con base en que no era una parte adecuada para promover un amparo.*(53) De acuerdo a las leyes mexicanas, la orden que prohíbe a la Compañía operar, emitida antes por una corte menor, se queda firme hasta la expiración de un plazo en que el municipio puede apelar.

141. El Presidente Municipal de Guadalcázar, Leonel Ramos Torres, reaccionó públicamente inmediatamente diciendo que si era necesario usarían la resistencia civil. Llamó al compromiso al nuevo Gobernador y al Presidente Municipal de seguir con la practica establecida por las aurtoridades salientes. *(54)

142. El Gobernador dió su apoyo al Municipio de Guadalcázar y señaló que el Gobierno del Estado vigilará que en este caso se observe la Ley. *(55)

143. El contenido de una entrevista con la Secretaria Julia Carabias Lillo fue publicado por Excélsior, el viernes 5 de septiembre de 1997. Se refirió a la demanda

del TLCAN puesta por Metalclad, citando algunos plazos para decisiones incluyendo "elementos para una contrademanda que vamos a empezar... Metalclad Corporation hizo las cosas mal. No tienen licencia municipal, y el confinamiento ya está construido. Con esta acción, violaron diversas leyes. Hemos dicho por largo tiempo, desde que tomé cargo de la Secretaría... [la Compañía] no tiene lo que necesita para ganar."*(56) Para el demandante, esta es la **primera** y **única** declaración del Gobierno de México de que la Compañía fue informada desde el principio de que estaba construyendo ilegalmente por no tener el permiso local de construcción.

144. Durante el fomento de coloquio público causado por la prensa, un episodio extraño ocurrió en La Pedrera. El lunes 25 de agosto de 1997, nueve uniformados pertenecientes al ejército mexicano llegaron sin anunciarse a la entrada del confinamiento de La Pedrera, en vehículos militares y pidieron permiso a los guardias de seguridad de la Compañía para ingresar. Sin esperar contingencias, el guardia les negó el acceso. A pesar de que se les negó el permiso, los soldados se movieron a un punto del perímetro de la cerca y la escalaron. Por aproximadamente una hora, los soldados recorrieron las instalaciones y tomaron fotografías, después se fueron de la misma manera en que llegaron.*(57) La Compañía pidió al Gobierno Mexicano una explicación de éstos sucesos y hasta la fecha no ha recibido información por parte de las autoridades.

145. Con muy poco tiempo en su mandato, el Gobernador Sánchez Unzueta firmó un acuerdo para declarar El área del Altiplano un área protegida ecológicamente, para proteger veinte especies de cactus únicos en el semi-desierto potosino. El Gobernador proclamó que esta acción aseguraría que "cualquier posibilidad que existe de abrir el confinamiento industrial de desechos de La Pedrera está definitivamente cancelado." El Presidente Municipal de Guadalcázar, Leonel Ramos, se unió al Gobernador en la firma de la declaración y Pedro Medellín Milán firmó como testigo. Medellín Milán "expresó confianza en cerrar de esta forma, toda posibilidad para la firma Metalclad de los Estados Unidos para operar esta área de confinamiento, independientemente de lo que se suceda en su demanda ante los tribunales del TLCAN."*(58)

146. El 23 de septiembre de 1997 a tres días de terminar el período como Gobernador, éste firmó el decreto que declara zona de reserva ecológica los terrenos de La Pedrera, en éstos terrenos se encuentra ubicado el confinamiento. El decreto también exige el cese de actividades en la zona, hasta que autoridades estatales determinen cuales son las actividades que se permitirán a la zona. (Anexo ____)

147. En respuesta a la acción precipitada del Gobernador, el Presidente de los Industrialistas Potosinos, S.C., lamentó la inevitabilidad de un mensaje de desaliento a los inversionistas potenciales. Se quejó "que las autoridades gubernamentales, primero 'pusieron la mesa' e invitaron a Metalclad a invertir y después revocaron todas las posibilidades de hasta recuperar lo que habían gastado. Hubiera sido mejor si desde el principio no les hubieran dado esperanza."*(59)

Resumen del Argumento

148. El *quido pro quo* entre México y EE.UU. durante las negociaciones del TLCAN fue el lograr a traer inversionistas extranjeros (para México) a cambio de más fuertes protecciones para los inversionista (de los EE. UU.) Basado en el modelo BIT de los EE UU, el TLCAN otorga el máximo nivel de protecciones al inversionista, más que a cualquier acuerdo multilateral internacional.

149. El Demandante ha sido privado de sus derechos de control y de beneficios de su inversión por casi tres años como resultado de las acciones separadas y acumulativas así como las omisiones del Demandado (que incluye a los gobiernos de San Luis Potosí y Guadalupe). El Demandado ha sufrido daño directo causado por las siguientes hechos imputados al Demandado:

1. Omisión de otorgar un trato al Demandante de acuerdo al Derecho Internacional, incluyendo trato justo y equitativo así como a seguridad y protección plenas tal y como es establecido por el Artículo 1105(1) del TLCAN. Las acciones del Demandado por las cuales no se dio protecciones al Demandante, haciéndolo víctima del prejuicio y capricho gubernamental así como el escalado y corrupción, no concuerden con el nivel mínimo de trato requerido por el artículo 1105 y los principios del Derecho Internacional.
2. El rompimiento de las obligaciones de otorgar trato nacional, trato de nación más favorecida, o el mejor trato de ambos; y, el no imponer requerimientos de desempeño. Desde 1 de enero de 1994, a nadie se le ha requerido solicitar un permiso de construcción de Guadalupe, excepción hecha al Demandante. Y a nadie, desde el 1 de enero de 1994 se le ha negado un permiso de construcción por el Municipio de Guadalupe, excepción hecha por el Demandante. El trato que se ha dado al Demandante ha sido discriminatorio en comparación con el trato que se da a los ciudadanos de México y a los residentes de San Luis Potosí así como al los residentes de otros países diferentes a los EE. UU.
3. La expropiación de la propiedad del Demandante por actos directos e indirectos y por medidas equivalentes a la expropiación en violación a las obligaciones impuestas por el Artículo 1110. La expropiación de la inversión del demandante por parte del Demandado sin la existencia del proceso debido y sin la respectiva compensación al Demandante a un valor de mercado justo. La expropiación de la inversión del Demandante por parte del Demandado no fue llevado a cabo sin perjuicio ni por causa de utilidad pública. Las acciones del Demandado, efectuadas en forma separada y en forma acumulativa, han alcanzado a un grado suficiente de interferencia hasta el punto de negar al Demandante sus derechos de inversión.

150. Todo lo anterior llevado a cabo por el Demandado ha causado daño directo al Demandante, y la medida apropiada, tal y como lo determina el Artículo 1106 es valor justo de mercado, incluyendo su valor total "*going concern*", el cual incluye también las ganancias futuras razonablemente comprobables.

ARGUMENTO

1.- El TLCAN establece normas de acceso y tratamiento liberales.

151. Los Integrantes del TLC* (60) exponen sus objetivos en el Artículo 102, el cual estipula que:

“1. Los objetivos del presente Tratado, desarrollados de manera más específica a través de sus principios y reglas, incluidos los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, son los siguientes:

-
- (b) promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;
 - (c) aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;” * (61)

Estos objetivos conforman las resoluciones globales del Preámbulo del TLC en donde los Integrantes determinan “ESTABLECER reglas claras y de beneficio mutuo para su intercambio comercial;”, y para “ASEGURAR un marco comercial previsible para la planeación de las actividades productivas y de la inversión” (con énfasis).

152. La preeminencia del TLCAN dentro y entre los Integrantes está declarado en el Artículo 103 (2): “En caso de incompatibilidad entre tales acuerdos y el presente Tratado, éste prevalecerá en la medida de la incompatibilidad, salvo que en el mismo se disponga otra cosa.”(62)

153. El Artículo 105, “Extensión de las Obligaciones”, informa un elemento cardinal de este caso: “Las Partes asegurarán la adopción de medidas necesarias para dar eficacia a las disposiciones de este Tratado, en particular sobre su observancia incluido por los gobiernos estatales y provinciales, salvo que en este Tratado se disponga otra cosa”. * (63) (con énfasis). El artículo 201(2) añade: “Para efectos de este Tratado, toda referencia a estados o provincias incluye a los gobiernos locales de esos estados o provincias, salvo que se especifique otra cosa”* (64) (con énfasis).

154. El término “medida”, según es usado en el TLC, es definido en el Artículo 201(1) como “incluye cualquier ley, reglamento, procedimiento, requisito o práctica”.

155. Estas definiciones posteriores son notables:

Artículo 201(1): “empresa significa cualquier entidad constituida u organizada conforme al derecho aplicable, tenga o no fines de lucro y sea de la propiedad privada o gubernamental, incluidas cualesquiera sociedades, fideicomisos, asociaciones (“partnerships”), empresas de propietario único, conversiones y otras asociaciones;”

Artículo 1139: “La empresa de una parte significa una empresa constituida u organizada de conformidad con la ley de una Parte; y una sucursal ubicada en territorio de

una Parte y que desempeñe actividades comerciales del mismo;”

Artículo 1139:

inversión significa;

- a) una empresa;
- b) acciones de una empresa;
- c) instrumentos de deuda de una empresa:
 - (i) cuando una empresa es una filial del inversionista, o
 - (ii) cuando la fecha de vencimiento original del instrumento de deuda sea por lo menos de tres años, pero no incluye una obligación de una empresa del estado, independientemente de la fecha original del vencimiento;
- d) un préstamo a una empresa,
 - (i) cuando una empresa es una filial del inversionista, o
 - (ii) cuando la fecha de vencimiento original del instrumento de deuda sea por lo menos de tres años, pero no incluye una obligación de una empresa del estado, independientemente de la fecha original del vencimiento;
- e) una participación en una empresa, que le permita al propietario participar en los ingresos o en las utilidades de la empresa;
- f) una participación en una empresa que otorgue derecho al propietario para participar del haber social de esa empresa en una liquidación, siempre que éste no derive de una obligación o un préstamo excluidos conforme los incisos (c) o (d);
- (g) bienes raíces u otra propiedad, tangibles o intangibles, adquiridos o utilizados con el propósito de obtener un beneficio económico o para otros fines empresariales; y
- (h) la participación que resulte del capital u otros recursos destinado para el desarrollo de una actividad económica en territorio de otra Parte, entre otros, conforme a:
 - (i) contratos que involucran la presencia de la propiedad de un inversionista en territorio de otra Parte, incluidos, los contratos de construcción y de llave en mano, o
 - (ii) contratos en donde la remuneración depende sustancialmente de la producción, ingresos o ganancias de una empresa;

[...]

inversión de un inversionista de una Parte significa la inversión propiedad o bajo control directo o indirecto de un inversionista de dicha Parte;

inversionista de una Parte significa una Parte o una empresa de la misma, o un nacional o empresa de dicha Parte, que pretenda realizar, realiza o ha realizado una inversión;

156. Los objetivos declaradores de estas estipulaciones del TLCAN insisten en que la intención central de las Partes, según es expresada, rige la construcción de los artículos del Tratado. Tomamos una expresión del finado F. A. Mann: "Es difícilmente necesario recordar al lector de la instrucción global para interpretar un tratado 'de buena fe de acuerdo con el significado ordinario que se le da a los términos del tratado en su contexto y a la luz de su objeto y propósito.'" * (65) El artículo 102 (2) requiere lo mismo: "Las Partes interpretarán y aplicarán las disposiciones de este Tratado a la luz de los objetivos establecidos en el párrafo 1 y de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional."

157. Demandado, el Gobierno de México, es responsable por daños al Demandante como inversionista en una empresa, por lo tanto, las violaciones a las obligaciones del TLC del Estado de San Luis Potosí y del Municipio de Guadalcázar "excepto que sea estipulado de otra manera" por el TLCAN o "a menos que sea especificado de otra manera" en el Tratado.* (66) Esta conclusión, que México tiene la responsabilidad final por las violaciones del TLCAN de parte de sus subdivisiones que la componen, está de acuerdo con los principios relevantes de la ley internacional. Tanto la Convención de Viena como la Ley de Tratados en el Artículo 26, *(67) como La Tercer Re-declaración de la Ley de Relaciones Extranjeras de los Estados Unidos *(68), §321, sostienen la doctrina de pacta sunt servanda: "Cada tratado (acuerdo internacional) en vigor sujeta a los integrantes al mismo, y debe ser efectuado por ellos de buena fe." *(69) Aunque "un estado federal puede dejar su implementación a sus unidades constitutivas... el estado permanece responsable por las fallas en su cumplimiento." *(70)

158. En tanto que el Gobernador de San Luis Potosí y otros funcionarios Potosinos, así como el presidente municipal de Guadalcázar han violado las estipulaciones del TLCAN, incluyendo éstas relativas al tratamiento nacional, tratamiento de la nación más favorecida, tratamiento justo y equitativo y las protecciones en contra de los requisitos de desempeño y expropiación ilícita, el Gobierno de México es responsable por esas acciones. La ley internacional estipula que "un estado es responsable por los actos de los funcionarios y de los cuerpos oficiales, nacionales o locales, incluso si los actos no fueron autorizados o conocidos por las autoridades nacionales responsables, si incluso tal está prohibido expresamente por la ley, el decreto o la instrucción." *(71) Las estipulaciones del TLCAN, en una obvia y resuelta implementación de las rigurosas protecciones a las inversiones, protegen específicamente al inversionista de la violación de los gobiernos estatales y locales, así como también del gobierno federal. El que las Partes no hayan hecho así, por supuesto, dejara una excepción mayor que la regla.

2.- El Responsable violó su obligación bajo el Artículo 1105(1)

que estipula el tratamiento del Demandante de acuerdo con la ley internacional, incluyendo el trato justo y equitativo y la plena protección y seguridad.

159. El Artículo 1105, "Nivel mínimo de trato", estipula en el párrafo 1: "Cada una de las Partes otorgará a las inversiones de los inversionistas de otra Parte, trato acorde con el Derecho internacional, incluido trato justo y equitativo, así como protección y seguridad plenas."

160. Esta doctrina legal internacional bien establecida tiene su origen en el siglo XIX y hace que todos los Estados anfitriones observen una norma mínima de tratamiento para los extranjeros y su propiedad. Esta obligación de la nación anfitriona no está generalmente desempeñada proporcionando a los extranjeros el mismo tratamiento acordado para los naturales de la nación. Históricamente, la violación de la norma mínima internacional se relaciona con la responsabilidad de la nación anfitriona para ejercitar el derecho de la protección diplomática." *(72)

161. De acuerdo al Artículo 1105 (1), los Integrantes del TLCAN extendieron la protección del tratamiento de una norma mínima a los inversionistas y sus inversiones por acuerdo, y en donde una Parte falla en el cumplimiento de su obligación en relación con tal protección, el inversionista al que se le ha negado tal tratamiento puede buscar la justicia por el daño que se le ha hecho de acuerdo al mecanismo de resolución de disputas del Capítulo Once.

162. Además de la tradicional norma mínima internacional que requiere que el Integrante anfitrión proporcione justo y equitativo trato, o buen fe, en su conducta hacia los inversionistas de otras Partes, el mismo TLCAN informa de sus normas. El Preámbulo da direcciones a los Integrantes para "asegurar un marco comercial previsible para la planeación de las actividades productivas y de la inversión (con énfasis). El Artículo 102 añade las reglas y principios del "tratamiento nacional, tratamiento de nación más favorecida y transparencia".

163. Estas definiciones de componentes de los estándares del TLC, encuentran armonía en otros instrumentos de inversiones internacionales modernas tales como los Principios Protectores de Inversión, adoptados en Octubre, 1992, por el Cónsul de la Comunidad Económica Europea. Como un jurista internacional observaba:

"De acuerdo con los Principios de la CEE, el trato estandarizado 'justo y equitativo', debería entenderse como un 'concepto amplio', que abarca en particular los siguientes principios protectores de inversión:

- (i) transparencia y estabilidad de las condiciones de inversión;
- (ii) protección y seguridad plenas;
- (iii) el trato de nación más favorecida;
- (iv) trato nacional;
- (v) observancia de empresas;

164. Este jurista observó a futuro que con respeto a la protección de las inversiones, “el TLC claramente mira hacia los más altos niveles de trato”.(74)

165. Las acciones del demandado, y en algunos casos sus fallas al actuar, revelan una disyuntiva, a veces contradictoria y sobre todo incoherente, de intentos confusos en la observancia de sus responsabilidades ante el TLC así como ante la inversión del Demandante. Más que en “transparencia” y “predictibilidad”, la conducta del demandado ha dejado al Demandante en un ambiente de inversión incierto, lleno de desconcierto, privado de la predictibilidad.

a. El Gobierno de México representó su autoridad consistentemente para actuar en materia de residuos riesgosos, y específicamente en el proyecto en La Pedrera, como exclusivo y primario, luego omitió actuar en cumplimiento de sus compromisos para con el demandante.

166. Consistente con su recién adoptada política de atraer la inversión extranjera * (75), el Gobierno de México buscó agresivamente la inversión del Demandante, tanto su capital como su tecnología, para ayudar al demandado a dirigir uno de sus más severos problemas domésticos (¶¶13, 21-26). En el curso de la diligencia legal, el Demandante se reunió en varias ocasiones con diversos funcionarios del Gobierno de México, quienes le dijeron y consistentemente le aseguraron que el Gobierno Federal tenía plena y exclusiva autoridad en el área de residuos peligrosos; que obteniendo los permisos federales para construir y operar, con el permiso de uso del suelo estatal, satisfacían todos los requisitos legales necesarios para que la Compañía abriera y operara su confinamiento (Declaraciones de Grant S. Kesler, Humberto Rodarte Ramón, Sergio Luján Reyes, ¶¶13, 2-26). El consejo legal del demandante y su análisis confirmaron la posición tomada por el Gobierno Federal. Además, la opinión legal experta en leyes mexicanas, concluye que conforme a la Constitución Mexicana y leyes aplicables, incluyendo la Ley General de Ecología de 1988, que es primaria del Gobierno Federal en materia de residuos peligrosos es incuestionable (ver Exhibit -----, Reporte Experto de JURICI). Además, en la referencia específica a la cuestión de si Metalclad debería tener tratos con los Gobiernos estatal y local, las autoridades federales les dijeron a los funcionarios de la Compañía que el Estado y el Municipio eran “asuntos” del Gobierno Federal, no de la Compañía (¶124; Declaraciones de Grant S. Kesler, Ariel Miranda Nieto, Humberto Rodarte Ramón). El secretario de SEMARNAP, la cabeza de PROFEPA, y otros funcionarios oficiales, incluso el mismo Gobernador Sánchez Unzueta, manifestaron públicamente lo que, en privado, se había asegurado al Demandante en repetidas ocasiones: el Gobierno Federal era la autoridad suprema en el área de residuos peligrosos (¶¶ 12, 13, 14, 32, 37, 38, 39, 40, 43.* (76)

167. Además, las acciones de los funcionarios federales certificaron sus declaraciones a este respecto. Los funcionarios federales (SEMARNAP, PROFEPA, INE) ejecutaron el

Acuerdo Conjunto con el Demandante en el que había un gran número de concesiones y beneficios para el municipio de Guadalcázar, los cuales eran negociados solamente de parte del Gobierno Federal (Anexo , ¶¶ 14, 38, 40, 41). Los funcionarios federales involucraron al Gobernador Sánchez Unzueta durante el curso de las negociaciones conducentes al Acuerdo Conjunto y dispusieron que el Gobernador fuera uno de los firmantes del Acuerdo Conjunto. Cuando el Gobernador rompió el compromiso para firmar el Acuerdo Conjunto, los funcionarios federales lo firmaron sin él (¶¶ 40, 41).

168. La Secretaría Carabias actuó consistentemente con la posición de primacía federal al rechazar la reclamación administrativa entablada por el Municipio de Guadalcázar. El 27 de diciembre de 1995, el Municipio entabló una acción antel SEMARNAP mediante la cual pretendía que la Secretaría abrogara su Acuerdo Conjunto con la Compañía por excederse ilegalmente en las áreas particularmente reservadas, por ley, al municipio. La Secretaría que desechó la Reclamación por inoportuna, detalló la posición del Gobierno Federal en relación a que, en materia específica del proyecto de residuos peligrosos en La Pedrera, el asunto estaba dentro del alcance de SEMARNAP, y por lo tanto, el Municipio no tenía capacidad legal para presentar su reclamación (Anexo , ¶¶ 42, 43).

169. Al fracasar en su reclamación administrativa, los funcionarios del Municipio de Guadalcázar entablaron un Amparo ante un Juez de Distrito en San Luis Potosí *(77) en el cual se mantenían los mismos puntos sostenidos en la reclamación administrativa (Anexo 27) ntencia de Amparo de la corte federal, México, D. F., agosto 20 de 1997). En su respuesta a esta acción, SEMARNAP, entre otras cosas, alegó que sería impropio que el juez ordenara que no se le permitiera a la Compañía operar en tanto se dictara la sentencia definitiva. Alegó SEMARNAP que, el derecho de la Compañía para operar descansaba, no sobre los términos del Acuerdo Conjunto, sino sobre las "respectivas autorizaciones y licencias," que habían sido dadas a la Compañía* (78). La orden del juez, prohibiendo la operación, afirmó SEMARNAP, suspende "los derechos de la Compañía conferidos acorde a las leyes correspondientes" para operar sus instalaciones. *(79)

170. La posición tomada por el Gobierno Federal mexicano de que el demandante tenía derechos establecidos respecto al comportamiento de su inversión concuerda con la visión expresada por Schwarzenberger de que "una concesión que ha sido debidamente ejecutada es un 'derecho privado establecido'." *(80) O'Connell agrega que en el Derecho Internacional, el respeto por los derechos adquiridos son también un principio establecido." *(81)

171. A pesar de que la "naturaleza, carácter y estatus legal de un acuerdo de concesión nunca han sido claramente determinados, ni la definición de acuerdo", *(82), ciertos elementos parecen inferir qué hay en común: una parte es un Estado, la otra es un extranjero o una nación; la concesión es normalmente por un período designado; los acuerdos usualmente envuelven un estado con recursos naturales que desea el desarrollo por un lado, y por el otro una compañía de una nación con capital y tecnología, desarrollada para el beneficio recíproco de las partes. *(83).

172. Mientras que el Gobierno mexicano y la Compañía no llegaron a un acuerdo de "concesión", sí se establecieron derechos: el de construir, el de operar, para operar y mediar bajo los términos específicos y condiciones del Acuerdo Conjunto y, claro, el derecho para esperar la realización de sus inversiones sin las interferencias de quienes concedieron esos derechos.

173. El Gobierno de México beneficiado por tener su medio ambiente mejorado. (Muchos pueden encontrarse que declararían apasionadamente que el medio ambiente es un recurso natural máspreciado que el petróleo o el oro).

174. El 21 de mayo de 1996, el abogado de la Compañía se reunió con Martín Díaz Díaz, jefe del departamento legal de SEMARNAP, para discutir la promoción de una Controversia Constitucional *(84) de SEMARNAP contra el Municipio de Guadalcázar, en relación con el memorándum legal enviado anteriormente al Sr. Díaz Díaz. El consejero de SEMARNAP estableció que, aunque en su opinión SEMARNAP ganaría en la Controversia Constitucional, La Secretaria Carabias consideraba que esta acción no era aconsejable. Hacer esto, pensaba ella, sería contradictorio al concepto de "nuevo federalismo" en México que el Presidente Zedillo estaba mencionando actualmente en sus discursos,* (85)

175. La opinión de JURICI (Anexo 34) sostiene que el Gobierno Federal debería haber tenido éxito en dicha Controversia Constitucional, y que el gobierno de México estaba obligado bajo la Constitución Mexicana para iniciar el proceso.

176. En diciembre de 1996, la Secretaria de SEMARNAP promulgó un nuevo reglamento, NOM-055-Ecol/1996, que requería que al empezar enero de 1997, los solicitantes de permisos federales para la construcción y operación de confinamientos deberían contar primero con el permiso de construcción local, así como el permiso de uso de suelo del estado. Se comunicó que esta acción era en apoyo al propósito declarado de las enmiendas de 1996 a la Ley General de Ecología, la cual, declaró el Presidente Zedillo, iba a aumentar la transparencia de las leyes ambientales mexicanas y a delinear más plena y claramente los papeles relativos de los Gobiernos Federal, Estatal y Local.

Está más allá de cualquier objeción que al emitir tal reglamento se admite la conclusión de que, (1) la medida del Gobierno de México que estaba previamente en efecto, era diferente de aquélla en el nuevo reglamento, o (2) la materia a la que se dirigía el nuevo reglamento no era, ni transparente, ni predecible, o (3) ambos. No era de importancia, sin embargo, para los resultados de la inversión del Demandante. Es al ver retrospectivamente la medida, a la luz del presente, que dicha medida es vista a través de un cristal empañado. En ese tiempo, la posición del Gobierno de México era iluminada y explícita: el Gobierno Federal tenía primacía en asuntos de residuos peligrosos.

177. Es indiscutible que, tal regulación se promulgó porque: (1) la regulación que estaba anteriormente en práctica -promulgada por el Gobierno de México- era diferente a la nueva regulación, o (2) el tema expresado en la nueva regulación no era transparente ni

predecible, o (3) las dos anteriores. No importa, sin embargo, a los resultados sobre la inversión del demandante. Si nos remontamos desde el principio en estudiar esta nueva regulación, y con respecto a lo que expresó el Presidente en su Exposición de Motivos, esta regulación no estuvo clara desde un principio, y aún ahora con el nuevo cambio, sigue siendo algo ambigua. Lo que si queda claro es que en ese tiempo, la posición del Gobierno de México estaba totalmente clara y explícita: el Gobierno Federal gozaba primacía y competencia en materia de residuos peligrosos. Solo hasta después de choques constantes con el Gobernador se disolvió el compromiso del Gobierno Federal; y lo que antes era seguro ya no lo es, lo que una vez era absoluto en su eventual cumplimiento se convirtió en una ejecución dudosa. Mientras tanto, el demandante fue del Gobierno Federal al Estatal para y buscar una solución. En lugar de brincar sin piedad entre Soylla y Charybais, la Compañía solo encontró enormes retrasos y daños.

178. Recientemente, en agosto 14 de 1997, el Procurador Federal para la Protección del Medio Ambiente, Antonio Azuela de la Cueva, fue citado en el Excelsior, señalando: "Te repito que la autorización (para METALCLAD para abrir y operar) ya existe, nosotros únicamente levantamos la clausura, estudiamos y firmamos el contrato.....La Ley clasifica los residuos como peligrosos y no peligrosos. El primer grupo deberá ser regulado por el Gobierno Federal; el segundo grupo es atribución de las autoridades estatales y municipales" (¶ 139). La posición declarada por el Gobierno de México permanece actualmente tal y como había estado desde el principio, a pesar de la presentación de esta demanda: la Compañía tiene el derecho de operar su confinamiento porque el Gobierno Federal le ha autorizado a hacerlo.

179. Estas declaraciones de autoridades del Gobierno de México constituyen de hechos fundamentales en este caso; porque estas afirmaciones del Gobierno, forman una parte importante de las bases sobre las cuales el demandante confió, de buena fe en su detrimento, en el ejercicio de optar por comprar COTERIN, y en seguir adelante con la construcción del confinamiento (Declaración de Grant S. Kesler).

180. El TLC y la legislación internacional requiere del Demandado un elevado nivel de protección (due diligence) en proveer a los inversionistas y a sus inversiones protección total y seguridad. *En Asian Agricultural Products Ltd. (AAPL) v. Republic of Sri Lanka* (1990) 6 F.I.L.J. 526, el Tribunal examinó la doctrina de protección total y seguridad en el contexto de una rebelión armada, citando y discutiendo varios casos y escritos. Algunos de esos casos involucran a la Comisión General de Conflictos México/EU, y han encontrado a México deficiente en su "obligación de proteger". (Ibid p. 577). Encontrando al gobierno de México responsable de lo que se caracteriza como "falta de protección", en el cuarto caso Victor A. Ermerins (1929) demuestra que las faltas de las autoridades del Gobierno Mexicano constituyen una violación de la obligación de proporcionar "protección a Ermenis"

"un a falta de esta naturaleza no pudo haber tenido lugar si las autoridades de la ciudad apropiadamente cumplieron su deber en afrontar su protección a la propiedad de Ermerins." (Id., cita omitida.)

181. Después de citar a Chapman y Mead, donde la Comisión General de Conflictos México/EU, a pesar de la insuficiencia de los registros presentados, confiados en declaraciones juradas y en reportes no-oficiales para encontrar falta de protección, concluyó:

La protección adecuada por parte de las autoridades Estatales anfitrionas constituye una obligación primaria, su incumplimiento.... implica responsabilidad internacional..."Hay una practica estatal extensiva y consistente apoyando el deber de tomar las medidas necesarias para proteger a la Compañía (due diligence)" (Brownlie, "System of the Law of Nations, State Responsibility Part I, Oxford, 1986, p- 162. Id. at 557).

182. A pesar de las amenazas y actos de violencia a la inversiones del demandante, el mal uso de la policía estatal por el Gobernador en contra de las inversiones del demandante y la responsabilidad de defender su autoridad (y así la inversión del demandante) a pesar de su obligación, el Gobierno Mexicano no ejerció las medidas neccarias para proteger a la Compañía (due diligence) y negó al Demandante de protección y seguridad plenas.

b. El Estado de San Luis Potosí se comprometió a ayudar y aprobar el confinamiento del demandante, en el que razonablemente y en su detrimento, el demandante confió solo para que el Estado quebrantara sus compromisos.

183. El Estado de SLP otorgó a la Compañía un permiso de uso de suelo para propósitos del confinamiento controlado de residuos peligrosos de La Pedrera, en Mayo 11, 1993 basado sobre una aplicación presentada en julio 15 de 1991. La dependencia federal responsable, en aquel tiempo SEDUE, solicitó la concurrencia del congreso estatal antes de emitir el permiso. El Congreso a su vez, buscó asesoría de la UASLP. Tres profesores de Geología de la UASLP, incluyendo a Pedro Medellín Milan, hicieron un reporte para el Congreso apoyando que era adecuado el sitio para solicitar el permiso de uso de suelo. Con esta recomendación, el congreso del estado concurrió, y SEDUE emitió el permiso de uso de suelo (Declaración de Humberto Rodarte Ramón).

184. La Ley de San Luis Potosí en aquel tiempo, requería que antes que el Estado pudiera emitir un permiso de uso de suelo, el solicitante debería haber obtenido ya necesariamente, los permisos de construcción. En la presunción de que el Estado sabía y conocía de sus propias leyes, su indagación habría rendido el hecho de que el aplicante, demandante, tenía un permiso de construcción -- un permiso de construcción federal. No tenía un permiso de construcción estatal. El otorgamiento del permiso de uso de suelo en Mayo 11 de 1993 por San Luis Potosí para el demandante, ratifica la suficiencia del permiso de construcción federal y la primacía de la autoridad federal. (Para mayor discusión de este asunto, ver anexo 34 , la Opinión de un experto de JURICI).

185. A pesar del apoyo oficial del Estado en cuanto al permiso de uso de suelo, oficiales de la Compañía buscaron apoyo del nuevo Gobernador electo, Horacio Sánchez Unzueta. En su carta de junio 11 de 1993 al Sr. Grant S. Kesler, presidente de la Compañía, el Gobernador Sánchez Unzueta le expresa su apoyo, como resultado de una reunión que sostuvieron el día anterior en donde el proyecto de La Pedrera fue explicado con detalle. Con el apoyo del Gobernador Sánchez Unzueta, y con el permiso federal de operación que va con el permiso de constucción, METALCLAD ejerció su opción a comprar las acciones

de COTERIN. (Declaración de Grant S. Kesler y Anexo 11 , carta del Gobernador a Kesler).

186. Cuando el Dr. Sergio Reyes Luján, (la máxima autoridad del Gobierno de México en materia Ambiental), escuchó algunas preguntas hechas por el Gobernador, el Dr. Reyes personalmente se presentó con el Gobernador y le explicó el compromiso del Gobierno Federal respecto al proyecto. El Gobernador le informó al Dr. Reyes Luján y a representantes de la Compañía, que algunas inquietudes habían surgido sobre el proyecto de La Pedrera por algunos profesores de la UASLP a quienes el Gobernador deseó dirigirse. En una reunión con oficiales de la Compañía, en la que también atendió su coordinador ambiental Pedro Medellín Milan, el gobernador les aseguró y expresó: "Ustedes encárguese de los problemas técnicos con la Universidad, y Pedro y yo nos encargaremos de cualesquiera cuestiones sociales y municipales". Mientras el proyecto era "seguro", el Gobernador prometió que el daría su apoyo. La compañía cumplió (Declaraciones de Grant S. Kesler y Humberto Rodarte Ramón).

187. La "investigación" emprendida con la vigilancia del grupo de profesores de la UASLP creció en su alcance, tiempo y costos (la Compañía, como se había acordado con el Gobernador, estaba pagando por el estudio). Entonces, en la primavera de 1994, en un esfuerzo por acelerar el proceso de evaluación, la Compañía invitó a Medellín Milan y a los profesores de la UASLP a Orange Country para que visitaran un confinamiento construido por Harding- Lwson y Asociados, esta empresa de ingeniería ambiental que estaba diseñado en el confinamiento de La Pedrera. Al estar visitando el complejo y recibiendo explicaciones técnicas de sus operaciones, en abril 15 de 1994, Medellín Milan dijo al grupo que se reunió en la sala de conferencias de METALCLAD, que estaba impresionado y satisfecho con la tecnología utilizada, y que la Compañía podía empezar la construcción de la obra sujeta a futuras modificaciones que se tengan que hacer como resultado que salga del reporte final del comité de profesores, quienes estaban presentes todos en el grupo al que se dirigió, salvo uno. Cuando Medellín Milan acabó, los que estaban en el salón aplaudieron (Declaración de Grant S. Kesler).

188. Confiados en la aprobación de Medellín Milán, la Compañía se mobilizó y comenzó con las actividades de construcción en mayo 16 de 1994. En mayo 27 de 1994, en una reunión pública oficial en la Sala de conferencias de Gobierno, en la que acudieron la prensa, un representante de la Embajada de EU, Pedro Medellín Milán y representantes de la Compañía, se hicieron declaraciones públicas enunciando el "acuerdo" que se alcanzó entre el Gobernador en nombre del Estado de San Luis Potosí y METALCLAD. Este "acuerdo" para la "restauración de la tierra, construcción y operación de un confinamiento controlado, que se ubicaría en la zona conocida como 'La Pedrera', " fue adicionalmente reconocido en una declaración pública por el funcionamiento de la PROFEPA, Lic. Miguel Limón Rojas, en una reunión que incluyó al Embajador de los E.U. James Jones, José Luis Calderón de la PROFEPA, Dr. Pedro Medellín Milán y T. Daniel Neveau de METALCLAD (anexo 16) , SEDESOL, Boletines, Prensa, Radio y Televisión).

189. Mientras que la construcción en el sitio progresaba, varios oficiales federales y estatales inspeccionaron el lugar, incluyendo Pedro Medellín Milán (Declaración de Ariel Miranda Nieto). Posteriormente, después de la clausura pretendida en octubre 26 de 1994 por el Consejo Municipal de Guadalcázar (Ayuntamiento), (en donde Medellín Milán era complice), ambos, el Gobernador y Medellín Milán acordaron en asistir a la "Ceremonia de Inauguración" de la Compañía el 10 de marzo de 1995. De hecho, antes de que la Compañía enviara 300 invitaciones de la ceremonia, la invitación, en sí misma, fue aprobada por Medellín Milán (Declaración de Grant S. Kesler).

190. En respuesta a las solicitudes de METALCLAD y en esfuerzo conjunto con la Compañía para hacer frente a los impedimentos continuos interpuestos por el Gobierno acerca de la condición de seguridad del sitio de La Pedrera, la PROFEPA comenzó una extensa auditoría ambiental del proyecto. Bajo autoridades de la PROFEPA, los resultados de la auditoría fueron posteriormente evaluados por una conjunto de expertos, de las cuales su opinión colectiva de expertos desligaban de responsabilidad al confinamiento de los cargos infundados del Gobernador (§§31, 36; anexo 4 y 23). El resultado de la auditoría y el análisis de los expertos, quienes generaron once volúmenes de información técnica, totalmente validaban el cumplimiento técnico-legal del proyecto (§§34). El Gobierno de México adjuntó su imprimátur a las conclusiones de la auditoría públicamente en varias ocasiones, y en el Acuerdo Conjunto (Anexo 2 §§12, 14, 32, 34, 37, 38, 39, 40).

191. En constantes negociaciones con funcionarios federales, el Gobernador preguntó, y fue ayudado por SEMARNAP, PROFEPA, UNAM, Comisión Nacional del Agua, Comisión Nacional de Seguridad Nuclear, Escuela de Ingenieros Civiles de México, y la Secretaría de Salud en su reunión con ciudadanos dGuadalcázar, contestando preguntas y explicando la seguridad del proyecto.

192. El Gobernador tenía el conocimiento total y había participado con funcionarios de la SEMARNAP en la negociación de los términos y condiciones del Acuerdo Conjunto y sostuvo su promesa en su decisión de ayudar. (§§40, anexo 2:)

193. En lugar de permitir que el confinamiento se abriera, el Gobierno Federal continuó en sus esfuerzos políticos con el Gobernador. Los funcionarios de la PROFEPA en conjunto con los expertos, quienes analizaron los resultados de la auditoría, acordaron una serie de reuniones con ciudadanos de Guadalcázar (§§ 34, 35, 36, 38). Los funcionarios federales y los expertos explicaron los resultados empíricos científicos, atestiguando la seguridad del confinamiento, y de la gente de los alrededores, los elementos de remediación y el fundamento técnico del proyecto.

194. El Embajador de los E.U., James Jones, tenía numerosas contactos con el Gobernador Sánchez Unzueta, buscando ayudar a resolver el problema de la compañía sobre el que se le negó su derecho a operar. El Gobernador consistentemente aseguró al Embajador Jones que él podría apoyar el proyecto si solo una cosa más se hubiera hecho (v.gr., que se hubiera sostenido una reunión, que se hubiera verificado muy bien la cuestión de la seguridad, que el municipio hubiera sido consultado, que METALCLAD saliera del

Estado, etc.) Después de que el desesperado Embajador finalmente se decidió a declarar al Estado de San Luis Potosí como hostil para las inversiones norteamericanas, el Gobernador reanudó las negociaciones y prometió su apoyo al asunto si los oficiales del Municipio de Guadalcázar estaban de acuerdo con la propuesta de METALCLAD. (Anexo 10, U.S. Documento de METALCLAD---, ¶46).

195. A pesar de los esfuerzos de los oficiales federales, la cooperación y el apoyo del Gobernador, éste continuaba restringiendo el asunto. Sin embargo, los oficiales federales públicamente declaraban total acuerdo y cumplimiento sobre el proyecto, su total apoyo y su compromiso para abrirlo. (¶37, 38, 39, 40). La PROFEPA y el INE publicaron una carta abierta a la "Opinión Pública" en Agosto, 1995, que reúne un sumario de la auditoría y sus conclusiones, además de incluir la declaración de apoyo del Gobierno de México en el proyecto (¶38). La Secretaria Carabias señaló que "dentro del siguiente año, México tendría 30 proyectos justo como el de Guadalcázar (a pesar de) la resistencia de la gente en las regiones aledañaseste es un problema que enfrentaremos en cualquier lugar del país; nunca ha existido en el mundo un confinamiento que no haya enfrentado controversia" (¶39). Creyendo que el Gobierno Federal se habría de comprometer rápidamente con el proyecto del demandante y de que ni el Gobernador ni quienes se opusieran al confinamiento a final de cuentas terminarían tal compromiso, la compañía extendería su paciente buena fe hacia lo ya acordado con el Gobernador.

196. Estos esfuerzos extraordinarios de los funcionarios federales, así como las constantes demostraciones de buena fe de la Compañía, donde todos fueron en base a las constantes declaraciones del Gobernador.

C. El Demandado, a través del Gobernador
Horacio Sánchez Unzueta y su administración, ha
abusado de su autoridad pública específicamente y
en perjuicio en contra del Demandante y su
inversión.

197. Por tres años y medio, el Gobernador ha usado el Reporte Alemán como una base para poner en duda la viabilidad técnica del proyecto. Mucho después de que numerosas autoridades opinaron la adecuación técnica en el sitio y sobre el proyecto, incluyendo la ratificación del Gobierno Federal y otras autoridades, el Gobernador Sánchez Unzueta se preguntó sobre la seguridad del sitio de La Pedrera basado en las desacreditadas conclusiones del Reporte Alemán, actuando como la persona que se niega a confrontar una situación por el hecho de que ya tiene en mente las ideas pasadas. (Prefacio p. vii, ¶34, 35, 36, 38, 39, 40, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 70, 76, 94).

198. Utilizando información atemorizante, el Gobernador dio un discurso a los residentes de Guadalcázar advirtiéndoles de las malformaciones de nacimiento debido al confinamiento de La Pedrera. El Gobernador puntualizó su oratoria tomando a un bebé que nació sin cerebro, supuestamente por la radiación y los tóxicos que emanan de La Pedrera, cuando, de hecho, el bebé había nacido y estaba viviendo con su mamá a unos 200 kilómetros al norte del confinamiento. El padre de este infante es un granjero que trabaja en

los EU, y nunca ninguno de los miembros en su familia habían vivido en algún lugar cerca de La Pedrera (¶96, Declaraciones de Grant S. Kesler, Ariel Miranda Nieto).

199. El Gobernador mandó a que se hiciera un "estudio" por uno de sus asistentes, el director de salubridad, Dr. Héctor Marroquín, alegando que el sitio en La Pedrera estaba produciendo malformaciones de nacimiento, abortos múltiples, y enfermedades crónicas respiratorias (¶ 109). "Los Dictámenes" publicados por la SEMARNAP y la PROFEPA posteriormente desacreditaron el "estudio" del Gobernador. La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear (CONASENSUA), después de conducir exámenes de laboratorio y pruebas de campo, concluyó que los niveles de radiación en el Confinamiento están dentro de los valores de intervalo normal a los estándares, mientras que "los niveles naturales de radiación" en varios puntos del centro de la ciudad de San Luis Potosí incluyendo la oficina del Gobernador, eran tres veces más (Anexo 23). La Secretaría de Salubridad concluyó: "Las muertes debido a las malformaciones cerebrales, en el Estado de San Luis Potosí, son encontradas a un rango menor del observado en el nivel nacional...." (Anexo 23, se agregó énfasis)

200. En un abuso drástico de autoridad, el Gobernador Sánchez Unzueta, el 10 de Diciembre de 1995, difundió una carta que él mandó al Senador estadounidense Paul Simon entre varios funcionarios mexicanos importantes. El Senador Simon ha escrito recientemente al Presidente Zedillo hablándole del problema de la inauguración de las instalaciones en la Pedrera. En su carta, el Gobernador difamó la integridad, moral, comercial y legal de Metalclad y acusó al Senador Simon, y aparentemente a aquellos a quienes él mandó la carta, de mala fe y con acciones que "rebajaron y desacreditaron" a aquellos que apoyan a Metalclad. Finalmente, en su *coup de bec*, el Gobernador Sánchez Unzueta enlistó las bases de los inversionistas de la Compañía, "sin importar cuáles fueran las consecuencias de sus inversiones". En un abuso agregado de sus funciones públicas, el Gobernador Sánchez Unzueta mandó una carta al funcionario jefe ejecutivo de Oakes Fitzwilliams en Londres, el inversionista más grande de Metalclad y, al director de administración de la Primera Corporación de Análisis en Chicago, el segundo inversionista más grande de Metalclad (Anexo 26). Podría asignarse un espíritu generoso a las acciones por ignorancia del Gobernador; una observación más realista ve el intento malicioso de dañar a la Compañía.

201. El Gobernador continuó perjudicando a Metalclad en una reunión en Agosto 16, 1996, con el jefe del equipo del Presidente Ernesto Zedillo, el Embajador de los Estados Unidos y el Secretario de la SEMARNAP. Con su equipo de abogados apoyándolo, el Gobernador Sánchez Unzueta acusó a la Compañía de ser criminal, fraudulenta y legalmente inexistente (párr.112, anexo 10, Documento de la Embajada Estadounidense para Metalclad).

202. Abusando del poder que le daba su posición de Gobernador, Sánchez Unzueta creó un prejuicio anti-norteamericano y anti-Metalclad en la comunidad. El Gobernador mandó colocar una gran estatua del héroe mexicano Benito Juárez que "miraba hacia el Norte" (hacia los Estados Unidos y La Pedrera), "así nadie olvidaría" que México es primero. (¶¶96).

203. El Gobernador sacó a la luz su prejuicio contra Metalclad al traer juntos a un grupo de empresarios Potosinos a quienes propuso ayudar para que fueran propietarios y operaron un confinamiento de residuos peligrosos en lugar de Metalclad (¶¶97, 98, Declaración de Grant S. Kesler). Él insistió durante varias negociaciones que la condición necesaria para otorgar dicho apoyo era que Metalclad saliera de San Luis Potosí. (párr. 95, 97, 101, Declaración del Lic. Gustavo Carvajal Isunza).

204. Dos veces el Gobernador utilizó a la policía estatal armada para detener y revisar los vehículos que entraban y salían de las instalaciones del confinamiento (¶¶90, Declaración de Ariel Miranda Nieto). En el memorable día del 10 de marzo de 1995, la ceremonia de apertura programada del confinamiento de Metalclad,

205. Sólo unos días antes de la presentación de esta Declaración, en septiembre 16 de 1997, el Gobernador Sánchez Unzueta dio su tiro de gracia a la compañía. En colaboración con el Presidente Municipal de Guadalcázar, Leonel Ramos, y el Coordinador de Medio Ambiente, Pedro Medellín Milán, el Gobernador firmó un documento declarando el área del Altiplano, en la cual se incluyen todas las 824 hectáreas de la propiedad y el confinamiento del Demandante en La Pedrera, como reserva ecológica. El 23 de septiembre de 1997, el Gobernador Sánchez Unzueta firmó el decreto haciendo su acto oficial, justo tres días antes de abandonar su cargo. El decreto exige el cese de todas las actividades dentro del área definida y entra en vigencia a partir del 24 de septiembre de 1997. El Gobernador afirmó que en virtud de esta acción "cualquier posibilidad que existía para abrir el confinamiento de residuos industriales en La Pedrera quedaba indefinidamente cancelada." De acuerdo a un reporte "el decreto que podría impedir a la compañía norteamericana Metalclad la operación del confinamiento de La Pedrera, se presentaría unas semanas después acompañado por una demanda por difamación en contra de los capitalistas extranjeros", el cual iba a ser presentado por Sánchez Unzueta y Medellín Milán (El Sol de San Luis, domingo 21 de septiembre, 1995, 145). Esta acción fue tomada sin aviso, sin audiencia y sin haber pagado la compensación al valor del mercado justa para la propiedad tomada.

206. Presentado de una manera sencilla, el Gobernador.

1. acusaba que el confinamiento era inseguro, tomando como base el Reporte Alemán; la extensa evidencia comprueba lo contrario.
2. argumentaba que los bebés nacidos sin cerebro eran resultado del confinamiento; no existe ninguna evidencia para comprobar esta maliciosa información, de hecho, las estadísticas muestran que las posibilidades de que esto suceda en San Luis Potosí son menores que el promedio en México.
3. proclamaba que "el pueblo" no había sido consultado y "el pueblo" se oponía al confinamiento; las encuestas indicaban un apoyo abrumante, además de que los funcionarios federales sostuvieron reuniones explicativas en diferentes ocasiones con la comunidad;
4. niega el apoyo prometido a los funcionarios federales; de cualquier forma,

- ellos firman un Acuerdo Conjunto con la Compañía;
5. hace que el municipio presente acciones administrativas y de Amparo; finalmente, éstas fueron negadas;
 6. declara que el confinamiento es parte de una reserva ecológica, por lo tanto "ahora ya nunca será abierta".

207. Cuando la respuesta predeterminada es "no", no se puede encontrar ninguna razón.

d. Parece que la corrupción y el abuso de la confianza del público han motivado la conducta perjudicial contra el Demandante.

208. En dos ocasiones separadas, el Presidente municipal de Guadalcázar pidió sobornos a los representantes de la Compañía, la primera vez por "200 mil y la segunda por \$1 millón para asegurar el "apoyo local". Cada una de estas peticiones fue negada (Declaración de Ariel Miranda Nieto, Grant S. Kesler). Un miembro de un despacho legal del gobernador anterior de San Luis Potosí comentó a los representantes de la Compañía que por \$1 millón, el cual él distribuiría de manera adecuada entre los funcionarios de gobierno, podría abrir el confinamiento (Declaración de Grant S. Kesler). La oferta fue rechazada.

209. En noviembre de 1996, un representante de la Compañía vió recibos oficiales, los cuales se usan para la declaración de impuestos al Gobierno de México, con el nombre de la esposa del Dr. Pedro Medellín Milán. Coordinador del Medio Ambiente de San Luis Potosí. Estos revelaban que la esposa de Medellín Milán había recibido pagos mensuales por NP\$30,000 durante por lo menos seis meses, cantidad que es casi igual al sueldo que recibe el Dr. Medellín Milán del gobierno estatal, a través de una compañía subsidiaria de RIMSA (Declaración de David Robinson). Además, se le comentó al representante de la Compañía que existían más registros en los cuales se establecían los pagos hechos por RIMSA, directamente o a través de una de sus subsidiarias, al presidente municipal de Guadalcázar y para apoyar las actividades de Angelina Núñez y Pro-Ecológico San Luis (Declaración de David Robinson).

210. Dos analistas del Wall Street que realizaban una investigación sobre Metalclad Corporation en enero de 1996, hablaron con Héctor Vargas Garza, Director General de RIMSA. Vargas Garza declaró que Metalclad nunca abriría La Pedrera. Lo que es más, él ofreció que Metalclad nunca abriría una planta en ningún lugar de México. "Los norteamericanos no nos van a quitar el negocio de los confinamientos" advirtió (Declaración de Grant S. Kesler).

211. La problemática que motiva la oposición intransigente a la apertura de La Pedrera en vista de la urgente necesidad del proyecto y las aplastantes pruebas de su cumplimiento con los requisitos técnicos y de seguridad, no se ha escapado del análisis público. Un escritor acusó al Gobernador de representar al dueño principal de RIMSA, Domínguez Hernández, el "padrino de los residuos peligrosos" (El Herald, diciembre 4 de

1995). El Excélsior hizo referencia abierta a las huellas de la influencia financiera de RIMSA en el paisaje de los problemas de La Pedrera (139). El Secretario Carabias opinó que la oposición al proyecto de La Pedrera era "más económica que política" (39 Declaración de Grant S. Kesler).

212. En resumen, el demandado ha violado su obligación para con el Demandante de una norma mínima de trato. El Demandado indujo y recibió la cooperación razonable del Demandante, para luego no cumplir con el compromiso al que indujo al Demandante. A la luz de todas las circunstancias, la confianza del Demandante era razonable, de buena fe y en su perjuicio. El Gobierno de México decidió no proteger la inversión del Demandante al optar por un resultado político, el cual el Gobierno de México consideró estaba de acuerdo con su programa de "nuevo federalismo". A pesar de su posición continua y consistente insistiendo en su autoridad absoluta en el área de residuos peligrosos y a pesar de saber que sin el ejercicio adecuado de la autoridad por parte del Gobierno Federal, el Gobernador Sánchez Unzueta evitaría la apertura y operación del confinamiento de la compañía, el Gobierno de México abdicó su responsabilidad, lo cual privó al Demandante de su inversión. El Demandado no cumplió con la responsabilidad de diligencia debida para brindar una protección y seguridad completa a la inversión del Demandante sabiendo, o con la mínima diligencia debida que debía haber sabido, que el Gobernador en por lo menos dos ocasiones usó a la policía armada del estado para interferir en la inversión del Demandante; que la corrupción y el perjuicio habían influido en las acciones de la administración de Sánchez Unzueta en contra de este Demandante; que el Gobernador declaró públicamente que no importaba lo que el gobierno federal dijera, el confinamiento no se abriría; que a través de uso de información manipulada, falsedades, comentarios perjudiciales, el Gobernador generó la oposición local contra este Demandante de E.U. y su inversión, y que, a través de la "desobediencia civil" del Presidente Municipal el Demandante fue amenazado si intentaba abrir. Tomando como base la experiencia del 10 de Marzo de 1995, la última amenaza es más una promesa de violencia. EL trato según la ley de naciones civilizadas, y particularmente la establecida en el TLC, exige una norma de trato más alta que la que el Demandante ha recibido por su inversión en las manos del Demandado, lo cual no ha sido justo ni equitativo.

3. El Demandado no concedió del trato nacional del Demandante según lo estipula el Artículo 1102.

213. Artículo 1102: Trato Nacional, estipula que

"1. Cada una de las partes debe conceder a los inversionistas de la parte contraria un trato no menos favorable que el que éste concede, en las mismas circunstancias, para sus propios inversionistas con respecto al establecimiento, adquisición, expansión administración, dirección, operación y venta u otra disposición de las inversiones.

2. Cada una de las partes debe otorgar a las inversiones de los inversionistas de la parte contraria un trato no menos favorable que el que éste otorga, en

las mismas circunstancias a las inversiones de sus propios inversionistas con respecto al establecimiento, adquisición, expansión administración, dirección, operación y venta u otra disposición de las inversiones.

3. El trato concedido por la Parte según los párrafos 1 y 2 significa, con respecto al un estado o provincia, que el trato no es menos favorable que el trato más favorable concedido, en las mismas circunstancias, por el estado o provincia a los inversionistas y las inversiones de los inversionistas de la parte a la cual pertenece.”

214.- La imposición del requisito de un permiso de construcción de parte del municipio de Guadalcázar fue puesta en vigor, selectiva y singularmente sobre el Demandante. La evidencia disponible sostiene la conclusión de que, desde la fecha efectiva del TLC no se habían requerido permisos de construcción municipales en Guadalcázar. Durante el período de tiempo relevante, el municipio no tuvo oficina de “construcción” o ningún empleado a cargo de inspección de construcción. La única persona en la oficina de permisos no sabía nada sobre permisos de construcción y declaró que no había formas de ninguna clase relacionadas con permisos de construcción y admitió nunca haber emitido un permiso de construcción en el año que había estado allí (Prueba 5). Declaración notarial de la investigación en Guadalcázar, Declaración del Lic. Gustavo Carvajal Isunza). La investigación de diversos proyectos de construcción en Guadalcázar hecha por un Notario, arrojó evidencia de que nadie buscó ni se le fue otorgado un permiso de construcción municipal, ni se sancionó a nadie por haber construido sin tal permiso. El entendimiento general era de que si uno era propietario del terreno, no era necesario el permiso (Prueba 5 Declaración notarial)

215.- La Ley de San Luis Potosí requiere que cada municipio remita anualmente un informe al estado respecto a su actividad sobre construcción municipal, ej., los permisos solicitados y su disposición. Una investigación en la oficina estatal apropiada reveló que el municipio de Guadalcázar nunca había presentado tal informe. Indudablemente, ningún municipio lo había hecho (Declaración del Lic. Gustavo Carvajal Isunza). La falta de importancia del cumplimiento de la ordenanza que requiere un permiso de construcción municipal según es evidenciado por la práctica de Guadalcázar era reflejo de la práctica de San Luis Potosí de pasar por alto su requisito de que los municipios reporten las actividades de los permisos de construcción. Una cosa es tener la ley en el libro. La práctica que se utiliza para la aplicación de la Ley, o en este caso, la falta de cumplimiento de la Ley, es muy diferente.

216. El tema de manifiesta confusión e inconsistencia concerniente al permiso municipal de construcción repercute consistentemente sobre este caso. Primero, los funcionarios federales aseguraron al Demandante que la primacía del Gobierno Federal en materia de residuos peligrosos demandaba la satisfacción de los requisitos para el otorgamiento de los permisos de construcción y operación. Para asegurar la concurrencia del Estado, el INE requirió al Demandante de tener el permiso de suelo estatal antes de poder expedir el permiso de operación. El INE no requería del permiso de construcción, ni

el Estado de San Luis Potosí, antes de expedir el de uso de suelo. (Declaración de Grant S. Kesler).

217. Siguiendo, los funcionarios federales, estatales y municipales de gobierno se encontraban enterados de los trabajos de remediación y preventivos de construcción desempeñados por el Demandante en la estación de transferencia en la primavera y verano de 1994. Ninguno de estos tres niveles de gobierno requirieron o solicitaron un permiso de construcción local. Las autoridades federales de la PROFEPA, en un acto oficial (Ver anexo 18, Documento #PFPA-04/883/055/94), el 30 de agosto de 1994, levantaron los sellos de clausura de la estación de transferencia, y autorizaron, inspeccionaron y aprobaron la construcción mencionada. (¶¶21, 22, 23, 24, Declaración de Grant S. Kesler).

218. Sin duda, el Gobierno de México tuvo copiosas oportunidades para insistir, incluso cuestionarse, acerca del permiso municipal de construcción, v. gr.:

1. Febrero 3 de 1993, cuando el Gobierno Federal expidió el permiso de construcción;
2. Mayo de 1993, cuando el Gobierno Federal requirió a la Compañía de tener el permiso municipal de uso de suelo estatal;
3. Agosto de 1993, cuando el Gobierno Federal expidió el permiso de operación;
4. Mayo 16 de 1994, cuando comenzó la construcción;
5. Agosto de 1994, cuando las autoridades federales "levantaron los sellos" de clausura en la estación de transferencia y autorizaron la construcción ahí mismo;
6. Durante toda la etapa de construcción (mayo de 1994 a mayo de 1995), cuando los funcionarios federales visitaban e inspeccionaban regularmente el lugar de construcción;
7. Durante toda la extensa auditoría de la PROFEPA (agosto de 1994 a marzo de 1995), especialmente cuando parte del proceso de auditoría fue el revisar que los permisos fueran suficientes y se cumplieran debidamente (ver Anexo 4) PROFEPA: Para la opinión pública);
8. Octubre 26 de 1994, cuando el Municipio de Guadalcázar suspendió las actividades de construcción para requerir el permiso municipal de construcción; de hecho, el representante de la autoridad federal le dijo a la ahora Actora que en realidad el permiso de construcción municipal no era necesario, pero que debería de pedirlo como quiera y que el municipio tendría que otorgarlo, que siempre lo hacen debido a que es rutina, y el no hacerlo invadiría la competencia federal;
9. Toda inspección federal desde el 27 de octubre de 1994 y las futuras;
10. Ante autoridades federales se acordó y luego se asistió a la ceremonia de apertura del confinamiento el día 10 de marzo de 1995;
11. Durante el proceso de entrega, en enero de 1995, de un permiso de expansión de capacidad instalada para el confinamiento en La Pedrera;
12. Durante varias sesiones para explicar a la comunidad de Guadalcázar las explicaciones técnicas de la auditoría;
13. El 13 de noviembre de 1995 cuando el gobernador Sánchez Unzueta se hizo

saber públicamente por vez primera la necesidad de un permiso local de construcción;

14. El 24 de noviembre de 1995, durante la negociación y ejecución del Acuerdo para la Remediación y Operación del Confinamiento La Pedrera; Este Acuerdo impuso 24 condiciones para que la empresa pudiera abrir el confinamiento, ni una de las condiciones mencionaba la necesidad de un permiso local de construcción; y

15. El 8 de febrero de 1996 el Gobierno Federal otorgó a la Compañía un permiso para la expansión del confinamiento desde 36 mil toneladas por año a 360 mil toneladas por año.

219. El hecho de que el gobierno federal autorizó el permiso de construcción para el confinamiento sin exigir un permiso municipal de construcción y la falta de acciones por parte de las autoridades estatales y municipales con respecto al permiso municipal de construcción violaron: (1) la supremacía del gobierno federal mexicano en materia de residuos peligrosos; y, (2) la práctica establecida del Municipio de Guadalcázar de no requerir el uso de permisos de construcción.

220. Cuando, en Mayo 26, 1994, la Compañía empezó la construcción del Confinamiento en la Pedrera, oficiales de cada uno de los tres niveles del gobierno fueron totalmente conscientes del comienzo de la construcción. El Gobierno Federal autorizó la construcción, la inspeccionó y aprobó en el proceso.

Las inspecciones del trabajo también fueron hechas por oficiales de San Luis Potosí (Declaración de Ariel Miranda Nieto). Los funcionarios federales no preguntaron ni requirieron o siquiera mencionaron un permiso de construcción municipal. Los oficiales del estado y del municipio estuvieron silenciosos así como cientos de residentes trabajaron en el proyecto, y millones de dólares fueron inyectados en las economías local y estatal (Declaración de Grant S. Kesler y Ariel Miranda Nieto). Esta conducta por parte de varios oficiales de gobierno reconfirmó la primacía del Gobierno Federal en la apreciación respecto a residuos peligrosos, y la práctica del Municipio de no requerir el permiso de construcción.

221. Cinco meses después, sin embargo, en Octubre 26, 1994, representantes del municipio de Guadalcázar llegaron sin anunciarse al lugar de construcción del Confinamiento, y en un documento escrito a mano, pretendieron cerrar toda actividad de construcción del Confinamiento por carecer del permiso municipal para construir. (Ver anexo 20) , Declaración de Ariel Miranda Nieto, Humberto Rodarte Ramón). Este intento del Municipio para cerrar toda actividad de construcción contradice frontalmente la acción federal de levantar los sellos en la estación de transferencia y en el lugar del Confinamiento. Los oficiales de la Compañía consultaron inmediatamente con el oficial federal de la PROFEPA para que inspeccionara su proyecto. Se les dijo que continuaran la construcción pero, para respetar a los líderes municipales de Guadalcázar, la Compañía debía aplicar para el permiso local de construcción. El permiso local, se les aseguró, sería expedido como rutina, pues todas las leyes federales y estatales habían estado conformes, y, porque el gobierno federal tiene autoridad exclusiva en el área de desechos peligrosos, el municipio no tenía poder para diferirla (Declaración de Grant S. Kesler, Ariel, Miranda Nieto).

222. De acuerdo con la posición federal, PROFEPA expidió un permiso adicional de construcción en Enero 31, 1995 para construcciones futuras en el sitio del Confinamiento. Esta acción fue seguida por otra extensión de la autorización federal en Febrero 8, 1996, donde a la Compañía se le había dado permiso para incrementar la capacidad de sus instalaciones 36,000 toneladas por año hasta 360,000 toneladas por año. En cada caso, el INE permite estableciendo que:

Las regulaciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico para la Materia Ambiental en Desechos Peligrosos, apunta en su artículo cuarto, fracción X, que es responsabilidad de las autoridades federales el autorizar la construcción y operación de las instalaciones para el tratamiento y confinamiento de desechos peligrosos
(Ver anexos 21 y 30).

223. La Compañía cumplió con las instrucciones de PROFEPA: La construcción continuó y, el 15 de noviembre de 1995 hizo una solicitud al municipio de Guadalcázar para un permiso de construcción (Declaraciones de Grant S. Kesler, Ariel Miranda Nieto). La municipalidad no llevó a cabo ninguna acción tendiente a dar seguimiento a la solicitud durante trece meses, a pesar de que la legislación mexicana y la jurisprudencia establecen un término máximo de cuatro meses para que una entidad gubernamental resuelva sobre una solicitud de permisos (Para más información, véase Anexo 34- , Opinión de un experto de JURICI).

224. El trabajo de construcción en dicho sitio continuó en estado pasivo y, aunque el Gobernador Sánchez Unzueta se opuso a la apertura del confinamiento en terrenos espaciosos ("es inseguro; tendremos bebés hidroencefálicos"), sin mencionar la clara falta del permiso de construcción municipal hasta el 13 de noviembre de 1995.

225. Para establecerlo más claramente:

1. Ningún funcionario de gobierno (ya sea federal, estatal o municipal) requirió o dirigió a la Compañía para que obtuviera un permiso municipal de construcción.
2. Funcionarios del Municipio expidieron una orden de clausura el 26 de octubre de 1994, la cual contravenía actos de la federación.
3. Funcionarios federales instruyeron a la Compañía para que continuara la construcción, lo cual sucedió así.
4. Ningún funcionario de gobierno (ya sea federal, estatal o municipal) solicitó el permiso municipal de construcción después del 26 de octubre de 1994, sino hasta 12 meses después, cuando el Gobernador volvió a mencionar el asunto.
5. En ese entonces se había terminado la construcción del proyecto; más de 20

millones de dólares invertidos, una porción significativa que fue a dar a la economía municipal y estatal.

6. Un mes después de que el Gobernador Sánchez Unzueta resucitó el asunto del permiso municipal de construcción, el Ayuntamiento de Guadalcázar, el 27 de diciembre de 1995 rechazó la solicitud hecha por la Compañía trece meses antes (lo cual, de hecho, no fue una evaluación sobre los elementos de la solicitud, sino una negativa a siquiera considerarla como tal); (véase al anexo 31, Minutos de Reunión del Ayuntamiento de Guadalcázar).

226. Las acciones llevadas a cabo por los funcionarios federales, estatales y municipales hasta el 26 de octubre de 1994, afirmaron las repetidas comparecencias del Demandante ante la primacía de autoridad del Gobierno Federal, en cuanto al proyecto del confinamiento. Las acciones y omisiones de los funcionarios federales, estatales y municipales posteriores al 26 de octubre de 1994, fueron más consistentes que aquellas comparecencias. El Gobierno de México quebranta el derecho del Demandante para abrir y operar su inversión, debido a que el Gobernador Sánchez Unzueta y el Presidente Municipal de Guadalcázar negaron su apoyo basados en la falta de un permiso municipal de construcción, cuando toda práctica y procedimiento, sobre los cuales la Compañía se apoyó, había sido contrarios, y cuando la expedición del permiso local de construcción no fue requerido a ningún otro industrial o residente municipal, viola, en primera instancia, el requisito de tratamiento nacional del TLCAN.

4. Demandado falló en aplicar al Demandante el trato de nación más favorecida, incumpliendo su obligación establecida en el artículo 1103.

227. Artículo 1103 (2) establece que:

“Cada una de las Partes otorgará a los inversionistas de otra Parte trato no menos favorable que en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de inversiones”.

*(86)

228. El Demandado no ha exigido de “inversionistas de cualquier otra Parte [incluyendo la propia] o de un país que no sea Parte” las licencias, permisos, exámenes, estudios y arreglo político que haya sido impuesta sobre el Demandante. Los hechos y la Ley discutidos en la sección arriba mencionada referente al trato nacional aplican aquí también.

5. El Demandado falló en aplicar al Demandante el mejor de los tratos nacionales y de la nación más favorecida incumpliendo su obligación establecida en el artículo 1104.

229. El artículo 1104 estipula: "Cada una de las Partes otorgará a los inversionistas y a las inversiones de los inversionistas de otra Parte el mejor de los tratos requeridos por los Artículos 1102 y 1103."

230. Este patrón de trato, no poco común en los BIT's modernos*(87), es aún una provisión más apoyando la proposición de que "el TLCAN claramente apunta hacia los más altos niveles de trato". *(88) Al no cumplir con ninguno de los niveles de trato requeridos por los artículos 1102 y 1103, el Demandado, *ipso facto*, ha incumplido su obligación establecida en el artículo 1104.

6. El Demandado ha incumplido su obligación establecida en el artículo 1106, el cual proscribe la imposición de requisitos de desempeño.

231. El artículo 1106 establece, en parte importante que:

"1. Ninguna de las partes podrá imponer ni hacer cumplir cualquiera de los siguientes requisitos o hacer cumplir ningún compromiso o iniciativa, en relación con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción u operación de una inversión de un inversionista de una Parte o de un País no Parte en su territorio para:

(f) transferir a una persona

232. En un esfuerzo continuo de buena fe, la Compañía siguió las instrucciones de del Demandado para que por medios conciliatorios consiguiera el apoyo del Gobernador Sanchez Unzueta. Con esto en mente, la Compañía entregó a Sánchez Unzueta y a miembros de su administración información financiera y técnica cuando le fue requerida. Entre la información que se entregó, se encuentran estudios, diseños, manuales de operación, manuales de seguridad, información financiera y la mayoría de la información necesaria para construir un confinamiento. Esta información no fue entregada a las autoridades mencionadas para cumplir con algún requisito legal o para que se hiciera pública, sino sólo con la idea de seguir los consejos que se le habían dado para conseguir apoyo político. (Declaración de Grant S. Kesler).

233. Aparte de la información específica que la Compañía le había entregado, el Sr. Medellín Milán y el Gobernador visitaron confinamientos en los Estados Unidos y además recibieron información detallada de los ingenieros que la misma compañía había contratado en California (la firma Harding Lawson and Associates), y del socio operador en Texas (BFI).

234. Medellín Milán organizó a un grupo de industriales potosinos para que formaran un consorcio para construir y operar un confinamiento de residuos peligrosos en lugar de Metalclad.

235. La compañía acordó contribuir, en un lapso de cuatro años, en diversas juntas y negociaciones con autoridades federales, estatales o municipales: construir un laboratorio del cual la UASLP tendría pleno uso; de otorgar servicio médico gratuito a los habitantes de

la comunidad; de proveer a la comunidad con agua potable, mientras el estado se engalanaba con la obra; de ayudar al municipio en cuestiones no relacionadas con el negocio como agricultura industrializada; dar consultas gratis sobre el manejo de residuos peligrosos al Gobierno Federal; aportar fondos colaterales para la educación; y, muchas otras contribuciones. Mientras en unos casos la Compañía estaba más que dispuesta en contribuir, en la gran mayoría, no le quedaba de otra forma mas que contribuir.

236. El demandado es responsable de las violaciones que hizo al artículo 1106 del TLCAN, por imponer a la Compañía requerimientos extras para operar .

7. El demandado incumplió su obligación bajo el artículo 1110 en donde requiere al demandado que no podrá expropiar, directa o indirectamente la inversión de la parte Actora ni adoptar ninguna medida equivalente a la expropiación, salvo que sea por causa de utilidad pública, sobre bases no discriminatorias, con apego al principio de legalidad y al artículo 1105 (1) y mediante indemnización conforme lo estipula el artículo 1110.

237. De relaciones internacionales antiguas y profundas, derivan estas protecciones a los inversionistas contempladas en el artículo 1110, que dice:

"1. Ninguna de las Partes podrá nacionalizar ni expropiar, directa o indirectamente, una inversión de un inversionista de otra Parte en su territorio, ni adoptar medidas equivalente a la expropiación o nacionalización de esa inversión (expropiación), salvo que sea:

- a) por causa de utilidad pública;
- b) sobre bases no discriminatorias;
- c) con apego al principio de legalidad y al artículo 1105 (1); y
- d) mediante indemnización conforme a los párrafos 2 a 6.

2. La indemnización será equivalente al valor justo del mercado que tenga la inversión expropiada inmediatamente antes de que la medida expropiatoria se haya llevado acabo (fecha de expropiación), y no reflejará ningún cambio en el valor debido a que la intención de expropiar se conoció con antelación a la fecha de expropiación. Los criterios de valuación incluirán el valor corriente, el valor del activo (incluyendo el valor fiscal declarado de bienes tangibles) así como otros criterios que resulten apropiados para determinar el valor justo del mercado.

3. El pago de la indemnización se hará sin demora y será completamente liquidable.

4. En caso de que la indemnización sea pagada en la moneda de un país miembro del Grupo de los Siete, la indemnización incluirá intereses a una tasa comercial razonable para la moneda en que dicho pago se realice, a partir de la fecha de la expropiación hasta la fecha de pago.

5. Si una Parte elige pagar en una moneda distinta a la del Grupo de los Siete, la cantidad pagada no será inferior a la equivalente que por indemnización se hubiera pagado en la divisa de algunos de los países miembros del Grupo de los Siete en la fecha de expropiación y esta divisa se hubiere convertido a la cotización de mercado vigente en la fecha de expropiación, más los intereses que hubiere generado a una tasa comercial razonable para dicha divisa hasta la fecha de pago.

6. Una vez pagada, la indemnización podrá transferirse libremente de conformidad con el Artículo 1109.

238. En las negociaciones de México, para atraer inversión extranjera, aceptó la posición de los Estados Unidos codificando su posición en lo que respecta a expropiación y compensación. *(91) La interpretación del artículo 1110(1) es larga y abarca varios aspectos: una Parte no podrá "...directa o indirectamente" o "adoptar ninguna medida ("ley reglamento, práctica o procedimiento) equivalente a la expropiación o nacionalización ..." "...una inversión de un inversionista de otra Parte..." salvo los cuatro casos vistos. (se agregó énfasis). Lo que compone a "inversión" esta estipulado por el artículo 1139, lo cual es:

- a) una empresa,
- b) acciones de una empresa;
- d) un préstamo a una empresa;
- g) bienes raíces u otra propiedad, tangibles o intangibles, adquiridos o utilizados con el propósito de obtener un beneficio económico o para otros fines empresariales; y,
- h) la participación que resulte del capital u otros recursos destinados para el desarrollo de una actividad económica en territorio de otra Parte, entre otros, conforme a:
 - i) contratos que involucran la presencia de la propiedad de un inversionista en territorio de otra parte... las concesiones... , o
 - ii) contratos donde la remuneración depende substancialmente de la producción, ingresos o ganancias de una empresa."

239. La "inversión" del Demandante abarca diversos criterios que se consideran "inversiones" como lo son empresa, acciones de la empresa, préstamo a una empresa, reparto en ingresos y ganancias, bienes intangibles, obligaciones de capital, contratos dependientes en ingresos o ganancias (declaración de Grant S. Kesler). Por lo tanto la demanda de la Compañía encuadra perfectamente con la definición de "inversión" y al serlo sufre un deterioro de sus derechos debido a los efectos de una "medida equivalente a ... expropiación" de forma "directa o indirectamente" en su inversión.

240. Los tribunales internacionales han establecido desde hace tiempo que los derechos intangibles, los cuales pueden a su vez sufrir expropiación, naciendo un derecho al Demandante de reclamarlos por esta vía. Dos casos que son muy importantes en cuanto

a expropiación y compensaciones trata, son *Certain German Intrest in Polish Upper Silesia* (Ger. vs. Pol.), 1926 P.C.I.J. (ser.A) No.7 (mayo 25), y el de *Norwegian Shipowners Claims* (Nor vs. U.S.), 1 U.N: Rep. Int'l Arb. Awards 307 (1922). En el caso *Upper Silesia* Polonia expropió una fábrica de nitrato en la localidad de Chorzow. La compañía alemana que había sido contratada para administrar la fabrica, alegó que la acción de Polonia también le había "expropiado sus derechos contractuales" y la Corte Permanente de Justicia Internacional así lo acordó, 1926 P.C.I.J. (Ser.A) No. 7, en la 44. Dice la resolución de la Corte: "Es claro que los derechos de Bayerische han sido afectados debido a que ésta tenía derechos contractuales para el manejo, administración, uso de patentes, marcas, experimentos etc. y debido a la acción del Estado de Polonia de tomar el control de la compañía despoja al demandante de sus derechos legítimos y por lo cual se le ha afectado." Id. en la 44.

241. En *Norwegian Shipowners*, los Estados Unidos y Noruega acordaron resolver sus diferencias a un procedimiento arbitral, en donde Noruega reclamaba que tenía contratos de compra de barcos con *American Shipyards*, al mismo tiempo que los Estados Unidos estaba entrando a la Primera Guerra Mundial, y requirió todos los barcos en construcción. Id en 314-18.

242. Los Estados Unidos argumentaba que sólo había tomado la propiedad física de los barcos incompletos y por lo tanto sólo era responsable por esos daños parciales que significó tomar esa materia prima sin concluir, y que pertenecía a *Norwegian Shipowners*. Id. en 318. El Tribunal sostuvo que " cualquiera que haya sido el intento de los Estados Unidos, éste tomó tanto física como jurídicamente, los contratos bajo los cuales los barcos en cuestión se encontraban en construcción." Id. en 325. Ver también id en 334 ("Los Estados Unidos intentó "tomar" y haber "tomado" de hecho, los contratos bajo los cuales los quince barcos en cuestión se estaban construyendo por la compañía *American Shipbuilders* en el año de 1917. Estos contratos eran propiedad...") (énfasis en el original). Los Estados Unidos fueron declarados culpables y sujetos a una indemnización de "valor de mercado justo" y no sólo el valor de los barcos incompletos o de la mercancía, sino de los contratos de construcción de barcos. Id en 339-41. *(92) También se puede ver G.C. Christie, *What Constitutes a Taking of a Property Under International Law?*, 1962 BRIT. Y.B. INT'L L. 307, 316 (" En *German Intrest vs. Polish Upper Silesia* y en el caso de *Nowegian* , los derechos contractuales habían sido expropiados por las acciones de los Estados al tratar de expropiar los derechos de la compañía.").

243. Otros tribunales de arbitraje internacional han sostenido un criterio similar en cuanto a que sostienen que es posible la expropiación de derechos contractuales. Ver el caso de *Rudolff* (U.S. vs. Ven), 9 U.N. Rep. Int'l Arb. Laudo 244, 250 (1903) (*American-Venezuelan Comm.*) (La toma o destrucción de los derechos adquiridos, transmitidos y definidos por un contrato es tan malo como, otorgar una compensación al perjudicado, al tomar o destruir propiedad tangible."); *Shufeldt Claim* (U.S. vs. Guat.), 2 U.N. Rep. Int'l Arb. Laudo 1079, 1079 (1929) (no existe duda de que derechos de propiedad son creados por virtud de un contrato."); *Libyan American Oil Co, vs. Libyan Arb Republic* (1977), 20 I.L.M. Y, 53 (1981) ("Toda la propiedad incorporada es aquella que incluye intereses y derechos que, a pesar de no traducirse materialmente de forma inmediata, puede ser

valorada pecuniariamente... ..concesión de derechos, como los del presente caso, pueden ser incluidos bajo propiedad incorporeal.")

244. Un número de decisiones obtenidas en los tribunales internacionales en el caso de Iran-U.S. confirman este principio. Ver, Philips Petroleum Co. Irán Vs. República Islámica de Irán, 21 Irán-U.S. Cl Trib. Rep. 79, en párrafo 76 (1989) (Una expropiación por un Estado o atribuible a un Estado, a la propiedad de un extranjero, éste obtiene el derecho de indemnización, esto es cierto tanto si pasa de Derecho a de hecho la expropiación, a todos los bienes tangibles como lo son un bien inmuebles o una fábrica, o bienes intangibles como lo son contratos que son parte del presente caso"); Starrett Housing Corp. vs. República Islámica de Irán, 16 Irán-U.S. Cl Trib. Rep. 112, en el párrafo 361 (1987) (Laudo Final) (Los tribunales Internacionales también han reconocido que despojar a una parte de sus derechos contractuales, así como de sus bienes tangibles, tienen derecho a la indemnización.") Amoco Int'l Finance Corp. vs. República Islámica de Irán, 15 Irán-U.S. Cl Trib. Rep. 189, En el párrafo 108 (1987) (laudo parcial) (Expropiación, puede ser definido como una transferencia coactiva de los derechos de una persona, y puede ser cualquier derecho que pueda ser objeto de una transacción comercial, como puede ser vendido y comprado libremente teniendo una valoración pecuniaria.").

245. Con estos antecedentes, los términos "expropiación" y "medidas equivalentes a" una expropiación deben de ser interpretadas de incluir el despojo de los derechos de la Actora en la presente demanda. Por medio de los actos del Demandado la Compañía ha sido despojada de sus "derechos adquiridos" de se traduce en la construcción, operación y permiso de uso suelo para su inversión (Ver anexo 32); y, derecho de operar y remediar bajo el Acuerdo Conjunto de la Compañía con SEMARNAP. (Ver Anexo 34 Peritaje del Centro JURICI sobre violaciones múltiples bajo legislación federal, estatal y municipal en México).

246. Así como no toda la toma de propiedad física constituye una expropiación, como tampoco al propiedad intangible. En el caso de "Upper Silesia" la corte Permanent Court of Justice resolvió que las acciones de Polonia expropiaron los derechos contractuales del perjudicado al tomar la fábrica que éste administraba. (Ale. vs. Pol.), 1926 P.C.I.J. (Ser. A) >No. 7, página 44 (Mayo 25).

247. En el caso Abbett, McCarty, Stratton v. TAMS-AFFA Consulting Engineers of Irán, 6 Irán - U.S. cl. Trib. Rep. 219 (1984), el U.S. - Irán Claims Tribunal declaró :

La toma de control sobre una propiedad por parte de un gobierno no justifica automáticamente que efectivamente a sido tomada por ese gobierno, aún así es necesaria la indemnización según el Derecho Internacional, y semejante conclusión se llega cuando los hechos demuestran que el dueño ha sido privado de sus derechos fundamentales de propiedad y se desprende de los propios hechos que esta privación no será efímera. La intención del gobierno es menos importante que los efectos que tiene la medida en la propiedad afectada, así como la forma de las

medidas es menos importante que su impacto real. Id. en III.i. (se agregó énfasis)
Otro Tribunal expresó la misma idea pero en términos diferentes:

Cuando la expropiación que se alega es llevada a cabo por medio de una serie de interferencias sucesivas en el uso de la propiedad, la causa que originó la violación de derecho y dio lugar a la acción debe ser interpretada como aquella en la que tuvo afectos irreversibles en el despojo de la propiedad del quejoso, en lugar del primero de los eventos sucesivos que se dieron. Este evento de interferencia de efectos irreversibles, para que se dé, depende de las circunstancias del caso y no del título legal con el que se pretende que sea llevada a cabo. *International Technical Products Corp. vs República Islámica de Irán*, 9 Irán-U.S. Cl.Trib. Rep. 206, at II.C.4.c. (1985) (se agregó énfasis).

248. Dos años y siete meses es bastante tiempo para ser "efímero". No solo 31 meses es suficiente pero también los efectos de las medidas sucesivas durante el tiempo del demandado, y la realidad de su impacto, se ha traducido en efectos irreversibles sobre la propiedad despojada de la Actora.

249. Por más de 959 días el demandado, por medio del gobernador Sánchez Unzueta ha realizado una serie de actos incluyendo demostraciones promovidas por la autoridad en contra de la Compañía; difamación pública en contra de la Actora; amenazas de violencia; negociaciones de mala fé; difusión pública e información manipulada y falsa sobre la compañía con la intención de sembrar antipatía en la comunidad para con el proyecto y destruir la buena reputación que había creado la compañía; promoviendo una acción inadecuada en contra de la operación del proyecto; el uso de la Policía Estatal armada, en dos ocasiones, para intimidar a los empleados y vendedores del confinamiento mientras al mismo tiempo aseguraban que no se abriría el mismo; repetidas declaraciones públicas que el confinamiento nunca se abriría; el incumplimiento por parte del Gobierno Federal de cumplir sus obligaciones para con la Compañía: "Ya no se puede hacer nada con este gobernador"; y, finalmente un Decreto del ejecutivo estableciendo zona de reserva ecológica en toda el área donde se encuentra el confinamiento. Durante todo este tiempo, motivos maliciosos promovidos por las autoridades infectaban la conducta de la compañía con corrupción. Los efectos de estas medidas - las leyes, reglamentos, prácticas, requerimientos y procedimientos - sobre la propiedad de la Compañía es indiscutible: la inversión está perdida, sin ninguna posibilidad de que regrese.

250. El tribunal resolvió en Phillips que "en circunstancias en donde la toma es por medio de una serie de eventos, esta toma no necesariamente se declarará oficial en el primero o en el último del inicio de los referidos eventos, sino en aquél que despojó a la Actora de sus derechos fundamentales de propiedad y que semejante evento de despojo no sea efímero, o cuando el efecto de ese evento sea irreversible. Id. el Tribunal declaró que la expropiación de los derechos de Phillips bajo un acuerdo de exploración de petróleo surtió efectos 1 año antes de haberse declarado nulo el contrato. Id. en el párrafo 102.

251. Si no hubiera sido por las representaciones que el Gobierno dijo que haría la Compañía no hubiera realizado la inversión. Otorgando permisos y asegurando que estos

eran suficientes para operar el confinamiento, se indujo a la Actora, que actuaba de buena fe, para que invirtiera 20 millones de dólares en un confinamiento que posteriormente podría operar y trabajar. Es sabido que el demandado, más que un interés administrativo, tenía un interés en que se realizara la inversión. Este no es un negocio de comida rápida; pero fue un llamado desesperado de parte del Gobierno de México para atender un problema social que amenaza contra la salud y seguridad del pueblo mexicano.

252. En las declaraciones públicas del Gobernador Sánchez Unzueta se mencionaba que debido al confinamiento la vida de los potosinos estaba en juego. Lo que no mencionó el Gobernador era que si no fuera por sus acciones, ya se hubiera remediado la mitad de la estación de transferencia y mientras tanto los 30 basureros tóxicos clandestinos en el Estado no habrían crecido tanto. El demandante confiaba no en representaciones flojas por las autoridades gubernamentales sino en afirmaciones ardientes y contundentes, las consecuencias de estas lecciones eran de gran importancia para el Gobierno Mexicano. Debido a la fortaleza de las invitaciones del Gobierno Federal fue razonable invertir en México. Pero las promesas que no cumplió y las acciones que llevó a cabo son medidas equivalentes a una expropiación.

253. Y durante todo este tiempo que la expropiación a llevado a cabo no ha sido para una causa de utilidad pública. En el mejor de los casos es por una cuestión política; y en el peor de los casos una cuestión personal. La ausencia de un procedimiento y un trato justo y equitativo juntos conforman una dañosa negación a los derechos de indemnización del valor justo del mercado de la compañía.

254. Hablando ahora del tema de indemnización, el artículo 1110 establece un estándar de indemnización aún más claro que el Model Bilateral Investment Treaty (BIT)*(93). El TLCAN establece "valor justo de mercado" para la indemnización de una expropiación sufrida por alguna de las Partes, y éste estándar ha sido utilizado por países industrializados incluyendo a Estados Unidos *(94). La combinación de "valor justo de mercado en un mercado de transferencia libre de dinero" otorga al inversionista el valor justo de su propiedad expropiada *(95).

255. El lenguaje utilizado en el artículo 1110 manifiesta la intención de que el "valor justo de mercado" incluyendo "valor de negocio en marcha", sea incluido en la indemnización, como aquí el valor de la inversión primaria de los derechos expropiados refleja los derechos intangibles para obtener futuros ingresos, en la oposición en los derechos tangibles, los daños serán medidos por ganancias esperadas en el futuro.

256. El artículo del TLCAN que trata sobre el valor de negocio en marcha asegura el valor de la inversión con la condición que sea un activo productivo "valor es un concepto visionario". En el arbitraje Sapphire, 35 I.L.R. 137 (1963) el cual un acuerdo de petróleo con el país Irán, uno de los árbitros sostuvo que los daños causados por la terminación prematura de un acuerdo, incluía el valor presente de los ingresos razonables que pudiera tener en el futuro. El Tribunal escribió:

257.- El profesor Duppy, el único árbitro en TOPOCO, 53 I.L.R. 422 (1971) dictó una sentencia en apoyo a la posición de que la medida del daño de la restitución completa fuera derivada del valor de empresa en funcionamiento, incluyendo el valor presente de las ganancias esperadas y determinadas de manera razonable. Dos arbitrajes del ICSID recientes, AGIP (96) y Benvenuti et Bonfant, (97) otorgaron a los inversionistas sus ganancias esperadas fueron determinadas razonablemente al ocurrir la ruptura o nacionalización. (98)

258.- La opinión experta conjunta sobre los daños de la Demandante preparada por Asociados de Apreciación Americanos (Vol 3), emplea la norma legal internacional de empresa en funcionamiento según es específicamente requerido por el Artículo 1110- del TLCAN

259.- El caso de lo razonable de las expectativas de ganancias de la Demandante es obligatorio. La demanda del servicio de la Demandante es abrumadora por insaciable. Frente a una demanda anual de tratamiento y confinamiento de 8 a 10 millones de toneladas de residuos peligrosos, sólo existen otras dos instalaciones que respondan a esta demanda. Se ha ampliado un confinamiento (500% en 5 años para recibir 600 mil toneladas al año; la capacidad del otro es de 80 mil toneladas por año. Una simple resta muestra el punto. No entra como factor de esta ecuación la cantidad de residuo peligroso actualmente almacenada por las industrias que esperan una disposición adecuada, ni los años de acumulación de incuantificables residuos en depósitos clandestinos que se encuentran por todo el país y a los que se les aumentan los depósitos cada día.

260.- Como el Gobierno de México está enfáticamente comprometido para mejorar la seria amenaza a la salud de sus ciudadanos, debida al problema de los residuos peligrosos, tanto bajo la ley nacional como bajo acuerdo internacional (vi.g., el Acuerdo Lateral del TLCAN sobre el Medio Ambiente), la predictibilidad de la demanda de los servicios de confinamiento de la Demandante es razonablemente cierta.

261.- La instalación de la Demandante es actual, en algunos casos incluso excede las normas de los reglamentos mexicanos, obviando la obsolescencia prevista.

262.- Las recientes elecciones en México evidencian un clima político estable, al mismo paso con las transiciones democráticas.

263.- Resumiendo:

1. las acciones acumulativas del Demandado, todas las cuales se han combinado para despojar a la Demandante de sus derechos, incluyendo el reciente decreto de última hora del Gobernador para crear una reserva ecológica totalmente suscrita a la propiedad del confinamiento de 814 hectáreas, constituye la expropiación de la inversión de la Demandante bajo el Artículo 1110 del TLCAN y la ley internacional;

2. la expropiación ha sido discriminatoria; se ha dado sin el proceso debido; la Demandante no ha tenido la menor compensación; y
3. la norma de valor de mercado justo el cual incluye "valor de empresa en funcionamiento", incluye ganancias futuras.
4. Como un resultado directo de las violaciones del Demandado de obligación bajo el TLC, la Demandante ha sido dañada en más de US\$90 millones y está autorizada a un juicio a su favor por US\$90 millones, más costas de esta acción y honorarios de abogados.

264.- La violación de las obligaciones del Demandado, bajo el Capítulo Once, Sección A del TLC son la causa directa de los daños de la Demandante en este caso. Pero por las violaciones del Demandado, la Demandante estaría en posesión de su inversión y recibiendo los beneficios de ella.

265. El peritaje de avalúo hecho por expertos de la American Appraisal Associates, que es incluido en la presente en el Volumen 3, utilizó principios y estándares apropiados así como toda la metodología y análisis para realizar dicho avalúo y concluye de una manera conservadora que los daños sufridos por una compañía ascienden a la cantidad de 90 millones de dólares U.S.

266. Según el artículo 235 del TLCAN, y los artículos 53, 55 y 59 de las "Additional Facility Rules" de la ICSID usadas para el arbitraje el demandado tiene derecho a recibir una indemnización que asciende a la cantidad de 90 millones de dólares más los costos del presente juicio arbitral incluyendo honorarios de los abogados.

CONCLUSIÓN

El Demandante le pide de la manera más atenta a este Honorable Tribunal que declare:

-Que el Demandado ha nacionalizado o expropiado la inversión de la Compañía en su territorio de manera directa o indirectamente; que el Demandado ha tomado medidas que son equivalentes a la nacionalización o expropiación de la inversión de la compañía; que la expropiación realizada por el demandado sobre la inversión del Demandante fue hecha sin el principio de legalidad (sin un procedimiento) y a la vez incumpliendo con lo establecido por el artículo 1105 (1) del TLCAN;

-que la expropiación realizada por el Demandado a la inversión del Demandante no fue por causa de utilidad pública y tampoco sin mediar una indemnización del valor justo del mercado de esta inversión; el Demandado ha fallado en otorgar a la compañía un nivel de trato no menos favorable de lo que otorgue en circunstancias similares, a sus propios inversionistas, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración,

conducción y operación de la inversión de la Compañía; que con respecto al estado de San Luis Potosí, ésta ha fallado en otorgar al inversionista un trato no menos favorable que el que otorgue en circunstancias similares a sus propios inversionistas, a la inversión de los inversionistas de México, del cual el Demandado es responsable;

-que el Demandado ha quebrantado su obligación para con la inversión de la compañía un nivel de trato acorde con el derecho internacional, incluyendo un trato justo y equitativo, y protección y seguridad;

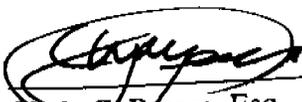
-que el Demandado no cumplió con sus obligaciones para proporcionar al Demandante y su inversión un nivel de trato no menos favorable que el Demandado otorga, bajo iguales circunstancias, a inversionistas y a inversiones de inversionistas de otra parte del TLCAN, o un no miembro con respecto al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, y operación de la inversión del Demandado;

-que el Demandado falló en su deber de otorgar al Demandante el mejor de los tratos requeridos por los artículos 1102 (Trato Nacional) y artículo 1103 (Nación-Más-Favorecida) del TLCAN; que el Demandado incumplió los requisitos de desempeño establecidos en el artículo 1106 de TLCAN específicamente el párrafo 1 (f) cuando exigía que el Demandante transfiriera tecnología y conocimientos propiedad de la Compañía a otras personas dentro del territorio del Demandado; que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Demandado separadamente o en su conjunto han causado daño directamente al Demandante; y

-que el Demandante reciba una indemnización de 90 millones dólares por concepto de daños y perjuicios, más intereses aplicables a una tasa de 9% anual, dicho pago de indemnización se pague al demandante sin demora y sea completamente liquidable.

Entregada respetuosamente día, 13 de octubre de 1997.

LAW OFFICES OF CLYDE C. PEARCE


Clyde C. Pearce, Esq.

Abogado del Demandante,
METALCLAD CORPORATION